



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 95

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

Sesión Plenaria núm. 92

celebrada el **jueves, 17 de marzo de 1988**

---

### ORDEN DEL DIA

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados (sesión secreta):

- Dictamen sobre solicitud para proceder judicialmente contra un señor Diputado (número de expediente 240/000007).

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley de infracciones y sanciones en el orden social (número de expediente 121/000047).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal (número de expediente 121/000068).
- Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (número de expediente 121/000067).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Carreteras (número de expediente 121/000064).

**Votaciones de totalidad:**

- Del proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal (número de expediente 121/000068).
- Del proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (número de expediente 121/000067).

**Debates de totalidad de iniciativas legislativas:**

- Proyecto de ley de Carreteras (continuación) (número de expediente 121/000064).

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación):**

- Proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito, por importe de 6.034.715.570 pesetas, para atender insuficiencias del crédito destinado a la cobertura de las «primas a la construcción naval» en los Presupuestos Generales del Estado para 1987 (número de expediente 121/000050).
- Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825.139 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes del déficit en la ejecución del Presupuesto del Organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital (número de expediente 121/000055).
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II, correspondiente al ejercicio 1984 (número de expediente 121/000059).
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 674.291.841 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) correspondiente al ejercicio de 1984 (número de expediente 121/000061).
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender el pago de los mayores déficit de explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985 (número de expediente 121/000062).

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

*Se inicia la sesión con carácter secreto para el estudio de un dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre solicitud para proceder judicialmente con un señor Diputado.*

*Se reanuda la sesión con carácter público.*

	Página
<b>Enmiendas del Senado .....</b>	<b>5954</b>

<b>Al proyecto de ley de infracciones y sanciones en el orden social .....</b>	<b>5954</b>
--	-------------

*Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado relativas a este proyecto de ley.*

	Página
<b>Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas .....</b>	<b>5956</b>

	Página
<b>Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal .....</b>	<b>5956</b>

*El señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas presentadas. Aclara que se encuentra sustancialmente de acuerdo con las directrices e intencionalidad del proyecto del Gobierno. No obstante, mantiene su enmienda al número 15 del artículo 10 en relación con la condena de un tribunal extranjero, pidiendo el establecimiento de alguna cláusula en el sentido de que se trate de tribunales de países democráticamente homologables con España y la existencia de reciprocidad en las sentencias judiciales de orden penal. Finalmente, da por defendidas sus restantes enmiendas a este proyecto de Ley.*

*El señor Bandrés Molet, también del Grupo Mixto, defiende sus enmiendas a este proyecto de Ley. Señala que la primera de ellas en realidad consiste en la sustitución del actual texto del artículo 10.15 por otro diferente, mientras que las siete restantes que mantiene al proyecto son de supresión de diversos preceptos. Acto seguido procede el señor Bandrés a exponer el contenido concreto de cada una de dichas enmiendas, centrandose especialmente su atención en la relativa al mencionado artículo 10.15.*

*El señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohor-*

ques defiende las enmiendas números 24 y 31, de la Agrupación de Izquierda Unida. Señala que va a renunciar a reiterar argumentos expuestos en el debate de totalidad de la ley, pero no así a resaltar su gran preocupación por estas reformas del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entender que finalmente se ha impuesto en las mismas una lógica policial en lugar de una lógica política democrática. Ello es así por haberse impuesto criterios que no se corresponden con la forma como un Estado de Derecho tiene que tratar estas cuestiones.

Entrando ya en las enmiendas concretas presentadas, expone que en el artículo 10.15 se comete un grave error al determinarse con generalidad y sin distinciones de ningún tipo la aplicación de sentencias de tribunales extranjeros. En su opinión, y así lo mantiene en la enmienda correspondiente, debe circunscribirse a una identidad de tipos penales y existir reciprocidad con el país al que hacen referencia las sentencias que nosotros vamos a aplicar. Se refiere también al tema del terrorismo y de la reinserción social para llamar la atención sobre que en esta materia no se puede actuar igual que en países como Italia o Alemania en los que dicho fenómeno no encuentra respaldo social alguno, independientemente de que su impresión es que se está, de alguna manera, tratando de endosar a los jueces la ineficacia de la policía.

Finaliza señalando que no cree que el fin justifique los medios, ya que en democracia tan importante como el fin son los medios y, desde el punto de vista de un Estado de Derecho, es necesario tener en cuenta los medios que se utilizan. Añade que se hallan ante una ley que no les gusta, que la consideran peligrosa e ineficaz y que no va a favorecer las soluciones de los problemas que tenemos planteados en nuestro país.

El señor Zubía Atxaerandio defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Recuerda la alegría que muchos sintieron cuando el Presidente del Gobierno, en el debate sobre el estado de la nación de hace un año, anunció la próxima derogación de la llamada Ley Antiterrorista. Posteriormente vino el pacto, firmado en esta Cámara el 5 de noviembre pasado por la práctica totalidad de las fuerzas políticas con representación parlamentaria, mostrando todos los partidos firmantes su acuerdo con dicha derogación y la voluntad de introducir las modificaciones necesarias en la legislación ordinaria, alcanzándose el máximo acuerdo posible sobre las mismas. Es en este ambiente de consenso generalizado en el que tienen entrada en la Cámara los dos proyectos, que ahora se discuten, de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por considerar importante que este ambiente o clima de consenso se mantenga, hace un llamamiento a todos los Grupos de la Cámara señalando que la si-

tuación actual dista mucho de alcanzar ese máximo acuerdo posible a que hacía referencia el documento del 5 de noviembre. Su Grupo sigue manteniendo muchas discrepancias respecto de estos proyectos de ley, aun reconociendo que suponen avances evidentes respecto a la legislación todavía vigente, pero piensan que es necesario un mayor esfuerzo de aproximación, que su Grupo, desde luego, está dispuesto a realizar.

Agrega el señor Zubía que, dado que en principio ninguna de sus enmiendas ha sido tomada en consideración, se ve en la obligación de mantenerlas en su totalidad pasando en este momento a recordar el contenido de cada una de ellas.

El señor Cuatrecasas i Membrado defiende las enmiendas del Grupo de Minoria Catalana. Destaca que en la ley que se debate hay un elemento que en definitiva la justifica y es la disposición final que establece la derogación de la Ley Antiterrorista de 1974. Con este principio su Grupo está plenamente de acuerdo, así como también con el hecho de que el Código Penal haya de contemplar actuaciones específicas de elementos terroristas o rebeldes o actuaciones de bandas armadas. No pone, por tanto, reparo alguno a que en la legislación ordinaria esté contemplado este hecho, aunque desean que esté contemplado con la rigurosidad y tipicidad que todo Código Penal exige para cualquier supuesto que en él se contemple como garantía de que esta legislación ordinaria será aplicada, cualquiera que sea el delito de que se trate, con la máxima precisión y rigurosidad.

Finalmente, alude a las dos enmiendas que tiene presentadas en este proyecto de ley, que se ciñen básicamente a que en los dos artículos sustantivos donde se contemplan los supuestos específicos de actuaciones de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes la tipicidad del delito sea concretada al máximo, cosa que, en su opinión, no sucede actualmente en la redacción dada a los artículos 174 bis a) y b) por su carácter excesivamente genérico.

El señor Huidobro Díez defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Aclara que la presentación de enmiendas a este proyecto en modo alguno supone la no conformidad con él, sino todo lo contrario. En efecto, están de acuerdo con el contenido de la ley, aunque cree que puede mejorarse en algunos aspectos que han sido ya puestos de manifiesto por otros Grupos de la oposición. Aun así, quiere dejar constancia expresa de su apoyo al proyecto de ley, a pesar de que pueda ser mejorado, ya que creen que es un instrumento adecuado para luchar contra el terrorismo que estos días da muestras, una vez más, de su ataque indiscriminado a la sociedad organizada. Estas bandas armadas tienen como notas características la permanencia y estabilidad del grupo, el producir el terror en una socie-

dad y un rechazo en la misma, así como la pretensión de alterar el orden democrático y constitucional del Estado de Derecho y ponerlo objetivamente en peligro.

Expone, por último, el contenido concreto de las enmiendas de su Grupo cuya finalidad, insiste una vez más, es la de mejorar el texto del proyecto y en modo alguno oponerse al mismo.

En turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas interviene, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, el señor **Navarrete Merino**. Comienza aclarando que se va a oponer a las enmiendas que han sido defendidas con anterioridad, pero desde el principio desea resaltar el importante grado de consenso alcanzado en relación con este texto legal. Tal grado de consenso notorio lo demuestra que se hayan retirado las enmiendas por parte de algunos Grupos, como el del CDS y la Agrupación Liberal, y se hayan aceptado muchas enmiendas en anteriores trámites parlamentarios.

Se refiere después el señor Navarrete Merino al tema del control parlamentario, que es una obligación impuesta reglamentariamente en las disposiciones por las que primordialmente se rige esta Cámara, además de estar consagrado en la Constitución. Recogiendo este sentir, que es el del Gobierno y el del Grupo que lo apoya, los socialistas están dispuestos a suscribir, en unión de los Grupos que quieran hacerlo, una proposición no de ley estableciendo una periodicidad para las comparecencias de quien representa al Gobierno para rendir cuentas de la aplicación de los preceptos que ahora se están elaborando.

Dicho lo anterior, desea también indicar que al oponerse a las enmiendas debatidas va a defender el espíritu de la actual reforma del Código Penal desde la premisa de que el texto elaborado es constitucional, obedece a una buena técnica legal y, desde el punto de vista de la política criminal, es oportuno y conveniente. Resulta también evidente, a su juicio, que en la elaboración de este texto se ha tenido en cuenta el compromiso asumido por las distintas fuerzas políticas democráticas para realizar una estrategia común en la lucha contra el terrorismo. Señala después el señor Navarrete Merino que la naturaleza de la legislación ante la que nos encontramos evidentemente es de carácter excepcional y de emergencia, respondiendo a lo previsto en el artículo 55.2 de la Constitución, donde se contempla tal excepcionalidad con una vocación de perpetuidad superior incluso a la que resultaría de su incorporación ordinaria al Código Penal común. Esto no quiere decir que tal legislación tenga que existir siempre, sino que es un mandato constitucional, mientras en nuestro país exista el terrorismo, que determinados derechos reconocidos al común de los ciudadanos estén exceptuados, cuando se trate de aplicarlos a terroristas. No se trata, por consiguien-

te, de que se esté institucionalizando jurídicamente la emergencia ni creando un cambio involutivo, desde el punto de vista de la técnica jurídica, sino de ser fieles a lo que indica el mencionado artículo 55.2 de la Constitución. Si alguien ha institucionalizado jurídicamente la emergencia han sido los autores de la Constitución y el pueblo español que la refrendó mayoritariamente.

Por último, se refiere el señor Navarrete Merino a cada una de las diversas enmiendas mantenidas por los Grupos de la oposición justificando su rechazo a las mismas.

Replican los señores Mardones Sevilla, Bandrés Molet, Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques, Zubía Atxaerandio y Cuatrecasas i Membrado y duplica el señor Navarrete Merino.

Para fijación de posiciones interviene el señor **Caso García**, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS, anunciando que votarán a favor del proyecto de ley, habiendo retirado sus enmiendas en base a una doble consideración: en primer lugar, por el espíritu que ha anunciado el Grupo Socialista de seguir profundizando en el trámite del Senado para conseguir una mayor concreción de los tipos legales y, en segundo lugar, por creer que es positivo que el Grupo Socialista haya anunciado su disposición al aprobar una proposición no de ley por la que el Gobierno dé cuenta periódica de la utilización de los supuestos excepcionales que ahora se incluyen en el Código Penal.

Se procede a las votaciones de las numerosas enmiendas debatidas anteriormente, siendo todas ellas rechazadas. Se aprueba el texto del dictamen de la Comisión.

Página

#### Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .... 5970

El señor **Huidobro Díez** defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Expone que los principios que inspiran sus enmiendas son los mismos a que ha hecho referencia al tratar de la Reforma del Código Penal, es decir, de mejorar el texto del proyecto, con el que en líneas generales muestran su acuerdo y votarán, por consiguiente, a su favor, pretendiendo con las enmiendas únicamente la mejora de aquél. Retira, por último, las enmiendas números 48 y 49 y expone brevemente el contenido de las números 45 y 50.

El señor **Zubía Atxaerandio** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Señala que todo lo dicho respecto al anterior proyecto de ley es válido para el presente, por lo que no va a reiterar algo que supondría forzosamente la reproducción del debate anterior. Dado que, por otra parte, el tema fue tratado recientemente en profundidad en la Comisión de Justicia, ni siquiera se referirá detalladamente a to-

das sus enmiendas, limitándose a exponer las líneas o planteamientos generales en las cuatro cuestiones fundamentales que su Grupo plantea a este proyecto. Tales aspectos o problemas fundamentales se refieren a su honda preocupación por la redacción que se da al artículo 384 bis, sobre suspensión automática de cargos públicos; al artículo 504 bis, para los casos en que exista una resolución judicial y el Ministerio Fiscal presente recurso contra dicha resolución; al artículo 553 bis, sobre la detención y el registro domiciliarios y, finalmente, el tema referente a la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción.

El señor Zubía Atxaerandio expone la postura del grupo Vasco (PNV) en relación con cada uno de dichos cuatro grandes temas contemplados en el proyecto de ley.

El señor **Bandrés Molet**, del Grupo Parlamentario Mixto, defiende las enmiendas formuladas a este proyecto de ley. Señala que, al igual que en el proyecto anterior, aunque de forma aún más radical, Euskadiko Ezkerra postula pura y simplemente la supresión de todos y cada uno de los artículos de este proyecto, en coherencia con posturas ya suficientemente mantenidas aquí. Cree que la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su actual redacción es instrumento suficiente para regular el proceso de cualquier tipo de delitos, incluyendo los terroristas o de violencia política.

A continuación, el señor Bandrés Molet examina cada uno de los artículos objeto de modificación, exponiendo su opinión contraria a la misma y de ahí el mantenimiento de sus enmiendas. Expone que el proyecto únicamente se limita a ampliar los poderes de la policía, lo que no significa que vaya a contribuir a que ésta sea más eficaz y sí a institucionalizar lo que algunos autores llaman el puro derecho de la necesidad, es decir, el no derecho. Por ello, él personalmente y su partido harán cuanto puedan para que tanto este proyecto como el anteriormente aprobado vayan al Tribunal Constitucional, y así va a solicitarlo del Defensor del Pueblo que acaba de tomar posesión de su cargo.

En defensa de las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal interviene el señor **Pardo Montero**. Destaca la trascendencia de una modificación legal como la ahora propuesta en orden a lo que puede significar de merma en la defensa de los derechos individuales, y sobre este particular llama la atención del Partido Socialista y del Gobierno acerca del hecho de que fuerzas situadas en posiciones ideológicas diferentes estén en contra de la reforma que ahora se pretende introducir. Partiendo de la premisa indeclinable de que el terrorismo representa un ataque grave y frontal a la seguridad de los ciudadanos y a los cimientos de la sociedad democrática y de que, por tanto, este país necesita determinadas medidas de excepción y un rearme necesario para

proceder tanto en los supuestos de establecimiento de una mayor penalización como para facilitar la investigación, el trámite policial y la detención y prisión, en su caso, de los responsables, pues ello se da en todos los países en mayor o menor medida, ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que ello tiene un límite: el respeto a la Constitución.

Agrega el señor Pardo Montero que el proyecto trata de incardinar en el sistema penal ordinario preceptos de excepción de una naturaleza específica con la abolición de la Ley Orgánica 9/1984. Su Agrupación presenta cuatro enmiendas al mismo, basadas fundamentalmente en dos apoyos sustanciales como son la no existencia de legislaciones parecidas en nuestro entorno europeo, en contra de lo que se ha manifestado, y, en segundo lugar, por entender que los preceptos que se proponen no son constitucionales como pone en evidencia la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de diciembre pasado. Aun admitiendo que ello no fuera así, resulta en todo caso que se conculcan notoriamente los principios que sistemáticamente han imperado en nuestra legislación procesal punitiva, que son respetables y que deben mantenerse. Por ello su Grupo mantiene las enmiendas a cuyo contenido hace referencia finalmente.

El señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** defiende las enmiendas números 32 a 39, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Comienza precisando que si en el proyecto anterior ha intentado mostrar especial énfasis en su desacuerdo con el mismo, tal desacuerdo es aún más profundo respecto del proyecto que ahora se discute, por creer que el mismo da un golpe serio a las garantías de los ciudadanos, como el que supone el proceso con aumento paralelo del espacio y el poder judicial. Añade que el actual proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal inculca en nuestro ordenamiento ordinario principios, espíritus y elementos fundamentales de una legislación de excepción, lo que es algo profundamente negativo.

Expone después el señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques el contenido de las enmiendas de su Agrupación, para terminar señalando que votarán en contra del proyecto de ley que se debate y anunciando que harán lo posible para que se declare la inconstitucionalidad del mismo, que entienden que hace un flaco servicio a la lucha contra el terrorismo en nuestro país.

El señor **Cuatrecasas i Membrado** defiende las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana. Expone que el proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se debate es el complemento necesario de la reforma del Código Penal anteriormente aprobada, por lo que no va a reiterar argumentos ya dados sobre esta materia. Sin embargo, si en el proyecto de ley anterior insistía en el tema

de la rigurosidad de los tipos, en el caso de la Ley procesal lo que debe importar es que haya tutela judicial y que esté suficientemente garantizada en los preceptos que ahora se examinan para que el espíritu de la reforma emprendida no quede desvirtuado y no haya, en definitiva, fraude de lo que cree que es el espíritu de estos preceptos. La mejor confirmación de ello sería que el Grupo Socialista aceptara sus enmiendas, tendentes precisamente a la salvaguarda de dicho espíritu de garantía de la tutela judicial, que hay que asegurar al máximo.

Termina el señor Cuatrecasas haciendo referencia al contenido concreto de cada una de sus enmiendas.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas que tiene presentadas a este proyecto de ley, limitándose a exponer brevemente el contenido de las mismas.

En turno en contra de las enmiendas debatidas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Valls García**. Agradece el tono mantenido por los diversos enmendantes que han intervenido con anterioridad, que no es sino una prolongación del diálogo y la reflexión en común que se ha venido produciendo en Ponencia y Comisión y que ha llevado a su Grupo a incorporar la mayoría de las enmiendas presentadas a este proyecto de ley. Ciertamente que es más difícil aceptar unas enmiendas que solicitan la supresión del proyecto, como ocurre, por ejemplo, con las formuladas por el señor **Bandrés**, aunque también han aprovechado las enmiendas no aceptadas para procurar ir acercando posturas. Este ha sido y continuará siendo el talante del Grupo Parlamentario Socialista en relación con el proyecto de ley.

Señala después el señor **Valls** que a lo largo de la mañana, quizá por la importancia del tema, no se ha centrado el debate en lo que es el núcleo esencial del proyecto. Se ha hablado de atentado a la democracia, pero no así de otras cosas, como por ejemplo, las acciones que se adoptan en países democráticos cuando se atenta contra el sistema establecido. Piensa que es éste precisamente el punto central del debate, y así lo entienden la mayoría de los estudiosos del tema, como la mayoría de los Estados democráticos y todas las resoluciones de los organismos internacionales. Es decir, que el punto principal es el que afecta a la estabilidad del sistema democrático, en relación con el cual un famoso jurista italiano afirma que, ante todo, debe conservarse el sistema político institucional que garantice los valores superiores, aun a costa de sacrificar algunos de éstos.

Una segunda reflexión es la intención del Gobierno y del Grupo Socialista que lo apoya de anular la Ley Antiterrorista e incardinar algunos supuestos en ella contemplados en la legislación común. En este punto también se sigue la línea mantenida por las re-

soluciones internacionales y la tendencia extendida hoy en el ámbito europeo.

Termina refiriéndose a algunas de las enmiendas de los Grupos de la oposición.

Completa el turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Pérez Solano**, que se remite con carácter general a los argumentos expuestos en Ponencia y Comisión, toda vez que no se ha aportado ninguna idea nueva por parte de los enmendantes. En todo caso, desea hacer una especie de declaración de principios contundente formal por parte del Grupo Socialista y que consiste en la voluntad firme de este partido y del Gobierno de recobrar, mantener y acrecentar en lo posible el espíritu de consenso y diálogo que se materializan en el llamado pacto antiterrorista de Madrid y en el producido en el Parlamento Vasco por todas las fuerzas democráticas. Finalmente, alude a algunas de las enmiendas que no fueron tratadas por su compañero de Grupo, señor **Valls García**.

Replican los señores **Huidobro Díez**, **Zubía Atxaerandio**, **Bandrés Molet**, **Pardo Montero**, **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, **Cuatrecasas** i **Membrado** y **Mardones Sevilla** y duplican los señores **Pérez** y **Valls García**.

Para fijación de posiciones interviene el señor **Caso García**, en nombre del CDS, manifestando que sus comportamientos están influidos por la subsistencia del fenómeno terrorista, si bien en esta legislación se añaden también, con carácter terminante, consideraciones en relación con las bandas armadas y las bandas rebeldes. Desde el primer momento su Grupo expuso que consideraba que se daba un paso importante con la derogación de la legislación especial, aunque les preocupaba extraordinariamente algún precepto, como el artículo 553 bis sobre violación domiciliaria. Después de las manifestaciones del Grupo Socialista sobre su disposición a reconsiderar el tema en el Senado, están en condiciones de anunciar el voto afirmativo al proyecto de ley.

El señor **Cavero Lataillade**, en nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, alude al establecimiento de medidas excepcionales adoptadas por casi todos los Parlamentos europeos para enfrentarse al fenómeno terrorista y la dificultad de combatirlo como motivos para apoyar al Gobierno. Sin embargo, piensa que la legislación propuesta exige un exceso de facilidades para la actuación policial y eso les va a llevar a abstenerse respecto del artículo 553 bis, votando favorablemente el resto del articulado.

Se procede a la votación de las enmiendas debatidas con anterioridad, así como al texto del dictamen, que es aprobado.

Se suspende la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Página

**Debates de totalidad de iniciativas legislativas ..... 5991**

Página

**Proyecto de ley de Carreteras ..... 5991**

En nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley el señor **Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Sáenz Cosculluela)**. Expone que la infraestructura de los transportes terrestres, y específicamente de las carreteras, ha constituido siempre un factor esencial en la integración de territorios y comunidades, tanto desde el punto de vista económico como socio-cultural, dado su protagonismo como soporte de comunicaciones que hoy en día reclama una atención cualificada por el incremento decisivo del tráfico rodado. A este incremento ha contribuido no sólo el aumento del parque nacional de vehículos y del transporte de mercancías por carreteras, sino el fenómeno social del ocio consagrado al turismo, que origina cada año la presencia de decenas de millares de vehículos foráneos en nuestra geografía y la mayor utilización del parque nacional. Estas circunstancias objetivas y el afán de resolver con criterio previsor las necesidades que se presentan en la década final del siglo han motivado la elaboración del Plan General de Carreteras, cuyo grado de ejecución es objeto de seguimiento permanente. Es claro, sin embargo, que toda actuación inversora del Estado en bienes tan singulares de dominio público exige un repertorio legal, adecuado y eficaz, repertorio legal que ha de contribuir a dar fluidez y racionalidad a la inversión y asegurar la adecuada conservación y explotación de estas obras públicas para conseguir su máximo rendimiento económico y social.

En línea con el planteamiento anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha elaborado el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Cámara y que vendrá a sustituir a la Ley en vigor, de 19 de diciembre de 1974, que no responde a las exigencias de la nueva realidad española. La promulgación posterior de los distintos Estatutos de autonomía y el traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, unido al cumplimiento del Plan General de Carreteras, constituyen todos ellos factores que impondrán la revisión de la normativa anterior.

Respecto al contenido del proyecto de ley, expone que regula escueta, pero suficientemente, los aspectos que deben reservarse a una norma legal del más alto rango, constando de cuarenta artículos, agrupados en cuatro capítulos, referentes a las disposiciones generales, régimen de las carreteras, uso y defensa de las mismas y redes arteriales. El proyecto

se centra exclusivamente en las carreteras estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148.1.15 y 149.1.24 de la Constitución, debido a la finalización del traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas y de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos. Incluso de entre las estatales se excluyen aquellas que, reuniendo tal condición, se construyen en régimen de concesión administrativa y quedan sujetas a la legislación específica correspondiente. El proyecto de ley, por otra parte, prevé los oportunos sistemas de coordinación mediante el intercambio de estudios e informes necesarios para actuar armónicamente entre las distintas Administraciones públicas con competencia e intereses en la materia.

Por lo que se refiere a los aspectos técnicos y económico-sociales del proyecto de ley, se destaca la labor planificadora, en la enumeración y definición de las distintas carreteras, principalmente en la consolidación de la categoría de autovía, y la incorporación al repertorio clasificador de las denominadas vías rápidas, cuyas características expone a la Cámara. El Gobierno ha adoptado un criterio realista y pragmático por completar determinados itinerarios de largo recorrido, con la construcción de autovías que ofrecen un grado mayor de satisfacción en su relación coste-beneficio social que la alternativa de las autopistas. Desde el punto de vista del elemento coste, parecía inadecuado invertir en autopistas, cuando por la tercera parte de su coste se podrían construir vías de gran capacidad de similares niveles de servicio y, sobre todo, con mejores relaciones entre coste y beneficios económicos y sociales.

Por otro lado, la autopista canaliza parcialmente el tráfico, dado que en el mejor de los casos no llega a absorber más del 50 por ciento del corredor correspondiente, sin resolver los problemas de las carreteras convencionales, a lo que hay que añadir que canalizan más los tráficos de viajeros que de mercancías, cuando son éstos los mayores causantes de congestión.

Por último, hay razones de justicia territorial, ya que el problema de las carreteras es de todos los españoles y el papel principal de la red estatal de carreteras es el de vertebrar y equilibrar todo el territorio nacional. Sobre este punto, aprovecha esta oportunidad para informar a la Cámara del elevado grado de cumplimiento que en la actualidad tiene el Plan General de Carreteras, cuya primera fase acaba de finalizar.

Pasando al tema de la financiación de las nuevas carreteras, éstas se realizarán fundamentalmente a través de la consignación que a tal efecto se incluye en los Presupuestos Generales del Estado, lo que supone un esfuerzo de magnitud muy notable para el país y obliga, lógicamente, a realizar el esfuerzo consecuente para someter este patrimonio a una explotación óptima, preservando simultáneamente su in-

tegridad. Revisten por ello especial importancia las medidas que en el proyecto se contienen con relación al uso y defensa de las carreteras. En el nuevo texto se definen con mayor rigor y amplitud las zonas de dominio público, de servidumbre y de afectación, cuyas características expone a la Cámara. El proyecto contiene, finalmente, un repertorio de infracciones convenientemente tipificadas, con el correspondiente repertorio sancionador, según el cual puede llegarse a imponer multas de hasta un millón de pesetas para aquellas contravenciones a las que corresponda la clasificación de muy graves. Termina el señor Ministro solicitando de la Cámara que preste su conformidad al proyecto, que por las características de la sociedad actual afecta de manera generalizada y sin exclusivismos de ningún tipo a todos los ciudadanos.

En defensa de las enmiendas de devolución y texto alternativo presentadas por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Alvarez-Cascos Fernández**. Comienza manifestando que no van a caer en la trampa tendida por el señor Ministro, dejándose marear por el volumen de cifras expuestas sobre el grado de ejecución del Plan General de Carreteras, perdiendo de vista las graves deficiencias contenidas en el proyecto ahora presentado a la Cámara. Aclara también que no existe ningún condicionante previo que les impida por razones ideológicas identificarse con el proyecto de Ley de Carreteras, cuya presentación obedece a razones que constan en la exposición de motivos del mismo y han sido ampliamente expuestas por el señor Ministro. Lo que sucede es que el texto del proyecto se aleja de las pretensiones expuestas en tales declaraciones de intenciones. Su simple lectura produce una pobre impresión técnica, ya que los errores en su articulado y las incoherencias que encierra el texto denuncian una precipitación e improvisación en su redacción impropia de un proyecto que se apoya en la Ley preexistente, pero que no acierta a mejorarla.

Se ha hablado de revisar la Ley de 1974 para acomodarla a la Constitución y los Estatutos de autonomía, cuando de la simple lectura de los artículos 6 y 10 del proyecto se deduce el rudimentario voluntarismo a través del cual se pretenden resolver los problemas de coordinación entre el Estado y las Corporaciones locales en materia de planeamiento de carreteras. Se dice también que se pretende adaptar el contenido de la norma, en sus aspectos técnicos y conceptuales, a las opciones contenidas en el Plan General de Carreteras, concebido para ofrecer un mejor servicio al ciudadano a un coste social adecuado.

Llegado a este punto, cree imposible ignorar que España acaba de incorporarse a la Comunidad Económica Europea en condiciones de gran desventaja en materia de infraestructura, lo que no se soluciona con una simple homologación terminológica,

como pretende el proyecto. Sobre este punto llama la atención del fraude viario que supone el tema de las autovías, que no es sino un desdoblamiento de calzada de cientos de kilómetros como operación de imagen ante la renuncia a la construcción de unos kilómetros más de autopista. Frente a la actitud seguida por el proyecto, en el texto alternativo de su Grupo se definen claramente los requisitos de las autopistas y las autovías.

En cuanto al modelo de financiación de las carreteras definidas en el proyecto de ley, se trata de un simple enunciado académico de las fuentes de recursos de toda la Administración pública, desentendiéndose de la evidente falta de inversión que hoy caracteriza la red viaria española para acercarla en un plazo de tiempo razonable a los niveles europeos. Contrariamente, la alternativa de Coalición Popular pretende impulsar las inversiones estatales en conservación y construcción de carreteras, revisando el actual Plan General y comprometiendo los recursos públicos necesarios. Para ello propone la creación del Fondo Nacional de Carreteras como organismo autónomo del Estado dependiente del Ministerio de Obras Públicas, asegurando unos recursos presupuestarios estimados en el 35 por ciento de la recaudación por tributos sobre vehículos y carburantes de vehículos, lo que, en su opinión, equivale a duplicar las inversiones actuales de la Dirección General de Carreteras. El Grupo Popular considera, en cambio, inaceptable recurrir a la contribución especial de la Ley de 1974 ampliando su ámbito, por considerar aberrante esta figura, en primer lugar porque las carreteras estatales, por propia definición, proporcionan una ventaja a todos los ciudadanos, no atribuible a algunos en concreto, y, en segundo lugar, porque su mantenimiento va en contra del principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la Constitución.

Termina el señor Alvarez-Cascos señalando que el texto alternativo por ellos presentado contiene otras ventajas y novedades que, caso de ser aceptadas, podrían analizarse y discutirse en Comisión.

El señor **Rebollo Alvarez-Amandi** defiende la enmienda de totalidad y texto alternativo presentada por el Grupo del CDS. Comienza señalando que aquellos conceptos que más se reiteran a veces en el preámbulo de los proyectos de ley y la presentación de los mismos, sin embargo, constituyen los puntos por donde más flaquea el texto legal. En este sentido alude a la coordinación de actuaciones de las distintas Administraciones públicas, cuando después resulta que en el articulado del proyecto se despacha el tema con escasas líneas y quizá menos elaboración. Agrega que el proyecto no es innovador respecto a la Ley de 1974, no aprovechando siquiera el haberse promulgado después de dicha fecha la Ley de Régimen del Suelo, la de Bases de Régimen Local y, sobre todo, la Constitución y los Estados autonómicos y

las directrices contenidas en estos textos legales, como intenta demostrar con la exposición de numerosos preceptos de las normas mencionadas.

El proyecto de ley, por otra parte, al atribuir prácticamente toda la actividad profesional técnica relativa a las carreteras a la competencia de los ingenieros de caminos, canales y puertos viene a reabrir una vieja polémica resuelta ya en la Ley 12/1986, y ello en perjuicio de los ingenieros técnicos de obras públicas, atacando con ello de forma absolutamente clara la reciente Ley de atribuciones profesionales.

Finaliza el señor Rebollo haciendo una breve exposición de las innovaciones fundamentales que contiene el texto alternativo presentado por su Grupo, anunciando una postura totalmente constructiva en sucesivos trámites en aras a la consecución del mejor texto legal posible en materia de carreteras.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor **Roncero Rodríguez**. Comienza manifestando, respecto de las enmiendas de devolución presentadas por el Grupo de Coalición Popular, que no se ha aportado razonamiento alguno que justifique tal petición. Se ha aceptado que el proyecto es oportuno y conveniente, dada la necesidad de acomodar la normativa vigente a lo dispuesto en la Constitución y los Estatutos de autonomía. También se deduce de las palabras del portavoz del Coalición Popular que el proyecto tiene un ámbito de aplicación correcto y un espíritu y principios aceptados en su generalidad, procurando aportar todo lo que es regulable en el marco de las carreteras estatales, es decir, planificación, financiación, proyección, construcción, uso, defensa y protección. Si esto es así, no entiende por qué se pide la devolución del mismo al Gobierno, cuando, además, no se ha aportado razonamiento alguno para tal petición. Añade que el señor Alvarez-Cascos se ha limitado prácticamente a defender su texto alternativo, de cuya lectura se llega a un convencimiento aún mayor de que no existe razón para la devolución del proyecto al Gobierno, toda vez que el texto alternativo presentado podría transformarse en enmiendas particulares al articulado. Cree que esta situación avala la bondad del texto del Gobierno como base para la discusión posterior.

Descartada por el Grupo Socialista la devolución del proyecto al Gobierno, analiza a continuación los argumentos expuestos por los enmendantes para defender sus textos alternativos, que han girado fundamentalmente en torno a la falta de coordinación suficiente entre las distintas Administraciones públicas, falta también de adaptaciones conceptuales del proyecto a lo que el Plan General de Carreteras, especialmente en relación con los términos de autopista y autovía, y, por último, financiación de las carreteras estatales.

Dejando a un lado todo lo que puede calificarse como demagogia, cree que no son argumentos sufi-

cientes como para rechazar en su totalidad el texto propuesto por el Gobierno, en el que se regulan mejor o peor, y en este sentido puede ser más o menos mejorable, esas cuestiones. Si se considera, además, que los textos alternativos parten del mismo principio y espíritu que el proyecto del Gobierno, parece que de ninguna manera está justificada la aprobación de tales textos alternativos. Existen, además, razones de otro tipo, como el que la aceptación de estos textos alternativos implicaría la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, motivo suficiente para rechazarlas, sobre todo en base a que las mismas caben en su totalidad como enmiendas al articulado del proyecto del Gobierno.

Es por ello por lo que entiende que debe pasar el proyecto del Gobierno al siguiente trámite de Comisión, donde su Grupo irá con espíritu de diálogo y de acercamiento de posiciones. Consiguientemente, procede ahora el rechazo de las enmiendas de totalidad debatidas.

Replican los señores Alvarez-Cascos Fernández y Rebollo Alvarez-Amandi, y duplica el señor Roncero Rodríguez.

	Página
<b>Votaciones de totalidad</b> .....	<b>6008</b>
	Página
<b>Del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal</b> .....	<b>6008</b>
<i>Sometida a votación, se aprueba por 234 votos a favor, siete en contra y tres abstenciones.</i>	
	Página
<b>Del proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal</b> .	<b>6008</b>
<i>Efectuada la votación de totalidad, se aprueba la presente Ley por 235 votos a favor, ocho en contra y dos abstenciones.</i>	
	Página
<b>Debate de totalidad de iniciativas legislativas</b> .....	<b>6008</b>
	Página
<b>Proyecto de ley de Carreteras (continuación)</b> .....	<b>6008</b>
<i>Para fijación de posiciones intervienen los señores Pardo Montero, de la Agrupación del Partido Liberal; Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, y Ortiz González, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.</i>	
<i>Sometida a votación la enmienda de totalidad y devolución del proyecto al Gobierno, es rechazada por 57 votos a favor, 152 en contra y 34 abstenciones.</i>	
<i>Sometida a votación la enmienda de texto alternativo formulada por el Grupo Popular, se rechaza por 51</i>	

votos a favor, 159 en contra y 36 abstenciones. Asimismo se rechaza la enmienda de texto alternativo presentada por el CDS por 32 votos a favor, 194 en contra y 19 abstenciones.

Página  
**Dictámenes sobre iniciativas legislativas (continuación) ..... 6012**

**Proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito, por importe de 6.034.715.570 pesetas, para atender insuficiencias del crédito destinado a la cobertura de las «primas a la construcción naval» en los Presupuestos Generales del Estado para 1987 ..... 6012**

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 235 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.*

Página  
**Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe global de 5.829.825.139 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes del déficit en la ejecución del Presupuesto del Organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital ..... 6012**

*Sometido directamente a votación, es aprobado el dictamen por 234 votos a favor, seis en contra y tres abstenciones.*

Página  
**Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II, correspondiente al ejercicio de 1984 ..... 6012**

*Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 231 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones.*

Página  
**Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 674.291.841 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) correspondiente al ejercicio de 1984 ..... 6012**

*Sometido a votación, es aprobado el dictamen por 212 votos a favor, 24 en contra y cuatro abstenciones.*

Página

**Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender al pago de los mayores déficit de explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985 ..... 6013**

*Sometido a votación dicho dictamen, es aprobado por 227 votos a favor, nueve en contra y tres abstenciones.*

*Se levanta la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

**Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.**

**DICTAMEN DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (Sesión secreta):**

**— DICTAMEN SOBRE SOLICITUD PARA PROCEDER JUDICIALMENTE CONTRA UN SEÑOR DIPUTADO**

Por el señor Vicepresidente (Torres Boursault) se reanuda la sesión con carácter secreto para tratar del dictamen sobre solicitud para proceder judicialmente contra un señor Diputado.

Concluida la sesión secreta dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Sesión pública.

**ENMIENDAS DEL SENADO:**

**— AL PROYECTO DE LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL**

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Punto VII del orden del día, enmiendas del Senado al proyecto de ley de infracciones y sanciones en el orden social.

Ruego a SS. SS. llamen la atención de la Presidencia en el momento en que deseen votación separada de alguna enmienda.

Enmiendas del Senado a los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 13, 14, 18, 27, 30, 36, 39. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Señor Martín Toval, tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Mi Grupo solicitaría, señor Presidente, votación separada de las enmiendas al artículo 39.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

Votamos las enmiendas del Senado hasta el artículo 36. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 221; a favor, 195; en contra, cuatro; abstenciones, 22.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 5 a 36, ambos inclusive.

Votamos las enmiendas al artículo 39. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 50; en contra, 151; abstenciones, 23.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Senado al artículo 39.

Artículos 40, 41, 45, 46, 47, 49. (El señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** pide la palabra.)  
¿Señor Sartorius?

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, nuestra Agrupación desearía una votación separada de los artículos 49.1, 49.2, 51.1, a) y 52.2, y solicito de la Presidencia me diga si procedería utilizar un turno de explicación en defensa de estas enmiendas del Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Puede utilizar el turno que desee, señoría. Turno en contra de las enmiendas, o explicación de voto, a su gusto.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: ¿En este momento?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En este momento el turno en contra. La explicación de voto después de la votación.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Es para explicación de voto de las enmiendas introducidas por el Senado. ¿Sería después de la votación?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Claro.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Lo que ocurre es que como me temo que van a ser votadas en contra, mi intención sería defender estas enmiendas al Senado. Ese es el problema.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No habiendo turno en contra, no corresponde el turno a favor.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS**

**BOHORQUES**: Si es así, señor Presidente, por supuesto me someto a su criterio y haremos una explicación de voto posteriormente a la votación. El problema es que el Senado ha modificado estos artículos en un sentido que entiendo favorable y mi información es que aquí se van a modificar esas enmiendas del Senado en un sentido...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le doy la palabra para fijar la posición de su Agrupación en relación con las enmiendas del Senado, señor Sartorius, en este momento.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas que ha introducido el Senado y que nosotros consideramos importantes, y que han contado además con el voto favorable del Grupo Socialista en el Senado, se refieren al artículo 49.1, en que se introduce siempre la figura, al lado de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, de los controladores laborales, en una serie de funciones que desde nuestro punto de vista son muy importantes para hacer más eficaz la labor inspectora, puesto que estos controladores laborales que se han creado y que están desarrollando una labor importante desde hace año y medio, en base a disposiciones introducidas por el Gobierno socialista, realizan una labor que nosotros consideramos esencial, sobre todo en las pequeñas y medianas empresas, donde la Inspección de Trabajo llega con más dificultad.

El hecho de que el Senado haya introducido con facultades mayores la figura del controlador laboral nos parece un paso hacia delante que encuentra, evidentemente, resistencias por parte de las patronales y de algunos grupos en esta Cámara.

Nosotros consideramos que eliminar estas enmiendas que el Senado ha introducido y volver a la redacción del texto que salió de esta Cámara, sería un paso hacia atrás muy importante. Le daríamos un golpe a ese cuerpo creado en la Ley 30/84, de controladores laborales, a los que se les ha dado una serie de funciones de gestión importantes y, por tanto, no nos parece que fuese bueno en estos momentos —teniendo en cuenta todos los problemas que tiene la Inspección de Trabajo, como, por ejemplo, la economía sumergida, donde estos controladores están desarrollando una labor enormemente eficaz— volver a la redacción que salió del Congreso de los Diputados, y creemos, por tanto, que es importantísimo, desde el punto de vista de la eficacia de la Inspección y de esta ley que estamos aprobando hoy aquí, que se mantengan estas enmiendas introducidas en el Senado.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sartorius.

¿Algún otro Grupo desea fijar su posición? (Pausa. El señor **Martín Toval** pide la palabra.)

¿Señor Martín Toval?

El señor **MARTIN TOVAL**: No es para fijar posición,

señor Presidente, porque en ese caso solicitaríamos explicación de voto una vez votadas las enmiendas del Senado. Es para solicitar, señor Presidente, la votación separada, a nuestros efectos, sólo de las enmiendas que restan del Senado de los apartados a), números 1 y 2 del artículo 52.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Se pueden votar conjuntamente, señor Martín Toval? (**Asentimiento.**)

Votamos las enmiendas del Senado desde el artículo 40 al 47, ambos inclusive.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 203; en contra, 13; abstenciones, 16.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado desde el artículo 40 al 47, ambos inclusive.

Enmiendas del Senado al artículo 49 y apartado a) del artículo 51.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 206; en contra, 10; abstenciones, 16.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 49 y apartado a) del artículo 51.

Seguidamente votamos el número 2 del artículo 51. Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 208; en contra, tres; abstenciones, 23.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al número 2 del artículo 51.

Enmiendas del Senado introduciendo un párrafo 2 al artículo 51, que lógicamente entrañaría la existencia de un apartado 1 que no aparece en el texto y que será subsanado por vía de corrección técnica.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 210; en contra, tres; abstenciones, 24.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el número 2 del artículo 51, que se corresponderá con un número 1 a introducir por vía de corrección técnica.

Señor Sartorius, ¿podemos votar las dos enmiendas del artículo 52? (**Asentimiento.**) Enmiendas del Senado al

apartado a) del número 1 del artículo 52 y al número 2. Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 24; en contra, 189; abstenciones, 23.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Senado al artículo 52. Votamos, por último, las enmiendas del Senado al preámbulo.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 207; en contra, ocho; abstenciones, 23; nulo, uno.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al preámbulo de este proyecto de ley.

#### **DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

#### **— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El punto siguiente del orden del día es el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

Señores portavoces, ¿hay conformidad para defender las enmiendas a este proyecto en un solo turno, en una sola intervención? (**Pausa.**) Parece que, no existiendo ninguna manifestación en contra, habría conformidad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Mardones. Tiene la palabra S. S.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente. Defiendo mis enmiendas a la Reforma del Código Penal. Nosotros estamos sustancialmente de acuerdo con las directrices e intencionalidades que han inspirado el proyecto del Gobierno, tal como lo dijimos en Comisión, pero, no obstante, nos sentimos tremendamente suspicaces y preocupados, y eso es lo que han venido a recoger nuestras enmiendas. Una de ellas se dirige al artículo 10 en su número 15 cuando invoca la calificación de elementos rebeldes —no estamos con relación a bandas armadas o elementos terroristas, sino rebeldes— en la condena de un tribunal extranjero. Nos preocupa que, dicho así, no exista cautela de correspondencia diplomática, es decir, que no exista reciprocidad con un país ni calificación de un tribunal extranjero. Prueba de ello es la cantidad de refugiados políticos que, afortunadamente, han encontrado asilo o refugio en España y que por los tribunales extranjeros de dictaduras más o menos encubiertas han sido calificados de rebeldes sin más. Nosotros exigíamos la supresión o la calificación

correspondiente para que el tribunal extranjero fuera de un país democráticamente homologable a lo que es hoy día el Estado español y con el que existiera reciprocidad en las sentencias judiciales de orden penal. De lo contrario, con esta modificación estaríamos haciendo un flaco servicio a la defensa de muchos demócratas que andan por el mundo.

En la parte segunda de la enmienda nos referimos fundamentalmente a lo que es la cautela en los registros policiales sin la orden correspondiente del Juez o la autorización del dueño de la vivienda. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

Señor Presidente, en los argumentos con que nos expresamos en Comisión damos por defendidas nuestras enmiendas para que sean sometidas a votación por la Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Bandrés, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, Euskadiko Eskerra ha formulado ocho enmiendas al articulado de este proyecto de ley del Código Penal; en realidad una podríamos llamarla de texto diferente, que es la enmienda número 12, al artículo 10.15, del Código Penal, y el resto son puras enmiendas de supresión, coherentes con la postura que ha mantenido Euskadiko Eskerra en su enmienda a la totalidad y las posiciones que ha mantenido, tanto en Ponencia como en Comisión.

La enmienda número 12, que pretende un texto distinto, se refiere a la admisión por los tribunales españoles de los antecedentes que resulten de la condena por un tribunal extranjero. El texto pretendido por Euskadiko Eskerra es éste: «La condena de un tribunal extranjero de cualquiera de los Estados integrantes de la Comunidad Económica Europea o país de régimen democrático equivalente al de éstos, será equiparada a las sentencias de los tribunales españoles». La diferencia con el texto que propone el proyecto, y luego el dictamen, es doble. Por un lado, nuestra propuesta se extiende a cualquier clase de delitos; cualquier persona que comete un delito en un país de área jurídica similar a la nuestra sería reincidente en España y, segundo, se hace extensiva sólo a las sentencias dictadas por tribunales de Estados democráticos. Esto es consecuencia de nuestra aceptación y defensa de lo que hemos llamado espacio judicial europeo que no debe confundirse con ningún espacio policial europeo, ni siquiera con el espacio jurídico, que es cosa distinta.

Conozco ya, porque hemos discutido tanto estas cosas en diferentes estadios de la elaboración del proyecto de ley, los reproches que me va a hacer el Grupo Socialista en cuanto a que el Código Civil ya prevé esa posibilidad, la interpretación que ha dado a determinado artículo del Código Civil la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucionales algunos de los preceptos de la

antigua ley antiterrorista; pero yo a eso indicaré que tampoco el Tribunal Constitucional en su sentencia impide que esto pueda ponerse en una ley y, en consecuencia, me parece útil. Por eso lo sigo defendiendo.

En cuanto al resto de los preceptos que desearía suprimir me bastaría ratificar cuanto manifesté en mi enmienda a la totalidad, ya que es una enmienda de supresión aplicada a cada uno de los artículos. Detallaré alguno de los argumentos que me parecen útiles. En el propio artículo 10.15, pero, sobre todo, en el artículo 57 bis, a), y en todos los demás artículos por indicación directa o por referencia a este mismo, la Ley se está refiriendo constantemente a los delitos relacionados con las actividades de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes. Ya se sabe que la introducción en la ordenación jurídica sustantiva penal ordinaria de la noción de actividades de terrorismo para agravar la responsabilidad penal, sin definir cuáles son aquéllas, vulnera el principio de legalidad, desde mi punto de vista.

La doctrina jurídica internacional más segura, como saben SS. SS., contempla con muchas reservas la utilización jurídica de la expresión «terrorismo». Recientemente Henri David ha intentado superar esta dificultad identificando el terrorismo con la violación del derecho humanitario, y de ahí que él establezca dos tipos de terrorismo: el terrorismo absoluto, cuando se emplean medios brutales, muy fuertes, y también mirando a la inocencia objetiva de quien es objeto del atentado; y llamaría terrorismo relativo a los delitos que no posean estas características. Pero esta tesis de David resulta muy poco práctica y ha quedado así en evidencia en el debate que siguió a su presentación en París, y autores como Salmon y un viejo amigo nuestro, por cierto, Leo Matarasso, abogado del Colegio de Abogados de París, criticaron esta posición explicando que la noción de terrorismo es esencialmente subjetiva y la propia palabra terrorismo tiene una carga peyorativa y política que la hace difícilmente utilizable jurídicamente.

López Garrido añade a estas observaciones que los obstáculos conceptuales que se proyectan en la práctica hacen imposible explicar por qué unos actos son considerados como terroristas —por ejemplo, el asesinato de un policía— y otros no y él señala como ejemplo el bombardeo de Vietnam o el asesinato del Presidente Kennedy. Eso ha llevado a algún autor, como Paul Martens, a hablar de lo difícil de buscar delito de terrorismo.

Pese a todo eso, el dictamen de la Comisión mantiene ese concepto dentro de los artículos que yo critico, y el artículo 57 bis, b), que procede del artículo 6.º de la Ley Orgánica 9/1984, la ley llamada vulgarmente antiterrorista (por cierto que ya ha caducado, y quiero recordar aquí una vez más que, cuando el Tribunal Constitucional dictó su sentencia, algunos preceptos que hoy se resucitan estaban ya caducados y, en consecuencia, no pudo el Tribunal Constitucional pronunciarse sobre ellos, y aún nos puede quedar la duda sobre su constitucionalidad), regula el tratamiento privilegiado de los arrepentidos y quiero también precipitarme a indicar que este tratamiento de los arrepentidos no tiene nada que ver con el fenómeno

no que llamábamos antes de reinserción social, es otra cosa muy distinta.

Hoy quiero proclamar aquí nuevamente, porque sé que ha sido una expresión que al menos causó cierto nivel de escándalo en algún diputado, que la delación es una exigencia deshonrosa en todo lugar y en todo tiempo. Un delincuente es un delincuente, comete un delito, por él debe ser juzgado y, en su caso, condenado, pero la delación, incluso entre delincuentes, es una exigencia —insisto y repito— deshonrosa en todo lugar y en todo tiempo, y es además injusta esta exigencia porque, dentro de una organización armada, prima a los mejor informados, en realidad a los jefes, y por eso me parece que rompe también el principio de equidad.

El artículo 174 bis, a), que yo también quisiera ver suprimido, castiga a los colaboradores que ejecuten cualquier acto que favorezca la realización de las actividades o la consecución de los fines de una banda armada, etcétera, ese es el texto del dictamen de la Comisión. Yo pregunto qué actos, ¿qué actos de colaboración? ¿Toda clase de actos? El número 2 de este mismo artículo explica qué actos, en todo caso, constituyen el delito, pero dice «en todo caso», no son «*numerus clausus*», lo que quiere decir que podría haber cualquier otro acto. ¿Esta colaboración puede ser un acto médico, me pregunto yo? ¿Un acto de ayuda estrictamente humanitaria, como dar alimentos o bebidas? Es muy difícil admitir, desde el punto de vista de la legalidad, esta imprecisión en el texto de un artículo del Código Penal.

Además, cuando se dice que se considera delito ayudar a la consecución de los fines de una banda armada, me parece que estamos exagerando muchísimo, porque ¿qué fines? Puede haber fines perfectamente legítimos, aunque no lo sean, naturalmente, los medios que se empleen. Yo creo que ayudar a los fines de una banda armada, si los fines en sí mismos no son ilegítimos, no podría conducir necesariamente a la comisión de este delito.

Además, quiero añadir (esto lo he repetido aquí mil veces, en esta ocasión y en muchas otras he venido oponiéndome a este artículo en los sucesivos proyectos de ley que han existido en esta Cámara desde hace diez años hasta aquí) que la pena es excesivamente grave; es excesivamente grave que por un delito de colaboración mínima que existe, y no voy a entrar en un casuismo que sería aburrido y, además, ya es conocido, se puede obligar al tribunal a que ponga una pena mínima de seis años y un día, que puede prorrogarse hasta doce años. La prisión mayor es excesiva para este tipo de delitos y esto lleva en ocasiones a los tribunales a preferir absolver si es preciso en caso de la más mínima y remota duda antes que condenar a esa pena exasperada, para no tener que realizar actos contrarios a su propia conciencia humana, profesional, jurídica, etcétera; penas exasperadas que aparecen también en el artículo 174 bis, b), que establece la prisión mayor en grado máximo y que vulnera, a mi juicio, el principio de proporcionalidad e impide a los jueces el examen de los hechos y las conductas para aplicar la pena en el grado procedente, según su propia conciencia, que les impide y cierra el camino para poder hacer ese exa-

men, que forma parte de la conducta del ejercicio de la función de los jueces diariamente.

A mi juicio el artículo 233 vulnera el principio de igualdad. Ya sé que el Ministro del Interior, que hoy no nos honra con su presencia, se enfurece cuando se le dice que no habría que agravar especialmente la conducta delictiva cuando el objeto del delito es un policía. Nadie me convence. A mí me parece que, por ejemplo, un niño no es menos importante que un policía a la hora de valorar esa acción. No entiendo por qué lesionar o causar homicidio sobre un policía tenga que ser castigado con una pena mucho más agravada que hacer eso mismo, desde esa misma banda terrorista, respecto a un niño. No lo entiendo; no lo entenderé nunca. Me parece que está rompiendo el principio de igualdad. Incluso yo diría que existe algún riesgo profesional del policía que, justamente, invoca que no se redacte este artículo del modo que se ha hecho.

En general, y voy a terminar enseguida, señor Presidente, lo más grave para mí es que ustedes, el Partido Socialista, el Gobierno y también los que le apoyan en esta materia, van a hacer definitivamente algo que a mí me parece sumamente malo en derecho: ustedes van a normalizar, en el sentido de hacer normal, hacer duradero un derecho que es por sí mismo de emergencia. Ustedes consolidan ese derecho de emergencia y lo introducen en el Código Penal en este caso, luego veremos la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Como dice el Profesor López Garrido, puede hablarse de una institucionalización jurídica de la emergencia legislativa contra el delito de violencia política. Ustedes con ello implantan una cultura jurídica de carácter involutivo.

Pero, además, ustedes se contradicen profunda y gravemente a sí mismos. En el año 1984, en la discusión de la llamada Ley antiterrorista el entonces portavoz del Grupo Socialista, el señor Sotillo, explicaba con gran claridad que eran unos preceptos —para los que pedía su aprobación entonces— de carácter jurídico excepcional. Voy a leer sus palabras y con ello termino. Decía: Ciertamente que esta legislación no es de derecho penal común.

Naturalmente, es un derecho penal especial y excepcional y ese es el sentido del artículo 55.2 de nuestra Constitución. Ese es el sentido que se da a la excepcionalidad en relación con determinados individuos y en conexión con la investigación de las actividades terroristas organizadas en grupos o bandas armadas. Por tanto, el artículo 55.2 lo que exige es una norma excepcional (fijense lo que decía su compañero: excepcional) y esta es, en el futuro, la única norma excepcional sobre la materia. Consecuencia de lo anterior es el carácter temporal con que se promulga esa ley en la que los preceptos que he citado o que ha citado quien me ha precedido en el uso de la palabra se dotan de un carácter temporal. ¿Por qué? Porque esos preceptos son justamente los que los enmendantes más han criticado en relación con este proyecto de ley y, por tanto, el carácter temporal va acompañado, o debe ir acompañado, de la disminución que se observa o se observa en el futuro de la actividad terrorista. Por tanto, no es intención de la Ley mantener la legislación más allá

de los límites temporales estrictamente necesarios en la solución de este problema.

Palabras nada proféticas del señor Sotillos, su Portavoz, hace nada más que cuatro años. Yo tengo que decirles, señores del Partido Socialista, ¿cómo han cambiado ustedes en cuatro años! No creía yo que éste iba a ser el cambio que propiciaba el Partido Socialista Obrero Español.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE**(Granados Calero): Gracias, señor Bandrés.

Enmiendas presentadas por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, paso a defender globalmente las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida a esta reforma del Código Penal, que son, concretamente, las que van de los números 24 a 31, ambas inclusive.

Voy a empezar diciendo, señoras y señores Diputados, que no voy a repetir los argumentos que ya utilicé en el debate de globalidad de esta ley, pero sí señalar nuestra gran preocupación por estas dos reformas, una del Código Penal y otra de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Entendemos, señoras y señores Diputados, que resumiríamos nuestro pensamiento respecto al espíritu que subyace en estas leyes diciendo que, al final, se ha impuesto, a nuestro entender, una lógica policial en la elaboración de estas leyes y no una lógica política democrática. Esto es lo que entendemos nosotros que ha ocurrido con estas dos importantes disposiciones, porque se han tenido en cuenta fundamentalmente criterios que no se corresponden con la forma, con el modo, con que en un Estado de derecho hay que tratar estas cuestiones. Con eso no discutimos si son constitucionales o no los preceptos, que será el Tribunal Constitucional quien lo diga en cada una de estas leyes, si es que tiene que decirlo; nuestra discusión no va, por tanto, en términos de si son constitucionales o no las reformas que se plantean, sino si políticamente es lo que corresponde a la mejor manera de resolver los problemas que subyacen en estas dos reformas. Ese es el problema importante que tenemos ante nosotros.

Yo voy a hacer algún comentario específico sobre alguna de estas enmiendas. Por ejemplo, ya se ha dicho, al artículo 10 número 15, señorías, que entender y considerar que las sentencias de tribunales extranjeros, dicho con esa abstracción y generalidad —sentencias de tribunales extranjeros— deban aplicarse en nuestro país, sin hacer ningún tipo de distinción, señorías, es grave. En nuestra enmienda planteamos que, por lo menos, debe existir una identidad de tipo penal y que, por lo menos, debe existir una reciprocidad con el país al cual hacen referencia esas sentencias que nosotros vamos a aplicar. Yo me preguntaría: ¿En esas sentencias de tribunales extranjeros entra Sudáfrica, entra Chile? Está dicho, sentencias de países extranjeros, especifíquese, ¿cómo se interpreta sentencias

de países extranjeros? Tenemos que especificar, tenemos que concretar, si no se podían aplicar todas las sentencias de países que tienen libertades democráticas y otras de países que no las tienen. ¿Qué concepto de terrorismo, banda armada, existe en otros países? ¿Es igual que el concepto que tenemos nosotros? Es evidente que habría que partir de una identidad de tipo penal. Todas estas cuestiones en ese artículo evidentemente no quedan claras, y nos parece delicado introducirlo en nuestro Código Penal.

Yendo a las enmiendas referentes a los artículos, que es un bloque planteado por Izquierda Unida respecto a todos los temas que plantean la rebaja de las penas en caso de colaboración, digamos, del delincuente con el Juez, en este caso vamos a decir algunas cosas.

Nosotros entendemos que debajo de este problema está el tema de la reinserción; pero, no nos engañemos, yo me imagino que en la intención de la mayoría, cuando plantea estas cuestiones, está pensando fundamentalmente en el tema del terrorismo. Bien, ¿es que se compadece la filosofía que hay debajo de estas disposiciones que introducimos en el Código Penal con la política importantísima de reinserción? Yo creo que chocan frontalmente y voy a explicar por qué. Porque el tema de la reinserción es un tema que se refiere al fenómeno del terrorismo y, vamos a concretar, al del terrorismo etarra, puesto que es el que existe fundamentalmente en nuestro país en estos términos. Y ¿qué es lo que queremos reinsertar con estas disposiciones? No voy a seguir la frase que querría pronunciar, porque no la voy a decir en esta tribuna. ¿Qué es lo que queremos insertar? Me imagino que personas, ciudadanos normales que pueden integrarse en la vida normal. Me imagino que estratégicamente, políticamente, lo inteligente es eso, vistas las cosas con una cierta visión de Estado (a mí no me gusta nada eso de estadista), pero, en fin, de Estado, de intereses generales de la nación, supongo que nos interesa reinsertar personas normales. ¿Ustedes creen que se reinsertarán en Euskadi delatores, en los términos en que está planteado el problema en Euskadi? Cuidado con esas cuestiones, que son muy delicadas. Imagino que, desde el punto de vista político, hay que reinsertar personas que puedan hacerlo de una manera normal. Y ¿dónde conduce esto? Esto conduce a una cuestión que, desde mi punto de vista, la mayoría nunca ha entendido. No es lo mismo el tratamiento del fenómeno terrorista en una comunidad en la que tiene apoyo social que en otra en que no tiene apoyo social. **(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)**

La distinción entre terrorismo en seco y terrorismo húmedo, que dicen los tratadistas, es esencial en el tratamiento de las disposiciones legislativas de este fenómeno tan complicado y tan grave. Es fundamental esa distinción. Normas que en Italia —en Inglaterra no, porque es otro problema diferente— pero en Italia, en Alemania, han tenido efecto, porque no existía ningún tipo de apoyo social a ese fenómeno terrorista, en los sitios donde hay ese apoyo social produce efecto completamente contrario. Ese es el problema de fondo que hay en esta cuestión: que

no se pueden trasplantar situaciones de otras realidades que no son la nuestra y ese es el problema que la mayoría, sinceramente, yo creo que no ha entendido, porque se está intentando tratar este tipo de cuestiones lo mismo que se ha tratado en otros países que no tienen nada que ver con lo que sucede en nuestro país.

Además me da la impresión, y de ahí nuestra enmienda, de que de alguna manera, es una forma de endosar a los jueces las ineficacias de la policía. Porque, claro, ¿quién va a tratar con los posibles delincuentes las informaciones necesarias para desmontar posibles delitos? Me imagino que en el espíritu de la norma no es la policía, sino que sería el juez instructor, en su caso, lo mismo que ha sucedido en Italia con este tipo de situaciones. Pues bien, ¿cuál es la experiencia de Italia? Hay que estudiar a fondo la experiencia de Italia. ¿Y qué es lo que opinan ahora, no sólo los tratadistas, sino los políticos, los magistrados, en Italia, con esa experiencia, con la situación a que condujo un cierto chalaneo de la información? ¿A qué condujo una situación en donde se daba incluso una cierta picaresca en la desmoralización que producían situaciones de este tipo, de informaciones no contrastadas? A nosotros nos parece un planteamiento delicadísimo en las condiciones de nuestro país, aparte de otras cuestiones como, por ejemplo, situar a la persona como medio de persecución del delito es cuestión discutible desde el punto de vista político. No voy a utilizar la palabra moral porque creo que no es un argumento teniendo en cuenta que estamos hablando de realidades del terrorismo y de la delincuencia terrorista pero, evidentemente, repugnaría bastante este tipo de situaciones, como se ha dicho ya en esta tribuna.

No creo que el fin justifique los medios. En democracia tan importante como el fin son los medios. Creo que en un planteamiento correcto, desde el punto de vista de un Estado de derecho, es necesario tener en cuenta los medios que se utilizan. Además, creemos que es ineficaz. Hemos sostenido y seguimos sosteniendo en esta materia, señorías, que es fundamental utilizar los mecanismos de la disociación silenciosa, no de la disociación ruidosa. Vamos a ser mucho más eficaces si logramos mecanismos de disociación silenciosa, que son los que se compadecen con la política de reinserción, que son los que no provocan conflictos con esa política de reinserción y no los otros mecanismos que son profundamente negativos desde nuestro punto de vista. Nosotros sí estamos de acuerdo con el arrepentimiento y de ahí nuestras enmiendas; nosotros sí estamos de acuerdo con que se puedan rebajar las penas si se declara en qué hecho se ha participado, etcétera, pero creemos que hay una distinción fundamental entre arrepentimiento y delación. En esto coincidimos con el señor Bandrés en su calificación sobre el problema de la delación.

Termino diciendo que esta ley no nos gusta, que es una ley peligrosa, que es una ley ineficaz, que es una ley que está atravesada de lógica policial y no de lógica política y que es una ley que no va a favorecer la solución de los problemas que tenemos en nuestro país. He oído decir a muchos magistrados, a muchos jueces y a muchos fisca-

les, que con las leyes actuales existentes, con el Código Penal en la mano, se puede combatir muy eficazmente la delincuencia violenta y la delincuencia que estamos contemplando y, desde luego, como ya dijimos en el debate de totalidad, con este tipo de disposiciones, se está introduciendo una cultura que choca con la cultura democrática, con las formas con que un país democrático debe combatir estas cuestiones. No me valen los argumentos sobre el entorno, lo he dicho ya en alguna otra ocasión. La legislación sobre el entorno es muy variada, hay muchos tipos de legislación sobre esta materia. Además, me parece que en nuestro país tenemos una situación específica y de forma específica tenemos que combatir este tipo de fenómenos.

Por todo ello, nosotros defendemos y sostenemos todas y cada una de las enmiendas que hemos hecho a la reforma del Código Penal y votamos y votaremos en contra de la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carró Martínez): Gracias, señor Sartorius.

Enmiendas del Partido Nacionalista Vasco. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente. Señorías, cuando el señor Presidente del Gobierno anunció en esta misma Cámara, con motivo del debate sobre el estado de la nación del pasado año, la próxima derogación de la comúnmente llamada Ley antiterrorista, muchos fuimos los que nos alegramos y felicitamos pues no en balde colmaba una aspiración que manteníamos desde el momento mismo de la entrada en vigor de dicha Ley.

Vino después el documento, el pacto firmado en esa misma Cámara el 5 de noviembre por la práctica totalidad de las fuerzas políticas con representación en esta Cámara. Evidentemente, se conseguía un buen clima previo al mostrarnos todos los partidos firmantes de acuerdo con esa derogación y manifestar la voluntad de estudiar las modificaciones que fuese preciso introducir en la legislación ordinaria, pretendiendo alcanzar el máximo acuerdo posible.

En este ambiente de consenso generalizado, muy diferente, por supuesto, del que podía existir cuando se debatió la Ley antiterrorista que ahora se pretende derogar, tienen entrada estos dos proyectos, el de modificación del Código Penal y el de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya tramitación, al menos en una primera fase, hoy culminamos.

Sinceramente, señorías, este ambiente, este clima no sería deseable en modo alguno que se rompiera o, por lo menos, se enturbiara ahora, en un momento verdaderamente clave. Por ello hacemos un llamamiento muy especial a todos los grupos de la Cámara, porque, a nuestro entender, la situación en el momento actual dista mucho de alcanzar ese máximo acuerdo posible a que se hacía referencia en el documento-pacto firmado el 5 de noviembre. Son todavía muchas, señorías, las discrepancias que, al menos mi grupo, mantiene respecto a este proyecto y más

aún respecto al proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Reconocemos —y nos duelen prendas decirlo—, evidentes avances con respecto a la legislación todavía vigente. Reconocemos también la introducción de mejoras en el trámite de Ponencia (no tantas, por cierto, en este proyecto, sino más bien en el proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal); pero distamos mucho todavía, señor Presidente, señorías, en relación con las enmiendas que mi grupo ha presentado a este proyecto. Es necesario, consideramos, un mayor esfuerzo de aproximación que nosotros, desde luego, estamos dispuestos a realizar.

Ciñéndonos ya en concreto a este proyecto, con motivo del debate de totalidad celebrado el pasado mes de febrero, ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto, de una manera global o de conjunto, las discrepancias e incluso preocupaciones y dudas que producía a nuestro grupo el proyecto de ley.

Después del informe de la Ponencia y tras el fugaz paso por Comisión, no puede variar nuestro criterio por cuanto prácticamente se mantiene el texto íntegro del proyecto, con la única salvedad, creo, de una adición que se produce en el artículo 174 bis b). Quiere esto decir que, en principio, ninguna de las enmiendas de nuestro grupo ha sido tomada en consideración y, por consiguiente, siquiera sea por un mínimo de coherencia política, nos vemos en la obligación de mantener todas ellas en este trámite parlamentario.

En todo caso, y en aras a la brevedad, me referiré por riguroso orden y de forma somera a todas y cada una de las enmiendas que mi grupo ha presentado al proyecto.

En primer lugar, nuestra enmienda número 18 hace referencia al artículo 57 bis b). Pretende que la remisión total de la pena que podrá acordar el Tribunal en determinados casos, no quede condicionada indefinidamente a que el reo no vuelva a delinquir, a cometer cualquier delito de los contenidos en el artículo 57 bis a). Tal condicionamiento de no volver a delinquir debe ser sometido, en cualquier caso, a nuestro entender, a un plazo determinado que nosotros concretamente hemos fijado en cinco años, por ser dicho período el máximo de la remisión condicional de la pena a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código Penal. En definitiva, es una enmienda, repito, que pretende no condicionar con carácter indefinido, sino establecer un plazo fijo que nosotros establecemos de cinco años por la razón apuntada.

Nuestra enmienda número 19 hace referencia al artículo 98 bis del proyecto. Aun cuando es una enmienda de supresión, lo que pretende realmente es ampliar. No es paradójico, señorías, lo que estoy diciendo, porque efectivamente, a través de nuestra enmienda, pretendemos la supresión de la referencia que se hace en el artículo a los apartados 1 bis y 2. En definitiva, lo que pretendemos con ello es ampliar los beneficios de la libertad condicional, de suerte que puedan también obtenerla aquellos que hayan abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presenten a las autoridades confesando los hechos en los que hubiesen participado. Es decir, que sean

ampliables los beneficios de la libertad condicional a los supuestos del artículo 57 bis b), 1, a).

Es ésta, señorías, una cuestión de principio, máxime si partimos del hecho de que éste es un precepto en el que late, evidentemente, la filosofía de favorecer la reinserción social. No voy a abundar en intervenciones anteriores y referirme a la delación, pero sinceramente no vemos la razón que pueda existir para negar la posibilidad de una libertad condicional anticipada a quienes se encuentran en el supuesto a) del punto 1 del artículo 57 bis, sobre todo habida cuenta de que lo que se establece en este artículo 98 bis es una facultad, ya que no en balde el artículo está diciendo «podrán obtener» y, en consecuencia, no es una obligación que imponga el artículo en cuestión.

Nuestras enmiendas números 20 y 21 afectan ambas al artículo 174 bis a). La primera de ellas, la número 20, afecta al punto 1 y la segunda al punto 2. La primera propone la supresión íntegra de ese punto primero del artículo 174 bis a) y es de supresión porque entendemos que la redacción que se da al proyecto es de extraordinaria vaguedad e imprecisión, que lo hace absolutamente incompatible con el principio de legalidad y con una mínima seguridad jurídica. Ya anunciábamos en el debate de totalidad que a nuestro grupo le preocupaban mucho unos conceptos que se utilizaban a lo largo de todo el proyecto, a lo largo de casi todos los artículos, cuando se hacía referencia a delitos relacionados, a los que se vuelve a referir el artículo 57 bis a), pero creemos que llega a su culminación en este artículo 174 bis, a), cuando hace referencia a aquellos que faciliten cualquier acto de colaboración que favorezca la realización de las actividades o la consecución de los fines de una banda armada. En definitiva, entendemos que es una redacción absolutamente ambigua, vaga e imprecisa que, como decía, es totalmente incompatible con el principio de legalidad.

Por otro lado, quisiera llamar la atención de SS. SS. sobre la referencia que se hace en el artículo a los fines de una banda armada, porque el favorecimiento de los fines de una banda armada, elemento terrorista o rebelde, no tiene, ni muchísimo menos, por qué ser necesariamente punible si dichos fines en sí mismos no lo son.

Decía que, a este mismo artículo 174 bis, a), existe la enmienda número 21 que va en la misma línea que la anterior. Entendemos que la enumeración que se realiza en este apartado 2 es absolutamente abierta y, a través de nuestra enmienda, pretendemos que se establezca una enumeración cerrada de los supuestos de colaboración punible, eliminando, en cualquier caso, la expresión «de cualquier otra forma». Nos parece igualmente necesario eliminar la palabra «mediación», que se introduce en el texto del proyecto. Incluso, alternativamente, sugerimos solamente considerar punible la mediación con propósito de favorecer a las bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes. Señorías, no podemos olvidar que, en ocasiones la mediación puede serlo no precisamente con este fin sino simplemente con fines altruistas o humanitarios.

Al artículo 174 bis, b), mi grupo tiene presentada la enmienda número 22, que es coincidente con otra enmienda anterior, que ha sido defendida por el señor Bandrés.

Es una enmienda que pretende la supresión íntegra del artículo porque, como ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto en trámites anteriores, la redacción que da el texto a este artículo constituye para nosotros un auténtico dislate por las incoherencias jurídico-penales que se observan en el mismo.

El artículo 174 bis, b) originario dice: «El que integrado en una banda armada u organización terrorista o rebelde, o en colaboración con sus objetivos y fines, realizare cualquier hecho delictivo que contribuya a la actividad de aquéllas, utilizando armas de fuego, bombas, granadas (...) cualquiera que sea el resultado producido, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado máximo». Es decir, aquel que realice un hecho delictivo utilizando armas de fuego, cualquiera que sea el resultado que produzca será castigado con la pena de prisión mayor en su grado máximo.

Ciertamente la incoherencia del precepto en parte ha sido solucionada con la modificación que se ha introducido en el trámite de Ponencia añadiendo inmediatamente a continuación del texto «a menos que por razón de delito cometido corresponda pena mayor».

Es cierto que está en el informe de la Ponencia, pero en cualquier caso señorías, señor Ministro, no es menos cierto que nos sigue asaltando una duda importante con respecto a la redacción, porque a la vista de los artículos actuales 257 y 258 del Código Penal resulta que la simple tenencia de un arma de guerra puede castigarse con la pena de reclusión menor. Es decir, que aparentemente y a la vista de este artículo, la mera tenencia de un arma es penada con mayor rigor que la propia utilización posterior de este arma.

El artículo 257 del Código Penal dice que los que establezcan depósitos de armas o municiones no autorizadas por la ley o la autoridad competente serán castigados —según dice el punto primero— si se trata de armas o municiones de guerra, con la pena de reclusión menor los promotores y organizadores, y con la de prisión mayor los que hubieren cooperado a su formación.

Y el artículo 258 está aclarando que la tenencia de ametralladoras, pistolas y fusiles ametralladores y bombas de mano, aun cuando se trate de una sola arma, se castigará siempre como depósito. Consecuentemente, si aplicamos el artículo 257 la simple tenencia de una ametralladora, una pistola o un fusil ametrallador en cualquier caso puede perfectamente estar condenado por esa pena de reclusión menor que es superior a la pena de prisión mayor en grado máximo que se establece en la actualidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Zubía, resuma sus enmiendas ya.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Sí, señor Presidente, prácticamente termino, porque únicamente le queda a mi Grupo la enmienda número 23 que no requiere especial detenimiento porque es una enmienda de adición a la disposición final, que es consecuencia lógica de una serie de enmiendas que tenemos presentadas al proyecto cuyo debate vendrá a continuación y, en consecuencia, es-

timamos que no procede más que someter a votación en su momento y darla por defendida de cara a la defensa que efectuemos en su momento de las enmiendas a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Zubía.

Pasamos a las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta ley de reforma del Código Penal que ahora estamos contemplando, hay un elemento que, en definitiva, la justifica y la motiva, que es la disposición final donde se establece la derogación de la Ley Antiterrorista de 1984. Por tanto, mi Grupo está plenamente de acuerdo en cuanto a la derogación de esta legislación excepcional y también está de acuerdo con el hecho de que el Código Penal haya de contemplar actuaciones específicas de elementos terroristas o rebeldes, de actuaciones de bandas armadas.

No ponemos, en principio, reparo a que en la legislación común ordinaria esté contemplado este hecho, lo que sí deseamos es que esté contemplado de acuerdo con lo que exige esta legislación común ordinaria con la rigurosidad, con la tipicidad que todo el Código Penal exige para cualquier supuesto que en él se contemple, como garantía precisamente de que esta legislación ordinaria será aplicada, sea cual sea el delito que se contemple en el Código, con la misma exacta precisión y rigurosidad.

Estamos de acuerdo en que en esta legislación ordinaria se dé el supuesto de delitos cometidos por elementos terroristas o rebeldes o bandas armadas, porque partimos de la base —y mi Grupo, Minoría Catalana, sustenta este criterio— de que si se trata de un Estado de Derecho con las garantías de cara a las personas explícitamente reconocidas en su contexto y ordenamiento constitucional, la violencia de una banda armada no tiene ninguna justificación política y, por tanto, para nosotros es un delito común. Este es el hecho que nos lleva a sustentar este criterio, porque cualquier reivindicación política en un Estado de Derecho, sea cual sea su dimensión, su orden de objetivos a alcanzar, ha de obtenerse por la vía democrática del ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes. Ha de pretender, si estas leyes no son suficientes, modificarlas por la voluntad del pueblo. Pero, en cualquier caso, según la filosofía de nuestro Grupo, está absolutamente descartada cualquier invocación a la violencia para alcanzar un objetivo, cualquiera que fuese la dimensión política que se quisiese dar a este objetivo.

Ello nos lleva a la conclusión de que, evidentemente, este Estado de Derecho lo ha de demostrar en cualquier caso y en cualquier circunstancia y las garantías han de ser máximas en cualquier caso y en cualquier circunstancia.

Trataremos después, en la Ley Procesal Penal, de las garantías en cuanto al proceso penal y en cuanto al tratamiento posterior de los que sean acusados y, en definiti-

va, condenados por estos supuestos de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes. En este segundo supuesto, en la ley que veremos después, desgraciadamente mi Grupo tiene serias y muy importantes discrepancias porque considera que estas garantías que exige y requiere, en la ley procesal penal que después trataremos no están suficientemente reconocidas. Pero de lo que estamos tratando ahora es de esta reforma del Código Penal y, precisamente, con la exigencia de que la rigurosidad que todo el Código ha de tener sea también exigida en estos supuestos precisos que ahora se incorporan, es por lo que las dos enmiendas que mantenemos se ciñen básicamente a que, en los dos artículos sustantivos en donde se contemplan supuestos específicos de actuaciones de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes, la tipicidad del delito sea concretada al máximo. Entendemos que tanto en el artículo 174 bis, a) como en el 174 bis, b) esta tipicidad no es suficiente por el carácter genérico que se da a la redacción hasta el momento propuesta en más de uno de los aspectos que en estos dos artículos se contemplan. Concretamente, en el caso del artículo 174 bis, a) en su apartado 1 hace una definición concreta del delito que se contempla: «acto de colaboración que favorezca la realización de las actividades o la consecución de los fines de una banda armada o de elementos terroristas o rebeldes». El apartado 2, en teoría, parece ser que quiere tipificar concretamente al menos los supuestos más importantes, porque el primer apartado es un supuesto genérico que inclusive permitiría considerar otros supuestos menos importantes y, por tanto, calificar de acto de colaboración algo que no esté contemplado en el apartado 2. Pero en su afán de cubrir genéricamente todo tipo de posibilidades que se planteen, después de esta enumeración de aspectos concretos llega al punto en que habla de cualquier acto de cooperación con cualquier medio, etcétera. O sea, que amplía hasta unos términos absolutamente inaceptables por nuestra parte la definición de lo que pueda ser un acto de colaboración. Por tanto, lo que pedimos es la supresión del último inciso y que realmente este apartado 2 quede como lo que debiera ser: la enumeración de supuestos típicos. Si no, todo este apartado 2 no tendría ningún sentido y, tal como está redactado, se convierte en un supuesto absolutamente genérico que, aparte de inútil, amplía inclusive lo que se prevé como elemento típico central de acto de colaboración en el supuesto primero.

De la misma manera, en el artículo 174 bis b), donde se penaliza aquel que en colaboración con los objetivos o fines de una organización terrorista o rebelde realizare cualquier hecho delictivo que contribuya a la actividad de aquéllas, utilizando armas de fuego, etcétera, el elemento calificador es la utilización de estas armas de fuego, bombas, granadas, sustancias o aparatos explosivos, inflamables o medios incendiarios. Pero ¿qué quiere decir cualquier hecho delictivo que contribuya a la actividad de aquéllas? Detállense; invóquense todos los que se contemplan en el título II en los supuestos de seguridad interior del Estado. Esto es lo que pretende nuestra enmienda. Porque si no, cualquier hecho delictivo, por ejemplo, utilizando una sustancia inflamable, que no esté con-

templado en el título II de seguridad interior del Estado, sino en otros supuestos del Código, lleva a la consecuencia de una aplicación de prisión mayor en su grado máximo, y realmente es una penalización que si no se contempla concretamente el delito en sí que se quiere perseguir, vinculado a la situación de seguridad interior del Estado, entramos en unas posibilidades de orden genérico absolutamente contradictorias, con lo que la seguridad jurídica, el principio de la legalidad y de congruencia, sobre todo de una legislación ordinaria como la que el Código contempla, no queda en absoluto garantizado.

Por tanto, nosotros deseáramos que por parte del Grupo mayoritario se estudiara nuestra enmienda y que las enmiendas que pudiesen aportarse al texto que ahora estamos debatiendo tendiesen todas ellas a eliminar estos supuestos genéricos que aún aquí se contemplan, para dar la dimensión de tipicidad necesaria a estos principios delictivos de bandas armadas o elementos terroristas y rebeldes que ahora se incorporan en la sistemática del Código, a lo que nosotros no nos hemos opuesto, y ya hemos afirmado nuestro acuerdo, pero deseamos que sean incorporados con rigurosidad y en congruencia con el resto de los supuestos típicos del Código, precisamente para hacer honor a lo que ha de ser la legislación ordinaria de cualquier Estado de Derecho.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Cuatrecasas.

Para la defensa de las enmiendas números 35, 36 y 37, del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo presentó a este proyecto de Ley tres enmiendas, que en modo alguno suponen la no conformidad con él sino todo lo contrario. Estamos de acuerdo con el contenido de este proyecto de ley, pero creemos que puede mejorarse en algunos aspectos, algunos han sido puestos de manifiesto por otros grupos de la oposición, como hicimos constar en Comisión, y otros han sido recogidos en nuestras enmiendas. Queremos dejar constancia de nuestro apoyo a este proyecto de ley, a pesar de que pueda ser mejorado, ya que creemos que puede ser un instrumento adecuado para luchar contra el terrorismo, fenómeno que estos días ha dado muestras, una vez más, de su ataque indiscriminado a la sociedad organizada. No se trata de unos asesinos —palabra que se utiliza ya en estas Cámaras por todos los grupos— contra personas determinadas, como decíamos hace muy pocos días en esta tribuna, sino de un ataque directo a la sociedad organizada y a las democracias parlamentarias. Por eso nuestro apoyo a este proyecto de ley y nuestro apoyo al Gobierno y al Grupo que lo sustenta en esta materia.

Pero, como decía la sentencia del Tribunal Constitucional, de 17 de diciembre de 1987, el terrorismo se caracteriza en nuestro tiempo como una violencia social o política organizada; es decir, es la organización lo que caracteriza el terrorismo. Se manifiesta ante todo como una ac-

tividad propia de organizaciones o de grupos o de bandas, y se caracteriza también por el propósito, o en todo caso el efecto, de difundir una situación de alarma o de inseguridad social —son palabras textuales de dicha sentencia—, y suponen un ataque directo a la sociedad y al propio Estado social y democrático de Derecho. Estas bandas tienen como nota característica la permanencia y la estabilidad del grupo, y tienen también como característico el producir el terror en la sociedad y un rechazo en la misma, y pretenden alterar el orden democrático constitucional del Estado de Derecho y ponerlo objetivamente en peligro.

Por lo tanto, nuestras enmiendas van en la línea de mejorar este texto. ¿En qué sentido? En el artículo 57 bis, a) se emplea una terminología para referirse a estos delitos como «... los delitos relacionados con la actividad de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes...» Esta terminología no se utiliza de manera constante y uniforme en todo el articulado. Unas veces se habla de «bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes»; en la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como luego veremos, se habla de «bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes»; en el artículo 174 bis, a) apartado 3 se habla de «banda armada u organización terrorista o rebelde». Es decir, no se emplea siempre la misma terminología y los mismos conceptos para definir la misma figura. Creemos que esto puede introducir en esta ley una indefinición que puede dar lugar a graves problemas. Nuestro Grupo había introducido una enmienda en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como luego veremos, que podría ser recogida en ésta, para adoptar una misma definición, un mismo concepto para estos delitos. Decíamos que se refería exclusivamente a las bandas armadas u organizaciones terroristas o rebeldes. Es más, en este momento y tras la discusión en Ponencia, en Comisión y ahora en Pleno, nosotros pensamos que una buena definición podría ser: los delitos cometidos para la consecución de sus fines por personas integradas en bandas armadas u organizaciones terroristas o rebeldes o por sus promotores, directores o con quien ellos colaboran. Este podría ser el párrafo que recogiera la síntesis de todo lo que se encuentra en este proyecto de ley y que podría servir para dar a esta ley una mayor claridad.

Otra de las modificaciones que intentamos introducir con las enmiendas 36 y 37 es suprimir del artículo 57 bis b), número 2, el párrafo segundo, en que después de decir que los supuestos mencionados en el párrafo anterior el Tribunal podrá imponer la pena inferior en uno o dos grados o la fijada al delito, sin tener en cuenta para ello la elevación de la pena establecida en el artículo anterior, dice: «asimismo podrá acordar la remisión total de la pena cuando la colaboración activa del reo hubiere tenido una particular trascendencia para identificar a los delincuentes, evitar el delito o impedir la actuación o el desarrollo de las bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, siempre que no se imputen al mismo en concepto de autor acciones que hubieren producido la muerte de alguna persona o lesiones de los artículos 418, 419 y 420, números 1.º y 2.º del Código Penal. Esta remisión queda-

rá condicionada a que el reo no vuelva a cometer cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 57 bis, a).»

En definitiva, se trata de uno de los elementos utilizados, como dijimos en Comisión, internacionalmente por los demás países de la Comunidad, para conseguir una mejor lucha contra el terrorismo. Sin embargo, nosotros queremos, tal como decimos en la enmienda 37 a la disposición adicional, que figuren las matizaciones por las que se deben conceder los indultos. Por eso dice nuestra enmienda que, sin perjuicio de la facultad reconocida al Tribunal sentenciador en el artículo 57 bis, b), número 2 del Código Penal, que sería la primera parte, si se admitiera nuestra enmienda, el Gobierno podrá conceder indultos particulares, puesto que este derecho lo tiene reconocido por una ley especial, o cualquier otra medida de gracia a quienes hubieren sido condenados por su pertenencia o colaboración con bandas armadas, terroristas o rebeldes cuando concurren las siguientes condiciones: que el beneficiario no estuviere implicado en la comisión de cualquiera de los delitos contra las personas previstos en la legislación penal; que manifieste su compromiso expreso de reinsertarse en la sociedad sin vinculación o apoyo a bandas armadas, terroristas y rebeldes; que el Ministerio Fiscal, el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado informen favorablemente la concesión de la medida de gracia y, de todas las maneras, que el Gobierno informe trimestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado (o semestralmente, como se venía haciendo ahora, como consecuencia de la ley de 24 de diciembre de 1986) de las medidas de gracia y beneficios penales que se hubieren concedido a personas condenadas como integrantes o colaboradoras de bandas armadas terroristas o rebeldes.

Se ha puesto de manifiesto también en los últimos días y no ha sido precisamente desde nuestro Grupo, que hay que tener cuidado con las reinserciones, no vaya a ser que se esté reinsertando a asesinos. Esto es, en definitiva, lo que nosotros pretendemos con nuestras enmiendas. Que estas reinserciones que puedan servir para terminar o para aminorar el fenómeno terrorista sirvan realmente para reinsertar a aquellas personas que, como se ha dicho desde esta tribuna, forman parte de una sociedad, que quieren reinsertarse, que tienen el propósito decidido de luchar por sus convicciones políticas con aquellos medios que nuestra sociedad les permite, y que no existe limitación alguna para que puedan hacerlo. Por tanto, entendemos que estas limitaciones son necesarias y que sería bueno que así se hiciera.

En definitiva, señorías, nuestras enmiendas, como he dicho, y resumo, no van dirigidas contra el proyecto de ley, sino a mejorar este proyecto de ley. Por eso nuestro voto no va a ser contra el proyecto de ley, sino que esta defensa va dirigida a convencer al Grupo Socialista de que este proyecto de ley tiene defectos que se pueden mejorar, que el Grupo Socialista puede admitir ahora o en trámites posteriores nuestras indicaciones. De todas las maneras, si no se admitieran, sí hay algo que queda pendiente de la ley 9, de 26 de diciembre de 1984, que ahora se va a derogar, que sería bueno mantener, que es que de

todas aquellas medidas adoptadas como consecuencia de esta introducción en el Código Penal de estas medidas lógicamente excepcionales, de estas limitaciones a las libertades públicas y derechos individuales, necesarias para luchar contra el terrorismo, se dé cuenta periódicamente por el Gobierno a esta Cámara como se venía haciendo. Una obligación impuesta al Gobierno por la ley de 26 de diciembre de 1984 que nuestro Grupo desearía que se mantuviera; y si no se mantiene como una obligación legal, que, por lo menos, se mantenga como una costumbre, porque si son limitaciones impuestas a los ciudadanos españoles, a las libertades públicas y a los derechos fundamentales para luchar contra un fenómeno contra el que todos estamos, lógico es que se dé cuenta de cómo se utilizan esas limitaciones a esos derechos fundamentales o a esas libertades públicas. Es decir, que si no se va a conservar como una obligación del Gobierno esta información de cómo se utiliza este derecho, al menos que quede como una costumbre.

Estas son las matizaciones que nuestro Grupo hace a este proyecto de ley, sin perjuicio de, como hemos anunciado, votar favorablemente el mismo.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Huidobro.

Una vez defendidas todas las enmiendas, procede el turno en contra.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a la tribuna para oponerme a las enmiendas que se han defendido aquí, pero señalando desde el primer instante el importante grado de consenso que se ha conseguido en la elaboración de este texto legal. Y este importante grado de consenso es notorio por el propio método que está llevando el debate; la retirada de una serie de enmiendas, principalmente de la Agrupación del Partido Liberal y del Centro Democrático y Social, y la aceptación de otras enmiendas en anteriores trámites parlamentarios es lo que ha posibilitado que quien tiene ahora el honor de dirigirse a la Cámara lo pueda hacer en un solo turno contestando a la totalidad de las enmiendas.

El control parlamentario a que acaba de hacer referencia el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra es una obligación reglamentaria establecida en las disposiciones por las que primordialmente se rige esta Cámara. Pero en este caso concreto, además de constituir un precepto reglamentario, es algo que se ha reiterado en el propio texto constitucional, anterior al Reglamento de esta Cámara. Por consiguiente, si en cualquier caso la actuación del Poder Ejecutivo debe estar sometida al control de todos los partidos que constituyen Grupo Parlamentario, mucho más en este caso, en el que se trata no solamente de una regla normal en el funcionamiento de las democracias parlamentarias, sino de una regla consagrada en nuestra máxima Ley. Por consiguiente, desde

este momento, recogiendo en mis palabras tanto el punto de vista del Gobierno como el del Grupo Parlamentario que le apoya, los socialistas estamos dispuestos, porque parecé más acorde con la naturaleza estructural de este control parlamentario, a suscribir, en unión de los grupos que quieran hacerlo, una proposición no de ley estableciendo una periodicidad para la comparecencia de quien representase al Gobierno para rendir cuentas de la aplicación de los preceptos que ahora se están elaborando.

Dicho lo anterior, quiero indicar que, al oponerme a las enmiendas, voy a defender el espíritu de esta reforma del Código Penal, haciéndolo sobre la premisa de que el texto elaborado es un texto constitucional, acorde con la importante sentencia dictada por Tribunal Constitucional; obedece a una buena técnica legal y, además, desde el punto de vista de la política criminal, es oportuno y conveniente. Por tanto, es evidente que en la elaboración de este texto se ha tenido en cuenta el compromiso asumido por las distintas fuerzas políticas democráticas para realizar una estrategia común de lucha contra el terrorismo.

Aunque todas las enmiendas me suscitan un enorme respeto, lo cual no quiere decir que las comparta, una vez más tiene uno la sensación cuando sube a esta tribuna de que el arte no es el único terreno en el que domina la estética. Me ha parecido —y no voy a hacer alusión a cuál de ellas está en mi pensamiento en estos instantes— que hay determinadas enmiendas que se han hecho para que en un tema tan importante como es la lucha social contra el terrorismo no se le descomponga a uno ni la raya del pelo ni la del pantalón. A nosotros no nos preocupan las rayas y, por consiguiente, vamos a decir sinceramente lo que opinamos de todas y cada una de las enmiendas.

Por lo pronto, habría que decir que ha habido un debate, no parlamentario, sino periodístico, en torno a la elaboración de esta ley, periodístico en el sentido de que la prensa se ha hecho instrumento de opiniones diferentes, opiniones encontradas en muchos casos, opiniones en las que se tergiversa y se confunde lo que es temporal con lo que es transitorio, lo que es transitorio con lo que es la vocación de perpetuidad de una norma y lo que es la vocación de perpetuidad de una norma con lo que es la especialidad de una ley, la especialidad de un capítulo del Derecho Penal, que puede a su vez ser contemplado de una forma material o de una forma formal —valga la redundancia—. Pero además se ha complicado más la cosa, porque en ese debate de lo temporal, de lo transitorio, de lo perpetuo y de lo especial se han añadido otros dos términos: el de emergencia y el de excepcionalidad. Y, por lo pronto, lo que habría que hacer es una nítida separación de todos estos conceptos que en el vocabulario jurídico pretenden expresar cada uno de ellos una idea diferente. Nada tiene que ver la excepcionalidad con la especialidad, y nada tiene que ver la especialidad con la temporalidad; y, naturalmente, la especialidad de una materia puede venir dada porque se haya incorporado a un cuerpo distinto del cuerpo de Derecho penal común, el Código Penal, o bien porque su materia revista unas calificaciones especiales que, de alguna manera, se salen de

los principios generales que inspiran al Derecho penal y al Código Penal.

¿Ante qué clase, ante qué naturaleza de legislación nos encontramos? Evidentemente, ante una legislación de carácter excepcional y de carácter de emergencia. ¿Por qué digo esto? Porque en el artículo 55.2 de nuestra Constitución se dice, con toda rotundidad, que para determinados principios generales que aparecen como declaraciones de derechos de los ciudadanos en la parte correspondiente se introduce la excepción en el mismo artículo 55.2, en función de la naturaleza especial de la materia. Y al estar en nuestra Constitución esa excepcionalidad, está muy claro también que esa materia tiene una vocación de perpetuidad incluso superior a la que resultaría de su incorporación ordinaria al Código Penal común. No quiere decir que esta legislación tenga que existir siempre; lo que sí quiere decir es que el mandato constitucional, siempre que en nuestro país exista el terrorismo, es que determinados derechos reconocidos al común de los ciudadanos están exceptuados cuando se trata de aplicarlos a los terroristas.

Y con esto creemos que hemos clarificado relativamente el tema. Y creemos también que se da una aproximación a lo que es el tratamiento jurídico penal correspondiente al común de los ciudadanos, al pasar estas normas de ser un cuerpo distinto del Código Penal común a incorporarse como precepto en el Código Penal común. Se da un paso adelante; fue un compromiso adquirido por el Gobierno, y creo que la mayoría de las opiniones jurídicas de este país, aunque haya opiniones para todos los gustos, ven con satisfacción este paso que nos permite aproximarnos, dentro de la especialidad de la materia, a lo que tiene que ser un tratamiento normalizado de las cuestiones jurídicas.

Por consiguiente, señor Sartorius, señor Bandrés, que han hecho referencia a este asunto, no se trata de que estemos institucionalizando jurídicamente la emergencia, no se trata de que estemos creando un camino involutivo desde el punto de vista de la técnica jurídica; se trata de que estamos siendo fieles a lo que indica el artículo 55.2 de la Constitución. Y si alguien ha institucionalizado jurídicamente la emergencia, han sido los autores de la Constitución y el pueblo español que la refrendó mayoritariamente.

Dicho lo anterior, en la defensa de la ley, una vez más, el Partido Socialista funciona —y no por nuestro deseo— como columna vertebral del Estado; no única columna, porque, repito, ha habido un grado importante de consenso, pero quizá en este caso sea la columna con menos preocupaciones estéticas de las que suben a esta tribuna.

Y entro ya en el examen particularizado de las diferentes enmiendas. Al artículo 10, número 15, hay presentadas varias enmiendas: la del señor Mardones, la del señor Bandrés y la de Izquierda Unida, que en el fondo hacen —y, si SS. SS. me lo permiten, me posibilita el dar una respuesta común— hincapié en una cuestión fundamental. Está bien que los tribunales españoles se produzcan en su actuación con respeto a los principios jurídicos procesales y jurídicos sustantivos que son característicos

de un Estado de Derecho Democrático y está bien que los tribunales extranjeros tengan en cuenta las sentencias que provengan de aquellos aparatos procesales extranjeros que respondan, digamos, a la misma homologación. Pero ¿y cuando se trata de una sentencia dictada por ese peculiar aparato judicial que caracteriza a la organización de los tribunales en los sistemas dictatoriales? Creo que no es necesario que SS. SS. insistan sobre ese punto. Nosotros compartimos el punto de vista de quienes han intentado enmendar el artículo 10.15. Lo que pasa es que no es necesario enmendarlo, porque el Tribunal Constitucional ya ha dado una interpretación. Lo hemos dicho en ponencia, lo hemos dicho en Comisión y, por la obstinación de SS. SS., nos vemos obligados a repetirlo en esta tribuna. El principio de orden público aplicable a la interpretación y aplicación del derecho en el ordenamiento jurídico español, porque así lo establece el párrafo tercero del artículo 12 del Código Civil, no es necesario que se invoque de nuevo en el artículo 10.15, porque los principios generales del Derecho Civil no tienen por qué estar repetidos en cada disposición normativa. Haríamos, entonces, unas disposiciones extraordinariamente farragosas. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En segundo lugar, entramos en el análisis del artículo 57, bis, a), en donde se indica por el señor Bandrés que se produce un pecado sistemático, porque se da un tratamiento general a las reglas que en este artículo se contienen sobre aplicación de las penas a los delitos sobre terrorismo. En el mismo sentido va la enmienda de Izquierda Unida.

Yo tendría que decir que precisamente porque se ha incorporado la delincuencia terrorista al catálogo de los comportamientos prohibidos por el Código Penal, está bien que en las reglas generales de aplicación de las penas se tenga en cuenta, como un sistema de aplicación cualificado, lo que se contiene en el artículo 57, bis, a), por cuyo motivo no vamos a aceptar las enmiendas a que he hecho alusión.

En el artículo 57, bis, b), es quizá donde ha habido una mayor discrepancia entre el Partido que apoya al Gobierno y algunos grupos parlamentarios de la oposición, que pretenden enmendarlo con un propósito común: condenar la delación y prohibir que la delación de los terroristas funcione como elemento atenuante de la responsabilidad criminal, elemento atenuante que, incluso en el caso muy cualificado, puede llevar además a la aplicación de la libertad condicional específica, que se introduce en esta legislación, y a la remisión condicional de la pena específica, que también se introduce en la legislación que estamos elaborando.

Se han dado varios argumentos, tanto por el señor Sartorius, como por el señor Bandrés. Señoras y señores Diputados, me inspira mucho respeto lo dicho por SS. SS., me inspira más respeto el dolor de las víctimas y de sus familiares y antepongo, ante cualquier consideración, la necesidad de una represión efectiva de las conductas criminales que caracterizan al terrorismo. Pero no me muevo en el vacío. No me muevo en el terreno meramente represivo. Me estoy moviendo, también, en el terre-

no de la oportunidad política. Me estoy moviendo, también en el terreno de lo que es socialmente justo, y me estoy moviendo, también, en el terreno de lo que es técnica y jurídicamente correcto. ¿Por qué digo esto? Los terroristas pueden ser ligeramente distintos, en un apelativo que es el más piadoso de los posibles, al común de los ciudadanos. Lo que no pueden ser los terroristas, desde el punto de vista jurídico, es de mejor condición que el resto de los ciudadanos. ¿Por qué digo esto? Primero, el artículo 9, apartado noveno, habla, como elemento de atenuación de la responsabilidad criminal, de que hayan procedido los culpables a confesar a las autoridades la infracción. Y el precepto, que es de carácter atenuante y, por consiguiente, debe tener una interpretación extensiva, no distingue entre si la confesión a la autoridad de la infracción es simplemente sobre su propio comportamiento y participación en la ejecución del delito o se refiere a la participación de otras personas que hayan colaborado en la producción del resultado prohibido.

Por consiguiente, si se tuvieran en cuenta las teorías aquí expuestas por el señor Bandrés y por el señor Sartorius, estaríamos haciendo de mejor condición a los terroristas que a los reos comunes en la interpretación, que me parece que es rigurosamente técnica, que cabe deducir del apartado noveno del artículo 9 del Código Penal.

Segundo, se hace a los terroristas de mejor condición que a los funcionarios, porque el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal obliga a los funcionarios a denunciar los hechos delictivos cuyo conocimiento les constare. ¿Es que los terroristas no tienen que denunciar los hechos criminales en los que han participado ellos u otros miembros de su organización? ¿Es razón de qué principio ético? ¿En razón de qué principio técnico-jurídico cabe admitir esa diferencia?

Tercera cuestión. Sus señorías también han hecho de mejor condición a los terroristas que a los ciudadanos, a los que corrientemente, no sólo por el Ministerio del Interior, no sólo por el conjunto del Gobierno de la nación, sino también por la opinión pública, se les pide que colaboren en la averiguación del paradero de los criminales. Entonces, esto que les pedimos a los ciudadanos y que ellos generosamente aportan siempre que pueden, ¿tenemos que dejárselo de pedir a los terroristas? ¿La lucha contra el terrorismo se plantea meramente desde el punto de vista de la consideración que nos merezca la personalidad moral del terrorista? ¿No hay una cuestión más importante que la personalidad moral del terrorista, que de por sí ya me parece que está bastante deformada, que es la evitación de los peligros? ¿Quién de nosotros sería capaz de renunciar al descubrimiento del industrial secuestrado porque el instrumento fuera la delación de un terrorista? Yo no quisiera que ninguna de las dos señorías que han tratado de enmendar este artículo se vieran ante ese dilema.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Navarrete, le ruego concluya.

El señor **NAVARRETE MERINO**: En relación con el ar-

tículo 98 bis la enmienda expresa su opinión. Sin embargo, tenemos que decir que es un precepto que ya es tradicional en nuestra legislación sobre esta materia y, por consiguiente, vamos a mantener el texto del mismo.

En relación con el artículo 174 bis, a), se han hecho críticas respecto del tipo diciendo que es bastante impreciso. No lo creemos. Por el contrario, pensamos que un análisis conjunto de los artículos 14 y 16 del Código Penal, cuando hablan de la cooperación a la ejecución del hecho como un acto sin el cual no se hubiera efectuado, y más aún el 16 del Código Penal, cuando define la complicidad como el comportamiento, no comprendido en el artículo 14, de cooperar a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos, muestra un tipo aún más abierto que el que se contiene en el artículo que comentamos, y por esos motivos vamos a mantenerlo.

En cuanto al artículo 174 bis, b), hay que decir al señor Bandrés que ese artículo no viola la proporcionalidad, ni tampoco el artículo 233 viola la igualdad de los españoles, porque la igualdad de los ciudadanos, la proporcionalidad en la aplicación de las penas no impide en absoluto que el Derecho Penal considere en muchos casos bienes jurídicos diferentes que están en relación con la función pública que determinadas personas ocupan y, por consiguiente, vamos a mantener también su texto.

Con esto, dentro de la premura a que me obliga la disciplina del debate, entiendo haber contestado a la mayoría de las enmiendas o, por lo menos, a sus líneas fundamentales.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarrete.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Seré breve, señor Presidente y gracias por la cesión de la palabra.

En Comisión presenté dos enmiendas.

Respecto a la primera, que afecta a los tribunales de justicia en relación a la palabra «rebeldes», nos mantenemos en los mismos términos, igual que han hecho los señores Bandrés y Sartorius. Con relación a la segunda, se nos informó que la interpretación que se hacía de que en un atentado a miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad, tanto del Estado como de las policías autonómicas o de los entes locales, se les consideraba por parte de la jurisdicción militar como miembros de esas Fuerzas. Nosostros, en la enmienda que habíamos propuesto, tenemos una concepción doctrinalmente diferente de la anterior, que era el atentado contra acuartelamientos o instalaciones. Por eso quisiéramos que el Partido del Gobierno siguiera haciendo una reflexión, incluso en el trámite del Senado, para que esta enmienda fuera considerada, sobre todo cuando estamos viendo que las bandas armadas y los elementos terroristas están recurriendo no al atentado con arma corta de fuego individual a miembros de estos Cuerpos, sino a la utilización de elementos indiscriminados contra estas Fuerzas cuan-

do están en sus cuarteles o instalaciones, como los lanzagranadas y el coche-bomba.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Muchas gracias, señor Presidente.

En el inicio de la intervención del señor Navarrete se ha mostrado la satisfacción del Partido Socialista por el nivel de consenso alcanzado entre las fuerzas políticas parlamentarias para la defensa de estos proyectos de ley que, desde mi punto de vista, suponen la no derogación de la Ley antiterrorista. Pero el Partido Socialista suele ser normalmente muy sensible a ciertas ausencias cualitativas. Yo quiero recordarle que en ese consenso no está el Partido Nacionalista Vasco, no está Eusko Alkartasuna, no está Euskadiko Ezkerra, seguramente no está HB, no está alguna fuerza significativa del pueblo canario y no está todo lo que queda, parlamentariamente hablando, a la izquierda del PSOE. Reflexionen ustedes, señores del Grupo Socialista, sobre esta realidad que, a mi juicio, es muy significativa.

Se ha notado también en sus palabras, señor Navarrete, una cierta mala conciencia. Nosotros no estamos a favor del terrorismo y yo no estoy dispuesto a seguir defendiendo esa postura más. Se nos admite como somos y según lo que decimos, o no estamos dispuestos a entrar en discusiones que distorsionen nuestras posiciones políticas y nuestras palabras. Pero su mala conciencia ha quedado expresada porque usted, que es buen jurista, sabe como yo que esas leyes que propician solamente pueden tener vigencia al amparo del artículo 55.2 de la Constitución. Y ese artículo exige leyes orgánicas especiales, no ordinarias, desde mi punto de vista, compartido afortunadamente por muchos constitucionalistas. Por eso usted nos anuncia que habrá luego una proposición no de ley que establecerá mecanismos de control parlamentario, porque sabe que eso está exigido por el artículo 55.2 de la Constitución para leyes especiales orgánicas, señor Navarrete. No nos engañemos. Vamos a ver si por fin un día el Tribunal Constitucional nos da la razón y vuelve a no dársele a ustedes que perdieron el pleito en la ocasión anterior. Eso, señor Navarrete, en palabras que entiende muy claramente el pueblo, son simplemente paños calientes.

Respecto a la temporalidad de las leyes excepcionales, yo simplemente me vuelvo a remitir a lo que dijo no mucho tiempo aquí un compañero suyo de grupo. Entre lo que dijo el señor Sotillo y lo que usted dice hoy en día reconocerá que existe un auténtico abismo.

Yo termino, señor Navarrete y señores Diputados. Por lo que a mí respecta, en esta materia me doy por vencido pero no me doy por convencido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, después de escuchar la impugnación que ha hecho a nuestras enmiendas el señor Navarrete en la tribuna, debo concluir diciendo que es difícil, por no decir imposible, el diálogo entre nosotros en esta materia. Porque ha intentado, desde mi punto de vista de una forma incorrecta, presentar las enmiendas de algunos grupos parlamentarios y agrupaciones de Diputados, entre ellas la mía, como un intento de favorecer a los terroristas. Señor Navarrete, usted se equivoca de plano. Lo que hacen ustedes con estas leyes, con la reforma del Código Penal y con la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que vamos a ver a continuación, es que respecto al consenso logrado laboriosamente en este país contra el terrorismo, con estas posturas que ustedes adoptan, desgraciadamente algún día —y espero que no suceda pero con estas leyes sería así— tengamos que concluir diciendo: «Requiescat in pacem» el consenso sobre el terrorismo. Estas leyes son impresentables y se ha dicho aquí con razón. Ustedes podrán decir lo que quieran sobre el consenso que se ha logrado en torno a estas leyes. Han logrado ustedes el consenso con Coalición Popular y el Partido Liberal, pero con la izquierda, con los partidos nacionalistas vascos, etcétera, no han logrado ustedes el consenso, y eso es negativo para la lucha contra el terrorismo. Ha sido la falta de diálogo, la falta de discutir suficientemente estas cuestiones en enmiendas sensatas que hemos hecho muchos grupos en esta Cámara y que ustedes no han tenido en cuenta para nada. Cuando se inició este procedimiento en las famosas conversaciones con el Ministerio del Interior se dijo que se haría un esfuerzo para lograr una síntesis y un consenso en estas leyes importantes. No se ha logrado porque ustedes no han dialogado con las fuerzas de la oposición, no han dialogado nada más que con la derecha y con la derecha se han puesto de acuerdo al hacer estas leyes. Eso es lo que ha sucedido, y eso es negativo para la lucha contra el terrorismo en nuestro país, señor Navarrete.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius. El señor Zubía tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

Forzosamente tengo que referirme al consenso a que hacía referencia el portavoz Socialista hace unos momentos. No voy a ser yo por supuesto quien ponga en tela de juicio el grado de consenso que haya podido alcanzarse en esta Cámara, pero evidentemente tengo que decir en este momento, como ya ha dicho otro portavoz, que al menos con nuestro Grupo de momento no se ha conseguido ese grado de consenso deseable. En cualquier caso, sí quiero dejar bien claro en este momento que nosotros no nos damos por vencidos; por supuesto no estamos convencidos pero tampoco nos damos todavía por vencidos. Estamos dispuestos, como decía al principio de mi intervención, a seguir haciendo esfuerzos. Los vamos a hacer hasta el último momento, los vamos a hacer en el trámi-

te de Senado. Por eso quiero decir que no estamos todavía vencidos pero tampoco estamos convencidos.

No puedo replicar a las enmiendas concretas de mi Grupo por cuanto que no han podido ser contestadas por el portavoz socialista. Reconozco además la dificultad por la premura de tiempo. En consecuencia he de decir que las mantenemos todas ellas por supuesto para votación, pero con ese espíritu constructivo que todavía nos anima de cara a conseguir, repito y reitero, ese consenso sin duda necesario.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

He de referirme también por parte de mi Grupo a esta mención del consenso que el representante del Grupo Socialista ha efectuado. Ya le he manifestado, cuando he intervenido en nombre de Minoría Catalana, que estábamos de acuerdo con esta reforma del Código Penal, que creíamos que era adecuado incorporarlo en la legislación ordinaria, pero que precisamente porque se trata de legislación ordinaria ha de extremarse al máximo la rigurosidad en los tipos que aquí se incluyen; tipos que no afectan única y exclusivamente a los elementos terroristas o rebeldes, sino que inclusive contemplan actos de colaboración como el que invocaba cuando defendía la enmienda al artículo 174 bis, a). Sinceramente creo que el Grupo Socialista ha de extremar al máximo (sería bueno que lo hiciese en este trámite y, si no, que lo haga en el Senado) la rigurosidad de los tipos que aquí se contemplan y su atipicidad —insisto en el término—, porque esto que es válido para todo el Código Penal no podría hacerse una excepción en este caso.

Señor Navarrete, cuando se castiga, por ejemplo, el acto de colaboración con elementos terroristas o con los fines de bandas armadas o rebeldes, ustedes me amplían el término a que cualquier cooperación, ayuda o mediación económica o de otro género es interpretado como acto de colaboración. Sinceramente creo que esto no es del rigor necesario y adecuado a un Código Penal ordinario para que tenga las garantías que todos deseamos. Espero que el Grupo Socialista reflexione sobre estas adiciones que en nada refuerzan lo que pretende el artículo y en cambio introducen unos supuestos genéricos que desvirtúan la intencionalidad que, en definitiva, en esta legislación ordinaria sería deseable.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuatrecasas. ¿Señor Huidobro? (Pausa.) El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, señorías, seré muy breve en mi intervención.

Se me ha reprochado en la contestación de los grupos enmendantes —naturalmente no es un reproche personal

sino al colectivo que represento en este instante— que no había existido una disposición de ánimo para articular el grado inicial de consenso obtenido. Yo me he referido al número de las enmiendas y me he referido, precisamente en el instante de iniciar mi intervención, a la posibilidad de que el Grupo Socialista suscribiera, en conjunción con los demás grupos parlamentarios que lo desearan, una proposición no de ley que detallase el compromiso constitucional que sobre el control parlamentario figura en el artículo 55.2 de la Constitución. Ante esta manifestación evidente de nuestros propósitos de colaboración en esta materia con la totalidad de los grupos parlamentarios, se me ha hecho un razonamiento que no acabo de entender sobre el carácter orgánico que se deriva del artículo 55.2 de la Constitución, que yo comparto, pero que creo que no es técnicamente incompatible con el compromiso que estamos dispuestos a asumir referente a dicha proposición no de ley.

Por otra parte, en ningún momento pienso que ninguna de sus señorías con sus enmiendas pretenda favorecer a los terroristas. Creo que no lo he dicho en ningún instante, y, por consiguiente, para interpretar mi pensamiento permitan ustedes que, en primer lugar, haga uso de la palabra y de mi propio pensamiento; en ningún momento. Lo que sí entiendo es que hay reproches que se contienen en las enmiendas que no resisten un análisis técnico-jurídico, que es el que yo he realizado desde la tribuna y que quedará en el acta de sesiones. De ello se puede desprender lo que se quiera, salvo que no ha sido un análisis técnico-jurídico.

Refiriéndome a la última intervención del representante de Minoría Catalana, he de decirle que es verdad que aparece con una cierta imprecisión la colaboración que mencionamos en el artículo a que su señoría hace referencia y a que se refiere también, lógicamente, su enmienda; es impreciso. Pero no tiene mayor imprecisión que la que con referencia a un determinado tipo de autoría se contiene en el artículo 14 del Código Penal, ni la que se contiene para referirse a la complicidad en el artículo 16 del Código Penal.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarrete.

Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA**: Señor Presidente, quería fijar la posición de nuestro Grupo en relación a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **CASO GARCIA**: Muchas gracias.

Nosotros vamos a votar a favor del proyecto de ley y hemos retirado nuestras enmiendas en una doble consideración. En primer lugar, el espíritu de diálogo que ha anunciado el Grupo Socialista en relación a seguir profundizando en el trámite del Senado para conseguir una mayor concreción de los tipos legales. Es verdad que esta ambigüedad viene arrastrada de los textos anteriores,

como la Ley de 1984, pero creo que a la hora de normalizar esta legislación en el Código Penal es bueno que sigamos haciendo el intento de precisar todavía más las figuras y los tipos penales.

En segundo lugar, también creo que es positivo para nuestra votación a favor que el Grupo Socialista haya anunciado su disposición a aprobar una proposición no de ley por la que el Gobierno, como prescribe el artículo 55 de la Constitución, dé cuenta periódica de la utilización de estos supuestos excepcionales que ahora se incluyen en el Código Penal. Estas consideraciones son las que nos van a llevar a votar a favor de este texto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caso.

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Mardones.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 21; en contra, 216; abstenciones, 35.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 18; en contra, 236; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de Izquierda Unida-Esquerriera Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 15; en contra, 233; abstenciones, 24.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 16; en contra, 220; abstenciones, 36.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 21; en contra, 222; abstenciones, 29.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 52; en contra, 212; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos seguidamente a votar el dictamen de la Comisión. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, pedimos votación separada de los apartados 174 bis, a) y b).

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuatrecasas, ¿se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Procedemos, por tanto, a votar el dictamen de la Comisión, excepto el artículo 174 bis, a) y b).

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 255; en contra, 13; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión, excepto los apartados 174 bis, a) y b), que se someten seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 225; en contra, 11; abstenciones, 37.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los apartados 174 bis, a) y b) del dictamen de la Comisión.

La votación de conjunto de este proyecto de ley correspondiente a su carácter de ley orgánica tendrá lugar alrededor de las seis de la tarde.

#### — PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En primer lugar, enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente. Señorías, señor Presidente, muy brevemente, subo a esta tribuna única y exclusivamente con el fin de ordenar los papeles. Espero ser muy breve en mi intervención porque los principios que inspiran estas enmiendas son los mismos a los que hemos hecho referencia en la defensa de las enmiendas anteriores. Por tanto, voy a hacer una breve reflexión sobre cada una de ellas.

Voy a retirar las enmiendas 48 y 49, puesto que trataban únicamente de mejorar la redacción. Como parece ser

que el Grupo Socialista no está dispuesto a participar de esta opinión, las retiro.

Las enmiendas 45 y 50 son, en definitiva, una misma enmienda y pretenden cambiar el título para que se llame proyecto de ley orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que nuestro Grupo entiende que esta disposición, en la que se atribuye la competencia a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales, tendría mejor ubicación en la Ley Orgánica del Poder Judicial que donde la tiene. No vamos a hacer mayor referencia, puesto que ya la hicimos en Comisión. Únicamente se trata de un tema de apreciación, que seguimos manteniendo.

Otra enmienda es la número 46, que se refiere al artículo 384 bis, en el que prácticamente viene a definirse de nuevo este tipo de delitos. Creemos que nuestra redacción mejora sustancialmente la indefinición del tipo, a la que se ha hecho referencia. Únicamente la mantenemos porque creemos que mejora el texto y no por otra razón.

En todo caso, volvemos a llamar la atención del Grupo Socialista respecto a que, si se mantiene el texto del proyecto, debiera de armonizarse éste en todos los artículos a los que se hace referencia a la tipificación, concretamente en el artículo 384 bis, a) y en la disposición transitoria, en los que para definir la misma tipificación del delito se emplean términos distintos. Ya hicimos referencia antes a los artículos de la reforma del Código Penal, en los que también se hacía la tipificación con nombres distintos en los artículos 10 número 15, el 57 bis a), el 57 bis, b), 2, el 174,3, 174 bis, a), 2, el 174 bis, b), y el 233. Estimamos que en todos ellos debería utilizarse la misma tipología, sea cual sea. Esto es, única y exclusivamente, lo que nuestro Grupo tiene que decir. A ello añadimos algo que no afecta al proyecto de ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino a una vieja aspiración sobre dicha Ley, que con motivo de las declaraciones hechas por los policías nacionales ante los juzgados, el juez tenga la posibilidad de protegerlos cuando entienda que puede implicar peligro el dar todos los datos que se exigen, generalmente para que no sean identificados o buscados por los miembros de las bandas terroristas.

Ninguna de estas enmiendas, como ya he dicho con anterioridad, afecta en lo sustancial al proyecto. Por ello y aun cuando mantenemos las enmiendas en la forma que hemos dicho hasta ahora, anunciamos ya nuestro voto positivo a todos y cada uno de los artículos de este proyecto de ley, así como a su totalidad.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Hidobro.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

Sin preámbulos de ninguna clase por cuanto que prácticamente lo dicho en el debate del proyecto anterior es perfectamente válido para éste, sobre todo habida cuenta de que forzosamente tendríamos que reproducir ahora un

debate que tuvo lugar, y además en profundidad en este caso, hace escasamente ocho días en la Comisión de Justicia e Interior, por ello ni siquiera voy a referirme de forma detallada a todas las enmiendas que mi Grupo tiene presentadas a este proyecto, sino que voy a tratar de exponer las líneas o planteamientos generales en las cuatro cuestiones fundamentales que mi Grupo plantea al proyecto en cuestión.

Ciertamente son cuatro los aspectos o problemas fundamentales que tenemos con respecto al proyecto que nos ocupa. En primer lugar, no es ningún secreto para la Cámara que es hondamente preocupante para nuestro Grupo la redacción actual que el proyecto da al artículo 384 bis, referente a la suspensión automática de cargo público. A través de nuestra enmienda número 17 proponemos la supresión íntegra del artículo, y lo hacemos porque este artículo tiene su origen en el artículo 22 de la comúnmente conocida Ley antiterrorista, artículo que no está vigente en la actualidad por haber transcurrido los dos años de vigencia que establecía la disposición final segunda. Este artículo fue recurrido por el Parlamento Vasco al Tribunal Constitucional y, como SS. SS. saben, no fue analizado en su sentencia por dicho Tribunal por la razón apuntada de que no estaba vigente en el momento de dictarse la sentencia. Pero hay un tema que nos preocupa con respecto a esta redacción que ahora se propone que es reproducción, como digo, del artículo 22 anterior, pero en el que se elimina lo que era el número 2 del artículo. El número 2 del artículo 22 anterior decía que en relación con los Diputados y Senadores se estaría a lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Electoral y en los reglamentos de las respectivas Cámaras. Sin embargo, en el texto actual del proyecto tal apartado se elimina y eso puede dar a entender, al menos así lo estimamos nosotros, que no va a existir ningún carácter especial de tratamiento en el supuesto de Diputados y Senadores.

Por otra parte nos preocupa —lo dijimos también cuando se debatió el artículo 22 y en el recurso que presentamos al Tribunal Constitucional y que, como digo, no fue objeto de tratamiento por el Tribunal por la razón apuntada de que era un artículo no vigente—, nos preocupa, repito, qué ocurre con los cargos de elección popular y, sobre todo, qué ocurre con el Estatuto de Autonomía Vasco. Decimos esto no gratuitamente, señorías, sino porque los artículos 26.6 y 32.2 del Estatuto establecen un sistema diferente de tratamiento para los miembros del Parlamento Vasco y del Gobierno Vasco y también todo parece indicar que obviamente no sería de aplicación a la vista de este artículo 384 bis. El artículo 26.6 —y me van a permitir la lectura— señala que los miembros del Parlamento Vasco serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Y añade que, durante su mandato, por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procedimiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y, por supuesto, si la res-

ponsabilidad fuera exigible fuera del ámbito territorial en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Un artículo prácticamente en el mismo sentido es el 32, que hace referencia —como decía— a los miembros del Gobierno. Es evidente que con la redacción de este artículo 384 bis actual se está remitiendo de forma indirecta por lo menos el conocimiento de los actos delictivos, comprendidos en la ley, que pudieran cometer los miembros del Parlamento Vasco y del Gobierno Vasco, a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional, en evidente contradicción con las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía. Este es un tema que evidentemente nos preocupa.

Por otra parte, estimamos —lo hemos dicho también ya en Comisión y tenemos que repetirlo— que este artículo supone, a nuestro entender, una infracción de principios constitucionales y en particular del artículo 24 de la Constitución, el de presunción de inocencia, y del artículo 23.2 de la misma Constitución, de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos. En último caso, señorías, entendemos que sería preferible establecer el pronunciamiento que hace el artículo 384 bis con un carácter facultativo y no de un modo imperativo como en la actualidad se hace, sustituyendo el «quedará automáticamente suspendido» por un «podrá ser suspendido». En cualquier caso, justo es también reconocer que se ha producido en el trámite de Ponencia una mejora evidentemente importante, pero a nuestro entender no suficiente, al haberse añadido en el artículo, a continuación de que el auto de procesamiento debe ser firme, la expresión «decretada la prisión provisional». Reconocemos ese esfuerzo del Grupo Socialista, justo es reconocerlo, pero, en cualquier caso, seguimos entendiendo insuficiente en el momento actual tal aproximación, por cuanto que no resuelve el problema de fondo que planteamos.

Un segundo problema que mi Grupo tiene con respecto a este proyecto de ley, también de sobra conocido por SS. SS. y objeto de tratamiento exhaustivo en Comisión, es el referente al artículo 504 bis, artículo cuya supresión también solicitamos íntegramente, en virtud de nuestra enmienda número 18. El artículo 504 bis hace referencia a los casos en que existe una resolución judicial, pero, a su vez, el Ministerio Fiscal procede a presentar un recurso contra dicha resolución. En esos casos, decía el artículo en su redacción originaria, queda suspendida la resolución de excarcelación. También es cierto —y lo reconocemos— que en el trámite de Ponencia se ha introducido una cautela superior, al añadirse que esa excarcelación se suspendería por un período máximo de tres meses. Ciertamente, es una cautela importante, muy a tener en cuenta —mi Grupo la tiene—, pero, a nuestro entender, tampoco resuelve el problema de fondo.

La regla del artículo 504 bis, a pesar de ese añadido —como digo— introducido en el trámite de la Ponencia, se ordena frontalmente contra el principio «favor libertatis». Los efectos del auto de excarcelación, en este caso, quedan mediatizados por el arbitrio del Ministerio Fiscal. Parece evidente que, aunque sea por un carácter provisional, se impone sobre una decisión judicial. Y, además, de-

bemos decirlo claramente, entendemos que en este caso existe una clara descompensación, pues la resolución de prisión, por el contrario, es ejecutiva sin esperar a la firmeza. ¿Por qué en este caso concreto la excarcelación, por el contrario, obliga a esperar a la firmeza? Es un tema de fondo importante, reitero, en cualquier caso, que reconocemos el esfuerzo de aproximación realizado por el Grupo Socialista, pero entendemos que no resuelve el problema de fondo, que es, en definitiva, anteponer un recurso del Ministerio Fiscal a una resolución judicial, con todo lo que ello tiene de importante.

El tercer problema que mi Grupo plantea, con respecto al proyecto, se refiere al artículo 553 bis, relativo a la detención y al registro domiciliarios. Con carácter previo, es necesario decir que estimamos que la inviolabilidad domiciliaria es un principio de tal magnitud que no debe ser sustraído al régimen común. Estimamos, incluso, que la actual redacción del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es suficiente para aplicarse a los supuestos que en estos momentos contempla el artículo 553 bis. En cualquier caso, son varios los problemas que nos preocupan en la actual redacción de este artículo.

En primer Lugar, obviamente nos preocupa el comienzo del artículo al hacer referencia a los casos de excepcional urgencia y necesidad. Los casos de excepcional urgencia y necesidad, señorías, por supuesto son términos absolutamente ambiguos y amplios, máxime en el caso en que nos encontramos de atentados o actuaciones terroristas. Estimamos que los supuestos de terrorismo siempre son, en principio, urgentes y necesarios. Consecuentemente, este artículo 553 bis sería aplicable en todo momento y en todo lugar.

Nos preocupa también al alcance que se da al propio artículo cuando se hace referencia a la posibilidad de que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado puedan entrar en el lugar o domicilio donde se oculten o refugien las personas a quienes se refiere el artículo 384 bis. Pero, a continuación, añade: «así como al registro de dichos lugares». Creemos que existen serias dudas constitucionales sobre este precepto, habida cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional establece, a nuestro entender de manera clara y evidente, que el registro domiciliario únicamente puede realizarse en los supuestos en que haya existido una previa detención.

La actual redacción del precepto puede dar a entender que puede efectuarse una detención o un registro domiciliario, y para nosotros es un tema importante aclarar este concepto.

Obviamente (y no merece, creemos, especial detenimiento) no estamos de acuerdo con la referencia que se hace en el artículo a la figura del Gobernador Civil, por razones que la Cámara comprende por la postura que mi Grupo siempre ha mantenido con respecto a la pervivencia de esta figura preconstitucional, pero evidentemente no sería objeto de este debate y lo paso por alto.

Por otra parte, nos preocupa en este artículo realmente (porque tampoco queda claro) a quién corresponde apreciar esa excepcional urgencia y necesidad. Puede darse a entender que corresponde a la autoridad gubernativa, es

decir, al Delegado del Gobierno o al Gobernador Civil de la provincia, pero puede también darse a entender que es a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con lo que ello supone, en cualquier caso, de peligroso en la aplicación.

En definitiva, son muchas las razones que nos impulsan a considerar contrario a nuestros principios el artículo con la actual redacción; por cierto, redacción en la que no ha habido gran acercamiento y esperamos con sumo gusto la contestación del Grupo Socialista.

El cuarto problema que a mi Grupo preocupa sobremanera, y que es una cuestión de principios que la Cámara no puede olvidar, es, por supuesto, el tema referente a la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción. Es ésta una cuestión en que casi también resulta obvio poner de manifiesto nuestra postura, pues tuvimos ya ocasión de hacerlo cuando se debatió la Ley actualmente vigente; lo debatimos también cuando tuvo entrada en esta Cámara, para su discusión parlamentaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, de alguna manera, tenemos que reproducir ahora el debate.

Nuestra postura es la de que había que normalizar las competencias que en este momento ostenta la Audiencia Nacional y los juzgados centrales de instrucción. Había que normalizarlos e introducirlos en el propio texto articulado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Reconocemos y somos conscientes de las dificultades que ello puede entrañar, y precisamente por ello, porque somos conscientes de esas dificultades, mi Grupo estima que ha hecho un esfuerzo complementario importante a la hora de redactar las enmiendas referidas a este apartado. Y ha hecho un esfuerzo importante porque, a pesar de que es de sobra conocido que la postura inicial nuestra es que debe ser competente, para entender este tipo de delitos, el juez del lugar, es decir, el juez del partido correspondiente, a través de nuestras enmiendas, y en aras a ese acercamiento, hemos pretendido y pretendemos que la competencia, en este momento, se introduzca en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de suerte que la competencia para entender ese tipo de delitos sea de los Juzgados de Instrucción de las capitales de provincia y, por la misma razón, la competencia que en la actualidad ostenta la Audiencia Nacional sea competencia de las Audiencias Provinciales. Esto es: no decimos competencia de los Juzgados de Instrucción del partido judicial correspondiente, sino competencia de los Juzgados de Instrucción de las capitales de provincias. Existe una centralización que entendemos que es importante, que puede ser incluso necesaria en este momento, y que, además, viene motivada porque consideramos que, a nivel provincial, existe una mayor infraestructura judicial, mayor, por supuesto, que la que existe en los Juzgados de Instrucción de los partidos judiciales.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zubía, le ruego concluya.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Sí, señor Presidente, rapidísimamente.

Además, establecemos una cautela o una prevención complementaria en este bloque de enmiendas porque, aparte de residenciar la competencia, como digo, en los juzgados de instrucción de las capitales de provincia y en las audiencias provinciales, sí estamos de acuerdo en que exista una disposición transitoria en la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de la cual se mantengan las competencias de la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción durante un período determinado. Es decir, pretendemos que exista una transitoriedad de la competencia, pero que sea una auténtica transitoriedad. Queremos que sea ciertamente transitorio, que sea pasajero, que sea temporal, y por ello, a través de una enmienda a ese artículo 2.º y a esa transitoria, lo que proponemos es que las competencias actuales de la Audiencia Nacional y Juzgados Centrales de Instrucción se mantengan hasta el 1 de enero de 1990.

Es ésta una fecha, por supuesto, que está abierta a discusión parlamentaria, y si la hemos puesto (estamos hablando, señorías, a dos años vista) es, sencillamente, porque entendemos que es un tiempo más que suficiente para que haya tenido entrada en esta Cámara, y haya sido ya aprobada y, consecuentemente, sea de aplicación, la ley de planta y demarcación, y porque también consideramos que es un tiempo más que prudencial para que estén en funcionamiento los tribunales superiores de Justicia.

En definitiva, señor Presidente, señorías, creemos que hemos hecho un gran esfuerzo de acercamiento en esta materia. Nos reafirmamos en nuestros principios de que hay que normalizar la situación de tal manera que desaparezcan, cuando menos a un término plazo fijo vista, las competencias de la Audiencia Nacional y juzgados centrales de instrucción, y, por ello, este capítulo importante de nuestras enmiendas a este apartado.

Hago omisión, señor Presidente, en aras a la brevedad, del resto de enmiendas pormenorizadas que nuestro Grupo ha presentado a este capítulo, que, fundamentalmente, hacen referencia, en concreto, al artículo 520 bis. Las doy por defendidas y, en consecuencia, solicito que se sometan a votación en el momento procesal oportuno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía. Enmiendas del señor Bandrés. Tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: señor Presidente, señoras y señores Diputados, al igual que en el proyecto de ley que ha sido aprobado inmediatamente antes de iniciarse esta discusión, y de forma todavía más radical porque allí hacía excepción de un artículo, en este proyecto de ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Euzkadiko Ezkerra postula, pura y simplemente, la supresión de todos y cada uno de los artículos, y lo hace en coherencia con sus posturas ya mantenidas aquí. Creemos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal tal como está es un instrumento suficiente para regular el proceso de cualquier tipo de delito, incluyendo los delitos terroristas o de violencia política. Sin embargo, voy a hacer un ligero y rá-

pido repaso por las enmiendas concretas referidas a cada uno de los artículos.

Reconozco que el artículo 384 bis ha sido suavizado en el dictamen. Este artículo procede del antiguo artículo 22 de la llamada Ley antiterrorista, que estaba ya caducado y ha sido resucitado nuevamente en este proyecto de ley. Y quiero una vez más aquí, aunque sea por enésima vez, recordar que sobre este artículo no se pronunció el Tribunal Constitucional porque estaba ya caducado y, en consecuencia, cabe pensar que existan dificultades constitucionales respecto a su consideración. Creo que contradice, o puede contradecir, el principio de presunción de inocencia.

El artículo 504 bis, desde el punto de vista de cualquier jurista, es simplemente impresentable. Pensar que el Ministerio Fiscal puede condicionar de modo eficaz, efectivo (con la nueva redacción, hasta tres meses, pero el problema es de principio, me daría igual hasta dos días), una decisión judicial sobre libertad es algo realmente increíble. Si a cualquier niño pequeño en nuestros días se preguntara quién mete a la gente en la cárcel, quién saca a la gente de la cárcel, contestaría: el juez. Jamás se le ocurriría a nadie pensar que en la cárcel mete el fiscal o que de la cárcel saca el fiscal. Pero es que, además, esto que dirían los niños está, señores Diputados, en la Constitución: «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales...». Naturalmente, uno no puede pensar que el texto se refiera al juicio en el sentido de sentencia. El juez está siempre juzgando, y cuando resuelve en decisiones con resoluciones interlocutorias está también juzgando. El fiscal no juzga; aquí juzga el juez o juzga el tribunal.

Quiero recordar al Partido Socialista, tan sensible en otros tiempos a este tipo de cuestiones, esta cita preciosa, a mi juicio, que hace un Magistrado que se llama José Manuel Bandrés y que desgraciadamente no es pariente mío. Dice: La fuerza de los tribunales ha sido en todos los tiempos la más grande garantía que se puede ofrecer a la independencia individual. Pero esto es, sobre todo, verdadero en los siglos democráticos. Los derechos y los intereses particulares estarían siempre en peligro si el Poder Judicial no creciese y no se extendiese a medida que las condiciones se igualan. Es una cita de Alexis de Tocqueville. Pues ustedes no ensanchan el campo de lo judicial, señores socialistas; ustedes lo estrechan y lo vinculan a una decisión, en definitiva, del Ministerio Fiscal.

El artículo 520 bis, que prorroga ahora en 48 horas —porque prorrogar hasta diez días ya fue declarado inconstitucional por el tribunal correspondiente, en su momento— la detención, a mí me parece que en absoluto es preciso. Tenemos una experiencia, la estamos experimentando en estos mismos días: desde que se pronunció la sentencia del Tribunal Constitucional, si no recuerdo mal en diciembre, hasta ahora y hasta que esta ley entre en vigor, la policía española cumple, para toda clase de presuntos delincuentes, el plazo ordinario y constitucional de 72 horas, y no pasa nada grave. No pasa nada grave. La política sigue siendo tan eficaz o, si ustedes quieren,

tan ineficaz como antes. No pasa nada grave. Pero ustedes se empeñan en hacer esta concesión, en definitiva, a la ampliación del espacio policial. Por eso, yo voy a estar también en contra de esta disposición que ustedes se empeñan en introducir en la ley ordinaria, insisto, no en una ley extraordinaria y temporal, sino en la ley ordinaria.

El artículo 553 bis, que regula el registro, pienso que sería constitucional —porque así lo ha dicho el Tribunal— en el marco de una ley específica, precisa, temporal, del artículo 55.2, con los requisitos que establece para ese tipo de leyes orgánicas, control judicial y control parlamentario, y que ustedes ahora remiendan aquí, según nos ha dicho hace un momento el portavoz del Partido Socialista, con algún tipo de proposición no de ley, etcétera. No es eso. Es mucho más precisa que todo eso la exigencia de la Constitución y creo que si esta ley —como espero— va al Tribunal Constitucional les va a dar a ustedes muchos sinsabores y muchos disgustos mantener este tipo de posiciones.

El artículo 579, en su apartado cuarto únicamente, no en todos, espero que sea inconstitucional. Esta es una aportación increíble —pero aportación— del Grupo Socialista. Ni siquiera venía en la proposición de ley y el Grupo Socialista decide institucionalizar esa escucha telefónica que en este país ya casi resulta un signo externo de importancia. Aquél a quien no le escuchen el teléfono está perdido, según parece, socialmente hablando, porque es un hombre o una mujer muy poco importante. Estimulemos las escuchas telefónicas que, por otra parte, deben ser tan sumamente fáciles de practicar, según dijo el Ministro del Interior, que no hay manera de combatir las. Quizá hagan ustedes bien, pero lo real es que lo institucionalizan y deciden que la autoridad gubernativa, sin consultar con el juez, en principio, luego sí le consulta, pueda escucharnos por nuestros teléfonos, pueda intervenir nuestra correspondencia y también los pocos o los muchos telegramas que recibimos. Es otra aportación realmente impresentable y, desde mi punto de vista, lastimosa. Yo no estoy en la derecha, estoy mucho más cerca de ustedes que de aquellos señores, y me da mucha pena que sean precisamente ustedes quienes propongan este tipo de cosas que a mí me producen cierta vergüenza, en este caso, por fortuna, ajena.

Respecto a la persistencia de los juzgados centrales de instrucción y la Audiencia Nacional, no les voy a cansar. Conocen ustedes perfectamente mi opinión, expuesta muchas veces de palabra y por escrito, sobre el auténtico sentido de la unidad jurisdiccional: la existencia de ese Tribunal y para este tipo de delitos está produciendo una distorsión en la armonía de la unidad jurisdiccional y, por tanto, debiera también hacerse desaparecer de este proyecto de ley.

Voy a explicar, señores Diputados, por qué hace unos momentos y desde el escaño, me mostraba muy pesimista y por qué he dicho: me doy por vencido. Verán por qué. Me temo que este proyecto de ley no está redactado por juristas. Este proyecto de ley está redactado por policías, y yo sé el valor y el poder que tiene la policía cuando se empeña en exigir del Poder ejecutivo, y en este caso tam-

bién del Legislativo, determinadas ampliaciones de sus facultades. Y como soy realista soy pesimista, y me doy por vencido aunque no por convencido. Esto no es una intuición; es que para tratar de este proyecto de ley nos llamó el Ministro del Interior. Yo fui invitado a un almuerzo por el Ministro del Interior para darme alguna idea sobre lo que iba a ser. Ya advertí entonces que si me llama el Ministro de Agricultura también voy, porque el Gobierno tiene derecho a elegir su interlocutor, pero es muy significativo, señores Diputados, que sea el Ministerio del Interior quien lleve las riendas de un asunto como éste, aunque hoy no esté aquí el Ministro del Interior y, en cambio, esté el señor Ministro de Justicia.

Permítanme que me repita un poco, pero ustedes van a institucionalizar lo que los autores llaman el puro derecho de la necesidad, es decir, el no derecho.

Ustedes están extendiendo los poderes de policía, y lo hacen además no en ley especial, que es mi gran problema, no en esa ley expresa y específica del artículo 55.2, sino en la ley ordinaria, ya queda en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para siempre o para cuando se quiera. Yo sé que las leyes no son eternas, pero, con vocación de permanencia, ustedes han extendido esos poderes de policía. Ustedes están haciendo normal, es decir normalizando, el derecho de excepción.

Yo termino diciéndoles lo siguiente: yo soy muy poca cosa, y ustedes me lo recuerdan de vez en cuando, además; muy poca cosa. Represento en el ámbito del Estado un tanto por ciento pequeñísimo; en Euskadi la cosa ya cambia un poco. Voy a hacer personalmente, y mi partido va a hacerlo como partido, todo cuanto pueda para que este proyecto de ley y el anterior vayan al Tribunal Constitucional.

Voy a poner ya una primera dificultad al Defensor del Pueblo; a ese Defensor del Pueblo, a quien hemos votado con alegría el día pasado, y que ha anunciado su independencia, y yo creo firmemente que es independiente, le voy a explicar por qué creo que en éste, en aquél o en aquel otro artículo estas leyes son inconstitucionales, y voy a pedir que, en nombre del pueblo, como Defensor del Pueblo lleve eso al Tribunal Constitucional, a ver si volvemos a sacarles otra vez los colores a la cara a ustedes y a su Gobierno. Vamos a ver si es que son capaces de enrojecerse, que a veces yo veo que ni eso pasa. Vamos a hacerlo y, si el Defensor del Pueblo no lo hiciera, vamos a trabajar y a luchar para que lo haga una vez más el Parlamento Vasco, y todo el pueblo español va a tener que agradecer una vez más al Parlamento Vasco que le haya sacado de una situación de inconstitucionalidad en la cual ustedes le han metido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Bandrés.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, vamos a tratar de ser breves en el mantenimiento de

las enmiendas que hemos reservado en torno a este proyecto de ley.

Tiene una filosofía parecida a la de reforma del Código Penal, pero hay notorias diferencias. Con toda evidencia, una reforma del Código Penal implica un sentido cualitativo de penalización siempre discutible, siempre opinable; un tema de proceso penal de trámite de garantía implica siempre la preocupación de que la defensa de los derechos individuales pueda quedar mermada.

Tal es el sentido con que nosotros comparecemos aquí, y voy a repetir algo que dije en Comisión. Debiera preocupar notoriamente al Partido Socialista y al propio Gobierno el hecho de que fuerzas claramente situadas en posiciones ideológicas diferentes estemos en contra de la reforma que se pretende introducir en este proyecto de ley.

Yo no voy a tratar de ser maximalista, y parto, además, de la premisa indeclinable de que el terrorismo representa en sí un ataque grave y frontal a la seguridad de los ciudadanos y a los cimientos de la propia sociedad democrática y de que, por tanto, este país, como cualquier otro, necesita determinadas medidas de excepción, necesita un rearme necesario para poder proceder, tanto para los supuestos de establecer una mayor penalización como para facilitar la investigación, el trámite policial y la detención y prisión, en su caso, de los responsables.

En todos los países, en mayor o menor medida, se dan estos supuestos y se dan contenidos similares; pero todo esto tiene un límite, que es el respeto a la Constitución.

El proyecto de ley, en definitiva, no trata sino de incardinar en el sistema penal ordinario preceptos de excepción de una naturaleza específica, con la abolición consiguiente de la Ley Orgánica 9/1984.

Se fundamenta —y ésta va a ser una defensa primeramente colectiva de todas las enmiendas que mantenemos, que son sólo cuatro— principalmente en dos apoyos: en el hecho de un sistema comparativo. Se dice que la legislación europea, la de nuestro entorno social y político, más o menos tiene procedimientos similares, figuras legislativas parecidas a ésta para perseguir este tipo de delitos. El otro es que estos preceptos no son constitucionales y que lo pone en evidencia la doctrina sentada por una meritoria sentencia del Tribunal, de 16 de diciembre del pasado año.

Tengo que decir que en el primer apartado no cabe establecer esta aseveración. Primero, porque la legislación parecida no existe. Todos los países del sistema occidental tienen diversas legislaciones y diversas constituciones. Todos los países tienen un entorno social diferente y todos tienen un tratamiento legislativo también diferenciado. Establecer la premisa de que aquello que va o encaja en una determinada legislación o país es automáticamente trasladable al nuestro no es rigorista en el sentido jurídico, no se produce con el respeto a la verdad, conculca notoriamente el esquema lógico de la afirmación y no es válido traducirlo y tratar de incardinarlo en nuestra legislación. Aparte de que no sea cierto el hecho de base, no tenemos por qué traer sistemáticamente a nuestro sistema legislativo todos aquellos preceptos que están, en alguna manera, forzando el límite de la constitucionalidad.

Y voy a ser muy cauto, trato de ser muy prudente. No digo que sean inconstitucionales; no lo sé, sospecho que alguno sí, pero en todo caso, legislación límite, al borde de la inconstitucionalidad.

No es cierto, porque tampoco sería de recibo, que nosotros saquemos de cada sistema, de cada procedimiento, de cada país aquello que es más riguroso en el tratamiento para acumularlo en nuestro propio sistema, con lo cual a la postre nuestro sistema sería un cajón de sastre que recogería todo lo que de más forzado, de más hiriente, de más grave, de más fuerte, en el sentido de aproximarse a la constitucionalidad, existiera en cada uno de los sistemas que nosotros pretendemos establecer como comparativos a nuestro entorno social y político. Pero tampoco es cierto que tenga una clara constitucionalidad, que es la forma en que la Comisión se trató de defender este proyecto de ley. La sentencia ha dicho: Hay ya una pauta de actuación y es evidente que este camino no está vetado. Yo tendría que decir, con todos los respetos, que esto tampoco responde a la verdad. Y no quiero decir que sea una falacia afirmarlo, ni mucho menos. Quiero decir que discrepo simplemente de la interpretación que se da a esa sentencia.

Primero, porque no se trata de lo que la sentencia del Tribunal Constitucional dice. Y tengo que hacer un inciso de carácter general, no aplicable a esa resolución sino a cualquiera. Una sentencia, tanto del Tribunal Constitucional como de cualquier otro Tribunal, hay que acatarla y hay que ser respetuosos con la misma; a veces se acata y convence y a veces se acata y puede no convencer, pero tampoco sería el problema, porque el problema no está ahí. El problema está en que la relatividad de la cosa juzgada implica que la sentencia hace referencia a un determinado precepto, a un determinado sistema, a una determinada disposición legal, y en cuanto ese contexto se varía, en cuanto se trata de otra norma que ya no recoge exactamente la misma redacción, que no tiene exactamente la misma tipificación de la figura, en su caso la misma definición de lo que se trata de exponer, automáticamente esa sentencia no cabe trasladarla, porque puede que no diga la sentencia lo que en su caso el Grupo que apoya el proyecto de ley dice que dice. No es lo que diga la sentencia, sino lo que aquí se trate de decir que la sentencia dice en favor de esta específica reforma, de este específico proyecto de ley.

Hay otro aspecto —y con ello concluyo— este primer apartado general de defensa conjunta de todas las enmiendas— que es grave, francamente: tratar de incardinar en una legislación de carácter ordinario que se presupone, por tanto, estable y de una cierta perennidad preceptos que naturalmente son, por su propia esencia, de excepción, preceptos de carácter excepcional que requieren una suerte de rigor específico en su contenido, una suerte de excepción precisamente en su contenido y también una vocación de temporaneidad. Y es malo trasladarlo justamente a una legislación ordinaria, una legislación que tiene, por su propia condición, el carácter de estabilidad y que se le presupone dentro de una cierta norma, una vocación de perennidad. Esto es malo, porque, a la postre,

lo que acarrea tratar de incardinar preceptos de excepción en normas de carácter ordinario es una degradación del derecho, y eso es lo único que nos preocupa. Y puede ser o no disculpable, hasta cierto punto, cuando se trata de un sistema punitivo; es mucho más difícil de explicar cuando se trata de un sistema de garantías procesales, donde no debe haber discriminaciones, ni tampoco privilegios. Es mucho más difícil de explicar. Y lo cierto es que, en este proyecto de ley, el principio de territorialidad de la ley penal, los principios de libertad y otros principios como la inviolabilidad del domicilio, caen no por decisiones judiciales, que nadie cuestiona ni pone en tela de juicio, sino por la simple intervención gubernativa, muy discutible; y se consagra la extraterritorialidad y se consagra la suspensión de cargo público antes de la decisión firme al respecto, y se consagra la detención gubernativa, y se consagra la incomunicación, y se consagra el registro domiciliario gubernativo, y se consagra la intervención postal, telefónica, etcétera, también por mandato gubernativo.

Estamos, por tanto, en un sistema de legislación límite, que puede ser constitucional —yo creo que no, por lo menos en cuanto a las enmiendas que mi agrupación formula—, pero que, en todo caso, conculca notoriamente los principios que sistemáticamente han imperado en nuestra legislación procesal punitiva, que son respetables, y que no se trata sólo de oponerse a este proyecto de ley porque sea notoriamente inconstitucional, sino también porque va en contra de los principios, de los valores admitidos por nuestro sistema procesal penal.

Y entramos ya, con esto, muy brevemente, en el análisis de las enmiendas que mantiene este Grupo. La primera enmienda es la número 12 al artículo 384 bis, relativa a la suspensión de oficio o cargo público al producirse un auto firme de procesamiento. Tenemos varias objeciones que hacer a la redacción actual, aunque reconocemos que en el trámite de ponencia y de Comisión ha mejorado, pero tenemos varias objeciones todavía. Primero, que en el tratamiento singular que establece este precepto no hace referencia al delito relativo al terrorismo o bandas armadas, sino a delitos cometidos por personas integradas en, que es algo totalmente distinto; no hace una referencia objetiva a un delito, sino que hace una referencia específica a una persona; es una consideración, como allí dijimos, «intuitus personae». Y esto nos coloca en la necesidad de preguntarnos si cada vez que cualquier delincuente perseguido por un específico delito, aunque esté incardinado en la condición de terrorista o de integrante de fuerza armada, aun cuando fuese así, si está perseguido por el delito, por ejemplo, de circulación, debe ser aplicable este sistema especial creado al amparo de este proyecto de ley.

Se habla también de que será «automáticamente», término que no nos gusta; es sólo una corrección gramatical. Creemos que el legislador pretende decir «ope legis» por ministerio de ley, o cualquier otra expresión que sea jurídicamente más aceptable. En este aspecto, como han dicho algunos de los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, el Tribunal Constitucional ni si-

quiera se ha pronunciado, porque era uno de los preceptos que tenían una vocación limitada dentro de la propia Ley Orgánica 9/1984 y que, por tanto, no estaba vigente en el tiempo de esa sentencia.

Entrando, para abreviar, en la defensa de la enmienda número 13 al artículo 520 bis, que es la relativa a la prolongación de la detención y comunicación, está claro que el primer apartado podría aceptarse tal como ha quedado e incluso aceptando, por lo menos en el espíritu, alguna enmienda de esta Agrupación. No así el segundo apartado, pues la propia sentencia que declaró en su momento inconstitucionales los artículos 13 y 15.1 de la Ley orgánica 9/1984 habla de la necesidad de un acto de ratificación del juez, de un acto de ratificación inmediata de las garantías, etcétera, cuando estas medidas que el precepto postula fuesen acordadas por una actuación gubernativa. Pues bien, no se recoge ni el contenido del precepto anterior ni se aceptan las enmiendas, pero se introduce una nueva variación: se elude el problema y se establece «ope legis» una suspensión, y se dice que podrá también acordarlo en su caso la autoridad gubernativa trasladando al juzgado, que deberá proceder en término de 24 horas a ratificar, confirmar o rectificar esta decisión. Con lo cual, cada vez que se solicite la incomunicación, automáticamente el detenido quedará, por ministerio de la ley, suspendido, incomunicado, sin garantía de intervención judicial. Es decir, se ha trasladado, se ha eludido la temática inicial de la Ley de 1984. Ahora se produce automáticamente la incomunicación, por usar la misma expresión legal, por la simple petición de suspensión. No nos gusta y creemos que bordea lo inconstitucional.

Ciñéndonos a la enmienda número 14, y para ir terminando: entrada y registro de domicilio. Había unos supuestos ya previstos claramente determinados: mandato judicial, caso de flagrante delito y persecución inmediata. La Ley anterior, 9/1984, lo contemplaba en su artículo 16 y el Tribunal Constitucional, en dicha sentencia, se refiere a que esto debe ser relativo sólo a supuestos excepcionales, imprescindibles, en el sentido específico de que cuando el retraso, por la petición o solicitud al Juzgado de la autorización o mandato pertinente, pudiese dar al traste con las investigaciones, cuando, a pesar de estas cautelas y como, en principio, en la ley anterior, se recogía la posibilidad de una rectificación judicial, no declaró inconstitucional el precepto.

Tampoco aquí se cumple el respeto a la redacción anterior. Volvemos a alterar el contenido material y, por tanto, ya no sabemos cómo se podrá pronunciar, en su momento, el Tribunal Constitucional sobre este particular. El precepto actual modifica la redacción en el sentido de decir, primero, supuestos excepcionales. Es difícil concebir cuáles son supuestos excepcionales que no sean el puro y flagrante delito, o la persecución inmediata. ¿Cuáles son estos supuestos casos de excepcional necesidad, no comprendidos en el artículo anterior? ¿A qué casos se refiere? ¿Cuáles son, si no es una persecución inmediata? ¿Cuáles otros pueden estar, que no sea el supuesto ordinariamente contemplado en la legislación vigente? Y ¿quién lo juzga? Esto es muy difícil y, por aña-

didura, hace referencia no sólo a un domicilio específico, sino a domicilio ajeno, al domicilio de cualquiera, que puede ser el de un tercero inocente.

Por último, la enmienda número 15, al artículo 579, se refiere a la intervención postal y telefónica. El primer apartado de la enmienda del Grupo Socialista coincide con una enmienda formulada por la Agrupación Liberal, en el sentido de dejar un vacío legal y establecer, precisamente, la intervención postal y telegráfica y la observación telefónica, pero por mandato judicial constreñido a esto. También el proyecto se excede y, a pesar de que la sentencia, tantas veces invocada, habla de la necesidad de una inmediata ratificación judicial de esta excepcional medida —en términos parecidos lo dice—, a pesar de eso, la redacción del actual proyecto de ley también rebasa el contenido de la Ley orgánica anterior y no sólo hace referencia a la intervención de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de aquel sobre el cual pueden existir indicios racionales, sino también «y de las personas de las que se sirva», que es como decía antes. Es decir «in praesenti», de las que también existe indicio y constancia procesal de que se están sirviendo. Ahora, no. La nueva ley cambia la redacción y dice: ... y de las que otras pudieran servirse. Es algo muy diferente, porque «de las que otras pudieran servirse» potencialmente somos todos nosotros. De todos nosotros se puede servir alguien, si no está determinado cuándo, cómo y dónde. Nosotros creemos que con este carácter de indefinición y de generalidad este precepto rebasa lo constitucional e incurrir, con toda seguridad, en evidente inconstitucionalidad...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo, le ruego concluya.

El señor **PARDO MONTERO**: Terminó ya, señor Presidente.

... Paralelamente degrada nuestro sistema procesal, nuestro sistema de garantías jurídico-penales.

No es sólo, repito, un tema de inconstitucionalidad, no es sólo un tema de estar forzando la legislación al límite; es un tema de respeto a los principios que inspiran el Derecho procesal penal español. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pardo.

Por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor presidente, señorías, yo voy a defender, en este turno sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nuestras enmiendas números 32 hasta la 39, si no me equivoco, ambas inclusive. Voy a empezar diciendo, señorías, que si en el anterior proyecto de reforma del Código Penal hemos puesto un cierto énfasis en manifestar nuestro desacuerdo respecto a él, aquí nuestro desacuerdo es aún más profundo, y es lógico que en este proyecto planteásemos una enmienda a la totalidad,

cuando en el Código Penal presentamos enmiendas concretas a cada uno de sus artículos.

Nosotros creemos que este proyecto de ley da un golpe serio a las garantías de los ciudadanos, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como todo el mundo sabe, es el proceso, y el proceso es la garantía del justiciable en esa relación dialéctica, de la que ha hablado tantas veces Carnelutti, entre el proceso y la pena, y nos parece que en este proyecto se amplía ese espacio policial, de tal suerte que yo lo resumiría diciendo que en un sistema democrático de derecho en el que el poder policial es siempre un poder vicario, aquí la policía se convierte en la vicaría. Es decir, en un sistema democrático de derecho la esencia es que no existe tal espacio policial, sino que siempre es una delegación del poder judicial. En este proyecto hay espacios policiales ampliados continuamente.

Vamos a ir viendo uno por uno, evidentemente, y me temo que si en la anterior ley, señores de la mayoría, el consenso ya fue relativo, me parece que en éste el resultado es todavía peor para SS. SS., por las intervenciones que vengo observando, y eso no me parece bueno en una ley de este calibre y tan delicada.

Saludamos que hayan planteado el tema de una oposición no de ley sobre el control parlamentario. Eso quiere decir que cuando en Comisión algunos dijimos —prácticamente todos los Grupos— que desaparecía ese control parlamentario que el artículo 55.2 de la Constitución contemplaba, SS. SS. entonces no lo vieron o no dijeron nada en este sentido, que yo recuerde, y hoy aquí dicen que va a haber un control parlamentario sobre la aplicación de estas leyes. Nos parece bien, pero eso viene a abundar en la idea de que no se contemplaban con este proyecto que se nos presenta todas las cuestiones que el artículo 55.2 de la Constitución plantea, puesto que hay que hacer una ley para que se dé ese control. Nos parece que es un paso adelante, pero que demostraba que había algunos problemas respecto a la aplicación del 55.2 que ustedes entonces no reconocieron y que la oposición, en cambio, manifestó claramente.

Hemos dicho, y no me cansaré en repetirlo, que este proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal inculca en nuestro ordenamiento ordinario principios, espíritus y elementos fundamentales de una legislación de excepción, y esto es algo profundamente negativo.

Yendo a nuestras enmiendas en concreto —vamos a hablar claro—, el artículo 384 bis, que sin duda ha sido mejorado en el trámite correspondiente, puesto que antes se hablaba de procesamiento y ahora tiene que estar encarcelado —evidentemente, es una mejora con respecto al proyecto que venía—, es un artículo identificable con un caso concreto, que fue el caso Yoldi en el Parlamento de Euskadi. ¿Ustedes creen que vale la pena esto por ese caso o por algún caso similar que pueda darse? ¿Ustedes creen que vale la pena el precio que se paga introduciendo este elemento por algún caso de ese tipo? Yo creo que al revés. Si no recuerdo mal, el caso Yoldi se resolvió con una sentencia ejemplar de la Audiencia Territorial de Vizcaya, porque no fue juzgado, si no recuerdo mal, por la Audiencia Nacional, y se resolvió el problema.

No creo que poner en peligro o en cuestión el principio de la presunción de inocencia sea lo mejor para resolver este tipo de situaciones, porque no hay que olvidar nunca que cuando un tribunal juzga lo está haciendo a un inocente hasta que haya sentencia; cuando un tribunal juzga lo hace a un inocente, mientras no se demuestre lo contrario. A partir de que exista sentencia firme deja de ser un inocente para ser un culpable. Este es un principio básico que no se puede olvidar jamás. Esa es la fuerza del sistema democrático.

Lo mismo que cuando un juez decreta la libertad de un detenido, de un preso —antes se dejaba en la indefinición, ahora se dice: máximo tres meses; sé que eso es una mejora, puesto que era una barbaridad dejarlo en la indefinición— se dejaba en la indefinición, ahora se sitúa como máximo en tres meses. Pero ¿qué va a suceder, señorías —hablando políticamente como hay que hablar desde esta tribuna—, en un pueblo del País Vasco, cuando un juez decreta la libertad de un etarra y no se le ponga en libertad y esté tres meses en la cárcel? Me temo que van a ocurrir cosas positivas para la lucha contra el terrorismo. Luego esa medida que, en principio, pueda parecer como un elemento de dureza para evitar determinados males respecto no sólo al tema de ETA, sino a otras situaciones que puedan darse con otro tipo de rebeldes, con esos tres meses que se imponen va a producir manifestaciones todos los días. Es decir, con este sistema se trata de conseguir un determinado objetivo, que parece que es eficaz en la lucha contra una determinada plaga o cáncer que existe en nuestro país, y se produce un efecto contrario.

Estoy de acuerdo con el señor Bandrés cuando decía: no se puede aceptar ni tan siquiera un día; pero nosotros habíamos planteado una enmienda diciendo: por lo menos, resuélvase en cinco días, o en cuarenta y ocho horas, o en un plazo mucho menor, pero no se imponga un plazo de tres meses porque puede producir un efecto enormemente contraproducente, aparte de la cuestión de principios, porque cuando un juez decreta la libertad hay que darla. Pero si hay un recurso del fiscal y hay una cierta suspensión, que ésta sea durante cinco días como máximo porque tres meses puede ser una barbaridad. Hay que establecerlo, porque si no se está invitando a los tres meses.

Vamos al tema del artículo 520 bis, en donde hemos planteado algunas enmiendas. La prolongación de las setenta y dos horas a cuarenta y ocho horas más.

He dicho alguna vez —y no quiero ponerlo como ejemplo ni comparación— que la Ley Chirac en Francia no es 3/5, es 2/4. Aquí tenemos la 3/5. Pero ése no sería el problema de fondo para mí. ¿Cuál es el problema? ¿Para qué cuarenta y ocho horas más de detención? —porque ése es el meollo de la cuestión que estamos debatiendo aquí—. Porque toda disposición debe tener un objetivo que cumplir. ¿Por qué cuarenta y ocho horas? ¿Para que el juez pueda realizar las diligencias precisas y necesarias para esclarecer una serie de hechos? ¿O como una especie de coacción moral —espero que sólo moral— para que el delincuente se vea motivado a decir las cosas que en un prin-

cipio, a lo mejor, no querría decir? Es decir, ¿cuál es el objetivo? Si el objetivo es el primero: que se puedan practicar diligencias por parte del juez, está mal planteado en el proyecto, porque esas cuarenta y ocho horas no van a servir para eso estando el juez instructor en Madrid y el detenido en el País Vasco o en otro lugar. Por lo tanto, no es lógica esa intermediación para esa función.

Ese criterio —que ya estaba contemplado de alguna manera en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal— podría ser correcto si se hubiese aceptado nuestra enmienda, que está indisolublemente ligada a lo que estoy diciendo sobre el juez natural: que el juez instructor sea el del lugar. En ese supuesto, lo que viene determinando toda la tradición de la ley de Enjuiciamiento Criminal es que si es el juez inmediato el que esté siguiendo esa cuestión tendrá que ser el juez quien la pida, la solicite, la controle en todo momento y la utilice para el esclarecimiento de los hechos; pero tal y como está planteado aquí es lo otro. ¿Se crea una sospecha de malos tratos? ¿Qué sentido tiene en un sistema como el nuestro, en donde existe el derecho constitucional a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable como derecho constitucional si no es para que el Juez pueda esclarecer una serie de cuestiones y pueda tener al detenido siempre controlado para poder hacer esas pesquisas?

Por tanto, esas cuarenta y ocho horas, señoras y señores Diputados, desde mi punto de vista es una concesión más, como se ha dicho aquí, a la Policía y no al Juez. En el primer caso sería inaceptable, en el segundo habría que plantearlo de forma muy distinta. Y lo mismo ocurre en el caso del artículo 520 bis, número 2, en el que es la autoridad administrativa policial la que declara «prima facie» la incomunicación, etcétera, y pone en marcha una serie de mecanismos que se señalan en el artículo 527, etcétera, al que también hemos presentado una enmienda.

Nosotros, evidentemente, siempre hemos sido contrarios —y con esto termino, señorías—, a que se mantenga la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción, y aquí hay un problema de fondo que no compartimos: ¿Quién debe ser el que persiga, instruya y, al final, sentencie y condene este tipo de delitos? Nosotros creemos que los jueces del lugar, ustedes creen que debe ser la Audiencia Nacional y el Juzgado Central de Instrucción. Aquí le he oído al representante del Partido Nacionalista Vasco hacer una propuesta que nosotros estaríamos dispuestos a asumir y a aceptar en el sentido de que fueran las Audiencias Provinciales, etcétera. Nos parece que se podía acercar algo más a la situación más correcta, pero dejar aquí en Madrid residenciada la persecución de esos delitos nos parece una torpeza política porque hay que involucrar a los jueces en estas cuestiones y a los tribunales en cada lugar. Por tanto, no nos parece bien.

Señor Presidente, termino diciendo lo siguiente: tenemos una enmienda «in voce», que ha sido recogida en la Comisión correspondiente, porque el proyecto, que, al final la Ponencia y la Comisión han traído aquí, desde nuestro punto de vista es peor que el que presentó el Gobierno, puesto que ha aceptado una enmienda del Grupo Socialista —creo que también la había aceptado algún otro

grupo, pero creo que era del Grupo Socialista— de modificación del artículo 579. En consecuencia, tuve que hacer una enmienda «in voce» en Comisión puesto que yo no conocía este texto que se introdujo posteriormente, ya en Ponencia. Señorías, el artículo 579 yo lo he calificado, y lo repito aquí con toda la responsabilidad, como un minustado de excepción de las setenta y dos horas, puesto que las atribuciones que se conceden a los Jueces en el número 3 de dicho artículo, en el número 4 se conceden al señor Ministro del Interior y al Director de la Seguridad del Estado, y yo tengo la obligación, como supongo que todas SS. SS., de pensar que en este país, en este régimen democrático puede haber muchos directores de la seguridad del Estado y muchos Ministros del Interior; me imagino que sus señorías estarán de acuerdo conmigo en eso. Por consiguiente, dar las facultades que se contemplan en el número 3 de este artículo durante setenta y dos horas como mínimo, vamos, setenta y dos horas, hasta que el Juez diga si revoca o no las decisiones, al señor Ministro del Interior y al Director de la Seguridad del Estado nos parece un disparate, porque fíjense lo que dice: de igual forma el Juez podrá acordar —y todo eso se lo concede después al Director de la Seguridad del Estado o al señor Ministro del Interior— en resolución motivada por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, la observación de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas de las personas sobre las que existan indicios de responsabilidad criminal, así como de las comunicaciones de aquéllas de las que otras pudieran servirse para la realización de los fines ilícitos; «así como de las comunicaciones de aquéllas de las que otras pudieran servirse»; es decir, si no se especifica más, todos, todos, porque si es voluntario, en ese caso estaremos ante personas que están coadyuvando a las actividades delictivas. Pero ¿y las no voluntarias? ¿O es que la delincuencia no puede utilizar, sin saberlo, personas, medios e instrumentos que afectan a otras personas? ¿Quién interpreta esto? Lo interpreta la policía, lo interpreta la Seguridad del Estado. No es una interpretación judicial. Por lo tanto, todos. A partir de esta ley todo el mundo, durante setenta y dos horas, puede estar controlado, puesto que la Seguridad del Estado puede decir: yo pienso que esta persona puede estar siendo utilizada para la comisión de una serie de delitos. Por tanto, me parece de una gravedad enorme. Porque la interpretación de estos artículos «prima facie», repito, no es de los jueces. Los jueces vendrán después diciendo: usted ha metido la pata; hizo lo que no debía de hacer; se ha sobrepasado, se ha extralimitado. Sí, pero el mal está hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sartorius, le ruego que concluya.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Concluyo, señor Presidente. Nosotros, por lo tanto, vamos a votar esta ley en contra, como ya hemos anunciado. Creemos que es una ley grave, que pone en cuestión el laborioso camino que habíamos hecho juntos en cuanto a lograr una identificación máxima de los

Grupos Parlamentarios respecto a estas cuestiones. Nos sentimos ampliamente frustrados de las primeras entrevistas que yo tuve, personalmente, con el Ministro del Interior, en las que llegamos a pensar que se podría llegar, de alguna manera, a un tipo de consenso. Nosotros no nos sentimos absolutamente identificados con este proyecto. No tenemos nada que ver con él y, desde luego, debo decir aquí, y se lo dije ya en la Comisión al Diputado Juan Mari Bandrés, que por lo menos ya éramos dos, y vamos a ser algunos más los que vamos a intentar la inconstitucionalidad de esta ley, porque nos parece que con esto se hace un flaco servicio a la lucha contra el terrorismo en nuestro país.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que ahora debatimos es el complemento necesario de la reforma del Código Penal que se ha debatido en esta Cámara en la sesión de hoy. Por tanto, no vamos a reiterar argumentos que ya hemos dado en cuanto al tratamiento en la legislación ordinaria de estas cuestiones, porque ya los confirmábamos en el caso del Código Penal. Lo que sí es cierto es que en este caso, en el primer supuesto insistíamos en la rigurosidad de los tipos; en el caso concreto de la ley procesal, lo que importa es que exista la tutela judicial, y no solamente la judicial, que está suficientemente garantizada en los preceptos que en este momento se traen a debate y a aprobación, como para que, como mínimo, el espíritu de esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (que mi Grupo entiende que se contiene en algunos de los preceptos que aquí se traen a colación y que están en el dictamen de la Comisión) no quede desvirtuado y que, en definitiva, no haya fraude de lo que creemos que es el espíritu de estos preceptos. Nos gustará que el Grupo Socialista nos confirme que éste es también su criterio. La mejor confirmación que nosotros podríamos tener sobre ello es que aceptasen nuestras enmiendas, porque, como saben los representantes del Grupo Socialista, de las cuatro enmiendas que mantenemos aquí, tres atienden precisamente a este aspecto, más que al contenido del artículo en su espíritu, que no entramos en una importante discusión sobre él, a su redacción, que, a nuestro juicio, permite un fraude sobre lo que pretende el artículo. Esta garantía, esta tutela judicial, garantía procesal, en definitiva, globalmente considerada, ha de afinarse al máximo, ha de asegurarse al máximo, y en esto pretende mi grupo insistir.

Concretamente hay una primera enmienda en donde el artículo 384 bis —y confirmamos el criterio que otros portavoces ya han expuesto— viene mejorado del trámite inicial de presentación del proyecto, ha sido mejorado en Ponencia y en Comisión, porque ya no se habla única y exclusivamente de «auto de procesamiento», sino también de «decretada la prisión provisional», y ello conlleva la

suspensión automática, que también se limita simplemente al período de prisión. De acuerdo en que esto es una mejora, pero no parece admisible (y me dirán ustedes que es quizá una cuestión de simple redacción, pero si es de simple redacción, ¿por qué no pulirla?) que se haga la afirmación de «delito cometido por persona integrada en bandas armadas»; aunque exista la prisión provisional después del auto de procesamiento, habrá unos supuestos racionales de imputabilidad, pero no puede en justicia culpase a aquella persona del delito cometido; esto se verá al final del proceso. Y como se le suspende en el ejercicio de cargo público, esta imputación es una petición de culpabilidad absolutamente inaceptable en el trámite procesal que aquí se está contemplando. Por tanto, si es una simple cuestión de redacción, pero a nuestro juicio importante, porque recae sobre la imputabilidad hacia una determinada persona, corrija-se sin más y no habrá mayor problema.

Otro aspecto es la prolongación de la detención. Muy bien, hay una intervención judicial, pero exijase al Juez que requiera información y conozca personalmente o mediante delegación en otro juez de Instrucción la situación de aquel que se encuentra..., no que se dé una mera facultad de intervención al Juez. Extrémese la tutela judicial en el caso de prolongación de la detención.

Otro aspecto al que mi Grupo atribuye realmente importancia, y en el que querría centrar la intervención, es en el supuesto del artículo 553 bis, en el que «en casos de excepcional urgencia y necesidad no comprendidos en el artículo anterior, los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán proceder a la inmediata detención y para ello efectuar los registros», etcétera. La enmienda presentada por Minoría Catalana lo que pretende, respetando el contenido de este artículo —no lo modificamos—, es que, en vez de la expresión genérica de «los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado», sea el Ministro del Interior, y si el Ministro se halla ausente o es difícil la comunicación con él o, en su defecto, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, quien pueda ordenar a los miembros de los cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que procedan a las actuaciones que en el artículo se contemplan. Introdúzcase el supuesto preciso y claro de qué autoridad toma esta decisión, porque, si no, al amparo de este artículo podría traicionarse el espíritu que en principio creemos que contiene el mismo, porque al amparo de este artículo, que evidentemente no es el de flagrante delito que está contemplado en el artículo precedente de la ley procesal, sino otra situación, un miembro cualquiera de las Fuerzas de Seguridad del Estado podría ampararse en este precepto para, en definitiva, no cumplir realmente con lo que el precepto prevé. Y desde un punto de vista de responsabilidad de la Administración del Estado, esto ha de corregirse, esto ha de pulirse en este precepto, y tenemos confianza en ello después de la invocación de consenso que nos ha hecho el representante del Grupo Socialista, que estas enmiendas nuestras, que no desvirtúan el contenido sustancial de los artículos que aquí se contemplan, pero que intentan evitar una actuación en fraude precisamen-

te de estos artículos, que con la admisión de nuestras enmiendas ello quedaría corregido y realmente las garantías necesarias y la tutela necesaria por parte de las autoridades, no solamente judiciales, sino incluso las de la Administración del Estado, en un supuesto procesal como el que aquí se contempla, puedan ser perfectamente convalidadas.

Finalmente, señor Presidente, hay una enmienda presentada por mi Grupo en cuanto a la competencia, quién ha de conocer, si los Juzgados de Instrucción de los partidos o demarcaciones judiciales donde se hubiesen cometido los hechos delictivos, que es nuestra propuesta, o bien los Juzgados Centrales de Instrucción y, en definitiva, la Audiencia Nacional. Ciertamente que la sentencia del Tribunal Constitucional no declara inconstitucional la competencia de la Audiencia y de los Juzgados Centrales de Instrucción, ciertamente. Pero nosotros creemos que también ha de cogerse esta sentencia del Tribunal Constitucional valorando en lo que de ello tiene de elemento no solamente puramente de considerando; no es un considerando, es un fundamento jurídico y, por tanto, una interpretación cuya exigencia impone el Tribunal Constitucional, cuando dice que han de ponderarse los posibles riesgos de ineffectividad de la tutela y eliminarlos en la medida de lo posible. Por lo que podría ser contraria a la Constitución una regulación que se separase de la efectividad de esta tutela judicial. Sinceramente creemos que en este tema quien es más capaz de dar mayor efectividad a esta tutela judicial inmediata es el juez del lugar o, si se quiere, el de los partidos o demarcaciones judiciales, tal como nosotros hemos planteado en nuestra enmienda.

Señor Presidente, concluyo mi intervención reiterando la petición al Grupo Socialista de que sobre todo pondere y dé trámite a estos aspectos de mayor garantía del texto que nos viene propuesto, que no modifican el contenido sustancial de este texto que nos viene propuesto, que simplemente lo perfeccionan, y que, a nuestro juicio, introducen un aspecto importante, la evitación del posible fraude al espíritu de la ley que, por la imprecisión que en algunos supuestos que hemos enumerado se da, podría producirse de no modificarse en el sentido que esperamos que sea atendido por el Grupo mayoritario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuatrecasas.

Turno en contra. Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Valls. (El señor **Mardones Sevilla pide la palabra**.) ¿Señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, tenía presentadas enmienda para su defensa en este Pleno. Estaban colocadas al final, según me ha informado el señor Letrado.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, señor Mardones, disculpe.

Tiene la palabra para su defensa.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias hemos presentado dos enmiendas a este proyecto de ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para su debate ante el Pleno.

La enmienda número 2 va dirigida al artículo 520 bis y propone, sencillamente, una nueva redacción, con la introducción de un matiz fundamentado en la utilización de la justificación de esa prórroga durante cuarenta y ocho horas más en que viene a justificar los fines de la investigación. Nosotros no quisiéramos, como ha señalado el representante y portavoz de la Minoría Catalana, que aquí sibilinamente estuviéramos introduciendo un fraude al espíritu de la ley con el que nosotros estamos plenamente de acuerdo y conformes en la lucha antiterrorista, pero esto no significa que se pueda, por vía de fraude, conculcar una serie de derechos individuales de toda persona, justiciable o no. Este proyecto de ley, si en su redacción es muy preocupante como era el anterior para nosotros, éste lo es en grado superlativo, porque aquí se comienza con nuestra enmienda y cuando se dice que podrá prolongarse la detención el tiempo necesario para los fines investigadores, es de una ambigüedad sibilina tan grande que nosotros decimos: para completar los fines investigadores.

Aquí todo está trabado como una especie de cestillo de cerezas. Aquí se está hablando en el artículo 520 bis, donde va nuestra enmienda, en la relación a los delitos del artículo 384, donde va a haber una prórroga de dos días—antes podía llegar la detención hasta diez, los tres constitucionales, más los siete de la anterior ley antiterrorista, y ahora se habla de tres más dos—, pero eso está vinculado y hace referencia el 520 bis al 384 bis, donde está una cuestión que parece anodina y que es la relación con los cargos en que podrán ser suspendidos de su función. Pero, a su vez, el artículo 504 bis, que modifica este proyecto de ley y que hace referencia al 384, es el que hace posible, como ha denunciado el señor Sartorius, que una vez que se hubiere acordado la libertad de este preso, si hubiera recurso del ministerio fiscal, mientras la resolución no sea firme, no se producirá la excarcelación. Esto es un encaje de bolillos tan delicado en la defensa de derechos de un justiciable que es lo que nos hace a nosotros entrar, al menos por esta vía de enmienda, en que aquí se salve un poco el tipo de la forma del tiempo necesario para completar los fines investigadores.

Y avanzamos en la ley, porque si mi compañero de Grupo, señor Bandrés, acertadamente ha dicho antes que este texto del proyecto de ley que viene aquí no se le alcanza que estuviera redactado por juristas u hombres del derecho, sino por funcionarios del Cuerpo de Policía, yo participo de esa inquietud y cuando llegamos a nuestra enmienda número 3, referida al artículo 553, esto es verdaderamente preocupante, porque si en la ley anterior de reforma del Código Penal estábamos en presencia de un sujeto y de un objeto que era el terrorista, que era el condenado el que estaba sometido ya ante un juez o ante un tribunal a unas penas, aquí no estamos hablando concretamente en este artículo del terrorista, porque el objeto

del artículo 553 es el ciudadano normal individual que habita en una vivienda donde va a entrar la policía.

Nosotros, como ha dicho acertadamente el señor Zubía, representante del PNV, entendemos que la inviolabilidad del domicilio es un bien tan superior, como reiteraba el señor Zubía, que todo lo demás debe de quedar supeditado y de ninguna manera, ni fraudulentamente, ni una sombra de atisbo, venir a conculcar lo que consagra nada más y nada menos que el artículo 18.2 de la Constitución española: la inviolabilidad del domicilio, y que las Fuerzas de Seguridad del Estado, la policía, no podrá penetrar en el mismo, salvo consentimiento de su titular u orden o resolución judicial en concreto.

Pero, señorías, aquí se conculca, se produce una inseguridad jurídica total cuando se da entrada a la excepcional urgencia y necesidad. La Constitución había dejado bien claro el único supuesto en que podría penetrar la policía en el domicilio sin necesidad de autorización del propietario o de resolución judicial: el flagrante delito.

Pero he aquí que la eficacia profesional, cuestionada en la evolución de la lucha antiterrorista, llega a demostrarnos que el posible escondite de un terrorista no es un domicilio; ahora puede ser un barrio entero, una ciudad. Algunos medios de comunicación han informado, en relación al secuestro del señor Revilla, que cuando altos cargos del Ministerio del Interior han visitado al juez competente éste se negó a firmar resoluciones judiciales de registro domiciliario indeterminado.

Si la investigación policial es tan torpe, tan ineficaz, que la sospecha de ubicación no recae en un domicilio, ni en una casa, ni en los inmuebles de una calle, sino en una ciudad dormitorio, en un barrio, llegamos al extremo de dejar en manos de un probo, sí, pero funcionario de base administrativa, el determinar la excepcional urgencia y necesidad en casos no comprendidos en el apartado anterior para proceder al registro domiciliario.

Nuestra enmienda viene al menos a paliar esta situación haciendo esta advertencia, pero no para privar a la policía de este instrumento. Yo comprendo la postura del señor Ministro del Interior de apoyar normalmente a sus Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pero el apoyo moral que puede dar quien se interpreta como mando supremo de ese Ministerio no es en razón de lo que ustedes han querido denunciar como principio corporativo, porque entonces estaríamos prestando un apoyo moral puramente corporativista. A fin de cuentas, esas Fuerzas de Seguridad del Estado son instrumento de la sociedad democrática española, de su Administración, para la lucha contra el delito y su prevención, en cualquiera de sus órdenes, en este caso el terrorista. Pero no para encubrir ineficacias e ineptitudes, porque al mismo tiempo que se puede dar un amparo profesional, hay que tener también una exigencia profesional, rigurosísima en el caso de esta lucha.

Y no para que alguien indeterminado se permita, nada más y nada menos, interpretar la excepcional urgencia y necesidad, en cuyo caso deja de aplicarse el artículo 18, en su punto 2, de la Constitución española. Esto es fundamental para conseguir mayores grados de eficacia, pero

hay que evitar que en el deseo de exterminio y erradicación del fenómeno del terrorismo esta torpeza, ahora aquí legalizada, sirva para dar instrumentos de apoyo moral al terrorista frente a la población. Porque tampoco se puede proceder —y de ahí viene la casuística diaria— a estos registros masivos, aunque ahora ya siguen la fórmula de llevar por delante una carta de la señora Gobernadora de Madrid o Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Hay que conseguir un principio de eficacia y seguridad, pero, fundamentalmente, un principio de respeto al texto constitucional, porque ya dije en Comisión que cuando los constituyentes redactaron este precepto de la Constitución, el 18.2, España no estaba fuera del fenómeno terrorista; no, estaba dentro.

La Constitución y su discusión están jalonadas con sangre de víctimas inocentes y de las Fuerzas de Seguridad del Estado y del Ejército español producidas por los terroristas. Nuestros padres constituyentes estaban redactando con plena responsabilidad, vivieron un momento histórico que les hizo ser conscientes de la defensa de este principio.

De ahí que nosotros, incluso, exijamos que cuando por parte del delegado del Gobierno o el gobernador civil de la provincia se comunique al juez competente el registro sin los requisitos del artículo 18.2 de la Constitución y se esté invocando en virtud de este nuevo artículo número 553, la excepcional urgencia y necesidad, al menos conozca el juez ordinario quién fue el funcionario que bajo su criterio determinó la excepcional urgencia y necesidad sin ser el caso de delito flagrante.

Estamos entrando en el domicilio de inocentes; no estamos frente al elemento terrorista. Estamos actuando indiscriminadamente ante centenares de ciudadanos que tienen un derecho. Por supuesto, deben colaborar con la policía, pero, fundamentalmente, tienen el derecho a la defensa de su intimidad. Cuando se da el parte de incidencias, que se recojan al menos las que hubieran ocurrido, porque tampoco es de recibo que en la comunicación al Juez competente se pongan solamente las causas que lo motivaron, los resultados del mismo, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubieran practicado. ¿Y por qué no los tiroteos o las víctimas? Habría que cubrir todo el aspecto de incidencias cuando se hace una entrada, que va a ser violenta porque se hace uso de la excepcional urgencia y necesidad. Nosotros entendemos que es al ciudadano inocente a quien tiene que proteger la Ley. Yo estoy defendiendo una ley para proteger derechos del ciudadano inocente y que sea, al mismo tiempo, un acicate para aumentar el grado de eficacia profesional de nuestras Fuerzas de Seguridad del Estado.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Para turno en contra, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor Presidente, señorías,

quisiera, en primer lugar, agradecer a todas las señorías preopinantes el tono en el que se ha desarrollado este debate, que no es, bajo mi punto de vista, sino una prolongación del mismo diálogo, de la misma reflexión en común que hemos venido haciendo en Ponencia y en Comisión; diálogo y reflexión en común que creo que no tienen que interrumpirse ni acabarse en este momento, sino que en sucesivos trámites legislativos podemos continuarlos; diálogo, comprensión y reflexión que demanda especialmente un tema como éste; diálogo, insisto, que se lleva a efecto por parte de mi Grupo con todos los grupos que han participado en el debate, especialmente con aquellos que han aportado, a lo largo de la discusión, sus propias posturas de una manera que yo llamaría constructiva, es decir, con enmiendas.

Todos ustedes saben, señores ponentes, que al llegar este momento el proyecto de ley que debatimos tiene incorporadas enmiendas de la inmensa mayoría de los grupos. Es verdad, señor Bandrés, que es más difícil aceptar una enmienda del que sólo pide la supresión, pero también es verdad —y yo le agradezco que haya sido reconocido así por S. S.— que inclusive hemos aprovechado enmiendas de otros grupos para ir acercando posturas incluso con los que piden la supresión. Pienso que éste debe ser el tono, que éste debe ser el método y, por parte de nuestro Grupo y también de quien les habla, éste va a ser el talante en el que vamos a continuar.

Hay que tener serenidad pese a la importancia del tema, pero serenidad que nos tiene que hacer centrar el debate en lo que yo creo que es el núcleo esencial. Señorías, esta mañana, quizá por falta de tiempo, quizá porque el tema es delicado, me parece que no se ha puesto el acento en el núcleo fundamental del debate. Estamos hablando de algo que es un atentado contra la democracia y no de otra cosa. De lo que estamos hablando fundamentalmente es de aquellos actos que en países democráticos atacan contra el sistema democrático. Después vendrán muchas cosas, pero creo modestamente que éste es el punto central, y así lo entienden hoy día la inmensa mayoría de los estudiosos del tema, la inmensa mayoría de los Estados democráticos y, por unanimidad, todas las resoluciones de los organismos internacionales.

Por lo tanto, un punto principal es el de que afecta a la estabilidad del sistema democrático. Por no decirlo con palabras mías, me van a permitir ustedes que cite a un gran jurista italiano, célebre entre nosotros porque su doctrina ha tenido amplia difusión, precisamente estudiando la Constitución española y este artículo 55.2 que hoy tratamos de desarrollar. Dice el profesor Silvio Basile que ante todo se debe conservar el sistema político institucional que garantiza los valores superiores, aun a costa de sacrificar alguno de éstos. Creo que ésta es la esencia.

Si ustedes me permiten, haré otra reflexión de un punto que se ha debatido también hoy aquí. Es la intención de este Gobierno, la intención del Grupo Parlamentario que lo apoya, anular la anterior Ley antiterrorista e incardinar algunos supuestos en la legislación común. Miren ustedes, sin irnos más lejos, es casi unánime la doc-

trina europea. Y digo sin irnos más lejos porque en España el profesor Bueno Arús viene a decir que la gravedad y la alarma producida por los atentados indujo a la doctrina, a la legislación y a las resoluciones internacionales a incluir los actos terroristas en el régimen jurídico propio de los delitos comunes. Es una tendencia que está extendida hoy en todo nuestro ámbito europeo.

Y para no extenderse más, permítanme ustedes que pase a analizar algunas de las enmiendas que han presentado los grupos y pido de antemano disculpas por si por la premura del tiempo, ya que tengo que compartir este turno con mi compañero el señor Pérez Solano, dejo alguna sin contestar. De antemano pido disculpas y, si es posible, en una posterior intervención procuraré dar cumplida respuesta a todas ellas.

Para hacer una economía de tiempo voy a intentar contestar en el primer grupo a las enmiendas que se han presentado al artículo 14, párrafo segundo, al artículo 520 bis y, si me da tiempo, también a la disposición transitoria. Estamos hablando del tema de los Juzgados Centrales, de la competencia de la Audiencia Nacional. De antemano hay que espantar fantasmas. Señorías, una resolución de la Comisión Europea de Derechos Humanos, no estamos hablando de ningún órgano nacional, no estamos hablando de ningún órgano del Gobierno, estamos hablando de la Comisión Europea de Derechos Humanos, en su informe de 16 de octubre de 1986, reconoce taxativamente que tanto los Juzgados Centrales como la Audiencia Nacional son órganos judiciales ordinarios. Esta es la resolución de un organismo internacional. Por otra parte, no cabe duda, a través de la interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de diciembre de 1987, en diversos fundamentos jurídicos, de que estamos ante un desarrollo correcto, un desarrollo impecablemente democrático de lo que se entiende como el derecho al juez ordinario, ya que se garantiza para el justiciable una predeterminación del órgano, se garantiza que el legislador ha establecido ese órgano con anterioridad y se garantiza la plena predeterminación de la ley. Esto nos pone en concordancia con la garantía de independencia e imparcialidad que nos exige tanto el Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 14.1, como el Convenio Europeo de Protección de Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales en su artículo 6.1. Por lo tanto, tenemos plena conciencia de que se están respetando escrupulosamente todos los derechos, todas las garantías del justiciable. Y todo ello porque, como dice la sentencia del Tribunal Constitucional, es concordante con la posibilidad —hago especial referencia a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco— de respeto a la Ley Orgánica del «habeas corpus». Esta decisión no impide para nada que sea plenamente vigente, que tenga plena responsabilidad y que pueda ejercerse el artículo 2.º de la Ley Orgánica de «habeas corpus».

Respecto a una enmienda de Minoría Catalana, sin perjuicio de que en ulteriores debates o ulterior desarrollo legislativo se pueda aceptar su enmienda de «deberá», nosotros creemos, y podemos quizá plantear otro tema, que a la luz del artículo 526 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minimal y teniendo en cuenta todas las disposiciones que concurren en este caso, están garantizados plenamente los derechos del justiciable.

Hay que ir deprisa, por lo que me voy a centrar en las enmiendas al artículo 384. Voy a tratar de hacer una referencia a dicho artículo. Es verdad que sobre este artículo no hay una sentencia concreta del Tribunal Constitucional, es verdad que no se ha pronunciado, pero también es verdad que se tiene en cuenta, en primer lugar, que hay un auto de procesamiento y que está decretada la prisión. Y es verdad, como han puesto de manifiesto algunas de SS. SS., que se han reforzado las garantías de intervención judicial a lo largo de las discusiones en Ponencia y Comisión. Únicamente he de decir que a la luz del fundamento jurídico sexto de la sentencia de 11 de diciembre de 1987, nosotros vemos este artículo plenamente concorde con la Constitución, ya que la sentencia del Tribunal Constitucional mantiene que la Constitución española no impide al Estado proteger bienes jurídicos constitucionalmente reconocidos a costa del sacrificio de otros bienes igualmente reconocidos, ya se trate —continúa esta sentencia— de derechos fundamentales, ya de otros bienes o valores que gozan de protección constitucional. Baste citar que la Ley Orgánica Electoral General tiene un precepto similar a éste. Y por citar doctrina, quiero mencionar únicamente la postura del profesor Cruz Villalón, el cual se muestra partidario de la aceptación de esta supresión.

El artículo 504, bis, ha sido uno de los que han reconocido SS. SS. que ha mejorado con el plazo; inclusive S. S., señor Sartorius, ha reconocido hoy aquí que se ha mejorado, cuando en Comisión decía que se había empeorado, y la enmienda de Minoría Catalana, como saben todos los ponentes, se aceptó en Ponencia. Yo les agradezco a todos ustedes ese reconocimiento, y únicamente quiero decir que el plazo de tres meses no es fijo, es un plazo que se puede reducir en cuanto el juez lo estime oportuno, en cuanto que el juez tenga una intervención judicial.

No tengo más remedio que ir deprisa, por lo que voy a centrarme en el artículo 520, bis. El señor Bandrés presenta una enmienda a todo el artículo. Por otro lado, creo que la enmienda del señor Mardones puede darse por admitida, puesto que este artículo ya tiene más garantías, este artículo ya no es el mismo que usted enmendó cuando se envió el proyecto. Puedo decirle que este artículo, bajo nuestro punto de vista, es plenamente constitucional. Es un artículo en el que hace falta la previa autorización judicial, autorización judicial que tiene que ser motivada, tanto para la autorización como para la denegación. La sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de diciembre de 1987 dice taxativamente: El artículo 55.2 de la Constitución española permite, con intervención judicial, una prolongación de la detención preventiva más allá de esas 72 horas.

Por último, voy a referirme a la incomunicación. Creemos que la incomunicación es plenamente constitucional, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional, que se respeta el derecho al «habeas corpus» y que se respetan, en definitiva, todos los derechos de justiciable, por-

que el gran debate que se produce ahí no es que el justiciable tenga derecho a nombrar su propio abogado defensor, sino a disfrutar de la tutela de un abogado en esa situación, y esto, como digo, está perfectamente reconocido en el proyecto que debatimos y en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Valls.

Hagamos la ficción de que el señor Pérez Solano va a consumir la segunda parte del turno. Le ruego tenga en cuenta el tiempo consumido por su compañero de Grupo en su intervención.

Tiene la palabra su señoría.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, señorías, mi intervención en este momento se podría limitar a decir lo que en el ejercicio del foro se dice en el momento de las pruebas: doy por reproducidas todas las argumentaciones que se formularon en Ponencia y en Comisión. Efectivamente, en este debate no se ha aportado ninguna idea nueva por parte de los enmendantes, ni por parte del Grupo Socialista en este caso espero que se aporten ideas excesivamente novedosas respecto de las que se produjeron en la Ponencia y en la Comisión.

A pesar de esto, y ciñéndome al máximo al tiempo que me ha concedido la Presidencia, tenemos que hacer una especie de declaración de principios contundente y formal por parte del Grupo Socialista. Esta declaración de principios se articula en lo siguiente: es voluntad firme del Partido Socialista, representado en este Parlamento, y también del Gobierno, recobrar, mantener y acrecentar en lo posible el espíritu de consenso y de diálogo que se materializó en el llamado pacto antiterrorista de Madrid y en el pacto producido en el Parlamento Vasco por todas las fuerzas democráticas.

En este sentido, reconocerán SS. SS. que es más fácil producir y materializar este acercamiento con los enmendantes que tienen enmiendas parciales o particulares que con los enmendantes que tachan la totalidad del precepto. En esta línea, señaladamente será más fácil, por las razones que he argumentado, producir un consenso y un acuerdo con el Centro Democrático y Social, con el Partido Nacionalista Vasco, PNV, y con el Grupo de Minoría Catalana, así como con las enmiendas particulares del señor Mardones. No quisiera olvidarme de ningún enmendante. Esto no quiere decir, evidentemente, que despreciemos (está en contra de nuestra ideología política) ningún tipo de argumento esgrimido por los enmendantes. Simplemente obedece a las razones que acabo de exponer.

Por parte de los enmendantes, y como líneas generales de sus enmiendas, se ha estado diciendo continuamente que estamos consagrando un derecho de emergencia, que estamos administrativizando el proceso penal, que estamos desjudicializando en definitiva el proceso penal en la línea de lo que dicen los autores de la doctrina europea. Tenemos que decir en este caso, también muy contundentemente, que no estamos en modo alguno administrativizando el proceso penal ni creando un derecho excepcio-

nal. Es un derecho que se incrusta en nuestra legislación ordinaria, señaladamente en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por consiguiente, disipen SS. SS. los temores de que estemos fosilizando una legislación excepcional.

Por otra parte, es necesario, desde el punto de vista constitucional, decir que el propio constituyente ya era consciente del problema del terrorismo que se daba en las sociedades europeas y en nuestro país. En este sentido, habilitó, en el artículo 55.2 de la Constitución, al legislador para establecer un régimen de suspensión de determinados derechos, sobre todo relacionados con la investigación de los delitos de bandas armadas y elementos terroristas o rebeldes. Por consiguiente, el constituyente ya estaba reconociendo que se puede establecer, sin tacha de inconstitucionalidad, una discriminación de trato en la línea del privilegio negativo, que dicen los autores, para determinados ciudadanos españoles en los supuestos que se tasan concretamente en dicho artículo 55.2, 2.º

En la línea de pensar que es una legislación ordinaria, y en los trámites sucesivos, anunciamos también que se producirán conversaciones de aproximación con los grupos que he mencionado respecto a insertar en el artículo 553 actual de la Ley de Enjuiciamiento Criminal las previsiones que se contienen en el artículo 553, bis, del proyecto de ley.

Las enmiendas que postulan la supresión del artículo 553, bis (me voy a limitar, señorías a la defensa de los artículos 553 bis y 579, por considerar que no voy a tener tiempo para las enmiendas particulares a los otros preceptos), la «in voce» de Izquierda Unida, la del señor Bandrés, etcétera, piensan que con el precepto del artículo 553, bis, se está autorizando a los miembros de la policía para proceder, de propia autoridad, al registro de un lugar habitado sin previo mandamiento judicial en cualquier tipo de supuestos. Es decir, se piensa que se está exceptuando a la regla común de necesidad de previo mandamiento judicial para la entrada en domicilio ajeno, ocupación y registro. El asunto que comentamos, por supuesto, es un caso clásico de aplicación del llamado principio de concordancia práctica; esto es, como dice el artículo 55.2 de la Constitución, hacer compatible la suspensión del derecho con la necesaria intervención judicial. Sin duda, la Constitución exige una intervención judicial, pero, en casos excepcionales y de urgente necesidad relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas, esta intervención puede ser modulada de forma que la suspensión pueda ser adoptada provisionalmente por la autoridad gubernativa, a reserva de su ratificación o levantamiento por la autoridad judicial. Esto es lo que dice, señorías, la sentencia del Tribunal Constitucional que tan abundantemente hemos estado manejando.

Por consiguiente, no hay una competencia originaria de la policía para violar los derechos constitucionales de inviolabilidad del domicilio y secreto en las comunicaciones. Sólo se da en supuestos excepcionales y urgentes, que están perfectamente acotados por el Tribunal Constitucional. Porque, como dice la famosa sentencia que hemos

manejado todos, si la intervención judicial fuera idéntica a todos los efectos a la existente en el régimen común de los derechos de los artículos 18.2 y 3 de la Constitución no cabría hablar —como la Constitución hace— de suspensión de tales derechos. Por tanto, señorías, el precepto debe ser interpretado restrictivamente como limitativo de los derechos y en la línea que dice la sentencia del Tribunal Constitucional. En la línea de esta sentencia también queremos caminar para acercarnos a las enmiendas a las que primeramente me he referido.

Hay otra batería de enmiendas importantes —porque parece, como no podía ser de otro modo, que los artículos 553 y 579 son los artículos estrella— que se refieren al artículo 579. Igual que hice en mi primera intervención, recuerdo a SS. SS. la habilitación al legislador orgánico para producir una legislación en materia antiterrorista. Resumo, según el Tribunal Constitucional, hay que decir que el derecho al secreto en las comunicaciones en un derecho relativo, un derecho a que no haya intervención de las mismas sin una resolución judicial que la autorice. El artículo 579 parte del principio general —también en los delitos relacionados con bandas armadas o elementos terroristas— de atribución a la autoridad judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones. Sólo y exclusivamente en los supuestos del número 4 del artículo 579 puede la autoridad gubernativa decidir sin previa autorización judicial la observación de las comunicaciones postales, telefónicas o telegráficas. Por consiguiente, la hermenéutica del precepto, en la intención del Grupo Socialista, debe ser la siguiente: que únicamente se tiene que tratar de razones urgentes y excepcionales, con la acepción que estos términos tienen en el Diccionario de la Real Academia Española; que tales razones de urgencia han de ser interpretadas restrictivamente: sólo se acudirá cuando no haya posibilidad de obtener previamente el mandato judicial para la entrada en domicilio ajeno, ocupación y registro de los efectos que en él se hallen con ocasión de la detención. Insistimos en esta interpretación. Las investigaciones tienen que estar en conexión, evidentemente, directa, íntima, con la averiguación de delitos relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes. Por consiguiente, ningún ciudadano tiene que tener temor a ninguna extralimitación policial en la aplicación de estas medidas. La comunicación al juez por parte de la autoridad gubernativa ha de ser motivada. Se está garantizando que no se produzcan caprichos de ningún tipo de autoridad administrativa en la interpretación del precepto. Y, por último, la intervención judicial se produce también de forma motivada ratificando o levantando las medidas acordadas por la autoridad gubernativa. **(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)**

Por consiguiente, señorías, pensamos que los artículos 553 y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, además de ser constitucionales —porque así lo ha declarado el Tribunal Constitucional a propósito de los artículos anteriores de la ley antiterrorista—, entendemos que están perfectamente ajustados a la habilitación legislativa que otorga el artículo 55.2 de la Constitución. En este senti-

do, nos vamos a oponer a las enmiendas que se han presentado a estos artículos.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Pérez Solano.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

En primer lugar, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente.

No quiero replicar, únicamente quiero llamar la atención del Grupo Socialista, que ha ofrecido su acercamiento respecto a todos los grupos que han presentado enmiendas a este proyecto de ley, especialmente aquellas que estaban mucho más cercanas a lo que el propio texto del proyecto de ley mantenía, y no he notado que haya hecho referencia alguna al Grupo de Coalición Popular, que prácticamente ha dejado reducida sus enmiendas a una mera solicitud, una mera insinuación, una mera indicación respecto a la posibilidad de aclarar o armonizar el texto. Simplemente quiero ponérselo de manifiesto al Grupo Socialista, porque aunque no estoy molesto porque no se nos haya hecho referencia, sí me gustaría oír de sus labios que tienen intención de llevar a cabo esta aclaración del texto o esta coordinación de los diversos artículos de los proyectos de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Huidobro.

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

No tanto para turno de réplica, por cuanto que estamos en presencia de un debate que está ya agotado. No sólo está todo dicho, sino que está repetido. Pero no quiero pasar por alto las palabras iniciales de los dos portavoces socialistas en el sentido de que el diálogo sigue abierto. Para nosotros es importante esa manifestación, aceptamos ese diálogo abierto y quedamos emplazados a continuar estudiando, como dice efectivamente el acuerdo del día 5 de noviembre suscrito en esta Cámara, para tratar de llegar a un acuerdo final de cara a la aprobación definitiva de los proyectos.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Zubía.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero proclamar aquí que siempre es muy agradable oír a los señores Valls y Pérez Solano, compañeros míos en la Comisión de Justicia e Interior, y que es mucho más agradable todavía cuando al señor Valls se le oye hacer un ofrecimiento de diálogo. Tengo que comunicarle que desdichadamente el diálogo parlamentario en esta mate-

ria conmigo, con Euskadiko Ezkerra ha terminado. No le podré presentar un contrincante, un adversario, en el Senado, porque no lo tengo simplemente. En todo caso, extraparlamentariamente, aquí me tiene a su disposición.

También quiero decirle que evidentemente la manera más fácil de aproximarse a una enmienda que pide la supresión es hacer cualquier reforma, porque entre el todo y la nada caben infinitas soluciones. Por lo tanto, cualquier aproximación que se haya hecho se acerca a mi enmienda, que es de pura supresión.

Vuelve a salir aquí, señores Diputados, el artículo 55.2 de la Constitución. Quiero recordarles una cosa. El artículo 55.2 de la Constitución llega a la Constitución, precisamente, como ustedes saben bien, desde las leyes de excepción; de aquellas caóticas leyes de excepción franquistas, y también del Decreto-ley del año 1975. Sobre los artículos 13 y 14 de ese Decreto-ley, que era el número 10 de 1975, dice López Garrido: Su significación no está en la grave limitación que establece en los derechos de libertad personal y de inviolabilidad del domicilio, ya que en realidad una situación política de dictadura limita todo tipo de derechos, sino que está en que dichos artículos constituyen el precedente técnico de la suspensión de los derechos fundamentales que prevé el artículo 55.2 de la Constitución. No tiene pues un «pedigree» muy brillante el artículo 55.2 de la Constitución, y, para que conozcan ustedes mi coherencia si es que no se acuerdan, entre otras razones, yo voté en contra de la Constitución porque existía este artículo 55.2, de precedentes claramente franquistas. Esto es historia pasada, yo he acatado la Constitución y el artículo está ahí. Pero insisto y permítanme que lo diga por última y definitiva vez: ese artículo 55.2, les autoriza a ustedes y a nosotros a hacer una ley orgánica especial, y a ser posible, temporal, entiendo yo, con unos controles especiales que ustedes no están dispuestos a admitir. Ustedes lo llevan a la norma ordinaria, y ahí está el grave pecado legislativo que se está a punto de cometer en este hemiciclo esta mañana.

No es bueno que ustedes citen al profesor Bueno Arús en favor de sus tesis. No saquen de contexto sus frases. El profesor Bueno Arús está netamente en contra de este tipo de legislaciones. Al menos, eso he entendido yo, si sé leer, de un brillante y luminoso dictamen y de un también brillante y lúcido artículo publicado no hace mucho tiempo.

Termino ya. Lo que hoy se va a perpetrar aquí no es el cumplimiento de una promesa del Presidente del Gobierno, no es plasmar un acuerdo y un pacto; aquí se ha roto el consenso, señores Diputados del Partido Socialista. Ustedes tienen unos compañeros. En esta versión parlamentaria de «Viaje con nosotros» yo estoy muy contento con los compañeros que me han tocado, muy contento. Yo no sé si ustedes están tan contentos con los suyos. Esto, señores Diputados, no es una derogación de la ley antiterrorista. Esto es, simplemente, y desde mi modesto punto de vista, una broma legislativa de muy mal gusto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Bandrés.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Muchas gracias.

Yo tengo que reconocer aquí que a lo largo de los debates en la Ponencia y en Comisión sí se ha avanzado y se han logrado algunas conjunciones. Lo que pasa es que eso no sirve de excusa a la altura de este plenario. Lo que queda pendiente, lo que aquí se debate, es justamente aquello que no fue admitido ni en ponencia ni en Comisión.

Tengo que recordar que las aproximaciones las hubo fundamentalmente allí donde se trataba de matizar el sentido y la oportunidad de la intervención judicial, frente a cuya intervención ninguna fuerza parlamentaria estaba en principio en desacuerdo, pero, en cambio, sí lo hubo, y total, cuando se trató por el Grupo mayoritario, y se sigue manteniendo, de intentar la introducción en la legislación ordinaria de la intervención sistemática de carácter gubernativo. Ahí surgen nuestras discrepancias, y lo digo sin intención de ningún sentido, simplemente para que la Cámara entienda la posición de discrepancia que mantenemos en este punto.

Nosotros estamos de acuerdo con la doctrina invocada por los representantes del Grupo Socialista en cuanto que dicen que parte de esta legislación podía incardinarse en la de carácter punitivo, pero ése no es el problema. Estamos hablando del problema de garantías procesales y ahí no sirven las discriminaciones. No se puede trasladar el concepto, porque son parámetros distintos y son supuestos de hecho o fácticos también diferenciales. No sirve trasladar eso, como tampoco sirve trasladar los postulados de una sentencia, repito, meritoria, pero dictada en función de una específica legislación. Está trasladando supuestos que se incluyen, algunos con innovaciones de contenido bastante diferenciado y yo diría que bastante agresivo.

Por otro lado, yo no quisiera llegar también a la desoladora conclusión, como dije en ocasión del debate en Comisión, y lo había anticipado en la Ponencia, de que la democracia no es capaz de defenderse a sí misma. Es una reflexión que pido conjuntamente a todos, sin apelar a procedimientos antidemocráticos. Evidentemente, no podemos llegar ahí. No cabe decir que esto se hace para combatir supuestos delictivos notoriamente atentatorios contra el sistema democrático, pero apelando a la deslegalización por sistema, a la desjudicialización y, en definitiva, decantando un sistema penal para todos los ciudadanos, no específicamente para un sector, que tampoco sería justo, cada vez menos sujeto a garantías y a un sistema jurisdiccional claro, específico, concreto, a ser posible de carácter permanente, no digo perenne, porque no puede tener una perennidad absoluta, pero de carácter lo suficientemente estable para que el ciudadano tenga información.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pardo.

Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Gracias, señor Presidente.

Señores de la mayoría, si el fondo de este debate, como ha expresado uno de los ponentes, el núcleo, como ha dicho él, es que para conservar las libertades democráticas y la democracia hay que sacrificar algunos de los elementos de ella con respecto a un artículo, trabajo u opinión de un ilustre jurista italiano, nosotros no estamos de acuerdo, y comprendemos, después de escuchar estas palabras y todo el espíritu de la intervención del Grupo mayoritario, cuál es nuestra discrepancia de fondo. Nosotros creemos que para conservar y defender la democracia hay que profundizar la democracia, no limitar en lo más mínimo ninguno de los principios fundamentales de la misma. Ustedes, sin embargo, al final, hacen la declaración de que aquí no acaba el diálogo y la reflexión. Nos da la impresión, después de escucharles, de que con algunos sí. Tomo nota de ello. Izquierda Unida ha presentado enmiendas parciales y ustedes no han hecho la más mínima referencia. Han hecho siempre referencia al CDS, PNV, Minoría Catalana, señor Mardones, nunca a nosotros o al señor Bandrés.

Creo, señorías, que ustedes se han visto en este debate bastante aislados. Y quiero decir en esta Cámara que me da la impresión de que ha funcionado el trabajo de pasillos, por lo menos en parte, creo que no en su totalidad. Y bien, es legítimo que se hagan este tipo de cosas, pero yo les quiero decir que Izquierda Unida siempre estará abierta al diálogo, pero no al chalaneo para introducir de rondón cosas que no son aceptables desde nuestro punto de vista, y, con seriedad, dígame aquí lo que se está dispuesto a aceptar o no y no se trasladen después a otros lugares cuestiones que se podrían resolver perfectamente en un debate como éste, que creo que ha sido importante.

También saco la conclusión, señorías, por afirmaciones que se han hecho, de que los derechos son relativos. No, señorías, los derechos fundamentales no son relativos. Yo niego esa premisa. Otra cosa es que tengan límites para proteger otros derechos superiores, pero los derechos fundamentales no son relativos. Y como conclusión, señor Presidente, de este debate, y mientras no se modifique, tiene que saber la opinión pública española que de aquí han salido tocados principios muy serios y fundamentales de nuestra Constitución: la presunción de inocencia del artículo 24; el plazo máximo de detención del 17.2; la inviolabilidad del domicilio del 18.2; los secretos de la correspondencia, postales telegráficas y telefónicas del 18.3. Eso sale de este debate seriamente tocado, y nosotros no estamos de acuerdo con ello. Espero que el Grupo Socialista, en su diálogo y reflexión posterior, que no sabemos con quién lo va a hacer, modifique algunas de estas cosas por el bien de la lucha antiterrorista y, a fin de cuentas, por el bien de la democracia y de nuestro país.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Sartorius.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

El primer representante del Grupo Socialista, el señor Valls, ha hecho una afirmación genérica referida a los grupos de la oposición que yo me veo en la obligación de contradecir. Ha dicho que los grupos de la oposición no tenemos en cuenta que estamos ante un atentado a la democracia. No recuerdo exactamente las palabras, excúseme usted, pero ése era el concepto.

Señor Valls, en el primer proyecto de ley, el proyecto de reforma del Código Penal, en el que hemos aprobado los tipos delictivos referidos a bandas armadas, elementos terroristas y rebeldes, yo creo que usted ha de reconocer que la actitud mayoritaria en esta Cámara, no solamente del Partido Socialista, sino de los grupos de la oposición, ha sido la de respaldar esta iniciativa. Y me parece que hemos dado argumentos. Mi Grupo, inclusive, ha ido más allá. Ha afirmado que la violencia armada en un Estado de derecho no es para nosotros una actuación connotación política, sino de delito común. Me parece que no se nos puede pedir más. Pero, señor Valls, ahora no estamos en el Código Penal, estamos en la Ley Procesal. Si hacemos esta afirmación tan contundente en cuanto a los tipos delictivos, creo que usted me reconocerá que no es contradictorio, sino además elemento necesario, que las garantías procesales se extremen al máximo. Y para nosotros, en el proyecto, tal y como en este momento está planteado y después de haber escuchado al ponente, señor Pérez Solano, retenemos de su afirmación —no en este trámite, porque no ha expresado conformidad a ninguna de nuestras enmiendas, pero al menos en el Senado— algunas enmiendas aquí planteadas serán recogidas para extremar esas garantías procesales. Si no, como he dicho antes, podríamos desvirtuar el espíritu que creemos que contiene esta propuesta de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Señor Pérez Solano, yo me permito entender que nuestra enmienda al artículo 553 bis será aceptada, porque se refiere a lo que usted estaba planteando, supongo que para un trámite posterior.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Cuatrecasas.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente, muy brevemente y referido escuetamente a mi enmienda número 3, dirigida al artículo 553 sobre los registros domiciliarios.

En este turno de réplica le voy a hacer al portavoz socialista un uso en una línea doctrinal diferente de la que ha empleado mi compañero de Grupo, señor Bandrés, sobre el artículo 55.2 de la Constitución. Ustedes, cuando defienden el texto del proyecto del Gobierno, al emplear junto a la palabra domicilio, la palabra lugar, están introduciendo también un sistema de ambigüedad. Pero les vuelvo a decir que es en la calificación de la excepcional urgencia y necesidad, donde yo creo que se va a infringir o conculcar o, como ha señalado el señor Sartorius, sale tocado en este debate el alcance del artículo 18.2, entre

otros, de la Constitución española. Lo que viene a señalar claramente —y ahí pongo el fundamento de mi argumento— el artículo 55.2, que obliga a la ley orgánica para determinar formas y casos, en que de forma individual y con la necesaria intervención judicial y afecta —lo dice el texto— al artículo 18.2, igual que el 3, puedan ser suspendidos para personas determinadas, es decir, la singularización, el determinismo en la persona física de este artículo 55.2 de la Constitución, es el que va a garantizar que cuando una ley orgánica vaya a tocar los derechos reconocidos en el 18.2, no los conculque de forma más o menos sibilina o más o menos torpe.

Vuelvo a invocar lo que antes decía el portavoz del Partido Nacionalista Vasco, señor Zubía: el derecho en la defensa de la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental, superior a todo, y los demás deben quedar superados al mismo. Lo que ustedes proponen para modificar el artículo 153 bis, lo que trae el texto del proyecto del Gobierno, ni está determinado, ni está singularizado, e incluso ustedes, por vía extra-ley orgánica, tienen que ofrecer la presentación de una proposición no de ley para que el Gobierno venga a informar, cuando dice bien claramente el artículo 55.2 del adecuado control parlamentario, cuando se estén haciendo excepciones orgánicas a los artículos 17 y 18 de la Constitución española. Eso es para nosotros una tremenda preocupación de lo que puede ser en manos de cualquier persona interpretar la excepcional urgencia y necesidad, para meterse de hoz y coz en el artículo 18.2 de la Constitución.

De aquí que nosotros, señor portavoz, entendemos que en conciencia y en interpretación constitucional del espíritu y de la letra del 18.2 y de la letra exacta y taxativa de esta defensa de los derechos individuales de la persona, sometidos a una normativa rigurosa y clara del artículo 55.2 de la Constitución, es por lo que nos mantenemos en el principio político de nuestra enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Mardones.

¿Por el Grupo Socialista va a haber réplica o rectificación? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, para contestar brevemente, en primer lugar, al representante de Coalición Popular, señor Huidobro. Nada más lejano en mi carácter y en la ideología del Partido Socialista que producir descortesías con ningún Grupo Parlamentario y tampoco con las personas. Y mucho menos con S. S., que sabe que le aprecio y somos amigos. Por consiguiente, discúlpeme. La invitación al diálogo está ofrecida a todos los Grupos parlamentarios.

En lo que quiero insistir, y así ya replico al señor Sartorius, es que esta invitación al diálogo se acercará más a los enmendantes que tienen enmiendas particulares que a los que propugnan la supresión. Así es por técnica parlamentaria y por todos los conceptos.

Al señor Mardones le voy a contestar que su interven-

ción en este turno de réplica era más bien propia de un turno de fijación de posiciones, porque de la lectura de su enmienda número 3 en ningún momento se deduce ni de la literalidad ni del espíritu que propugne que la intervención de la autoridad judicial, en los supuestos de inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones, sea siempre previa. Lea su enmienda. Se limita a postular que se añada la expresión siguiente en la línea doce: «El responsable de autoridad inmediata que adoptó la decisión». Luego, en el acta que recoge las incidencias que se han producido para la detención, registro y ocupación se limita a decir que consten, por parte de la policía, las incidencias que se hubiesen producido. Por consiguiente, señor **Mardones**, sus enmiendas no dan pie para decir que el texto del proyecto, tal como ha quedado en el dictamen de la Comisión es menos ortodoxo que su intervención en el turno de réplica.

Aun en el supuesto de que hubiéramos admitido su enmienda número 3, la intervención judicial se produciría «a posteriori» en supuestos excepcionales, urgentes, incluidos por razones de seguridad. Nada más, señor **Presidente**.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor **Pérez Solano**.

Tiene la palabra el señor **Valls**.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor **Presidente**, muchas gracias.

Señor **Cuatrecasas**, por descontado que no iba con usted. Lo que he dicho es que en este proyecto no se había hecho especial hincapié. Punto.

Señor **Sartorius**, todos los derechos tienen límite. Todos. Y le voy a decir más. No lo digo yo, lo dicen todos los tribunales internacionales. Lo dice el Tribunal Constitucional español, lo dice la Constitución española.

Por último, la profundización de la democracia en España también pasa por una eficaz lucha antiterrorista. Muchas gracias, señor **Presidente**.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor **Valls**.

Señor **Caso**, ¿qué pasa?

El señor **CASO GARCIA**: Señor **Presidente**, para fijar la posición de nuestro Grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Tiene la palabra, señor **Caso**.

El señor **CASO GARCIA**: Muchas gracias.

Señor **Presidente**, en todo este debate se plantea el problema de combinar una legislación difícil que procede de una legislación especial, excepcional, con una legislación ordinaria.

Nuestros comportamientos están influidos, de alguna manera, por la subsistencia del fenómeno terrorista, pero en esta legislación se añaden también, con carácter de

permanencia, consideraciones en relación a bandas armadas y bandas rebeldes.

Desde el debate de totalidad nosotros anunciamos que considerábamos un paso adelante la derogación de la legislación excepcional, pero también anunciamos que había algún precepto, como la violación domiciliaria, contemplado en el artículo 553 bis, que nos preocupaba extraordinariamente, desde el punto de vista de su normalización.

Las manifestaciones que ha realizado el portavoz socialista en estos momentos, anunciando su disponibilidad a reconsiderar, en los trámites ulteriores en el Senado, la desaparición de ese artículo 553 bis, y que de acuerdo con la normalidad que contempla el artículo 553, que ya recoge tres supuestos de violación domiciliaria sin intervención previa judicial, podamos buscar lo que hasta ahora no hemos conseguido, una fórmula adecuada para que esta excepción que supone en casos de excepcional urgencia y necesidad, requiera violaciones domiciliares sin intervención previa judicial, y encontremos una fórmula más adecuada a todo lo prescrito normalmente en nuestras leyes, nos hace considerar que vamos a poder votar afirmativamente, de acuerdo con este ofrecimiento, la globalidad de este proyecto para su reconsideración ulterior en el Senado, aunque tenemos que votar en contra, todavía, de ese artículo 553 bis. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor **Caso**.

Señor **Cavero**, tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Quería solicitar turno para fijar posición.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Podía haberlo hecho también en explicación de voto, pero, si prefiere que sea en este momento, puede hacerlo.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Si quiere S. S., lo reservo como explicación de voto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Haga uso de su turno.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Muchas gracias, señor **Presidente**.

Lo que está ocurriendo en esta Cámara ocurre en casi todos los parlamentos europeos cuando se han discutido medidas excepcionales, aunque se vayan a insertar en el ordenamiento ordinario, para enfrentarse con este fenómeno del terrorismo. Lógicamente, el Gobierno y el partido que lo sustenta tienen sobre sí la carga incómoda, muchas veces, de señalar determinados mecanismos que la experiencia justifica como necesarios para actuar con eficacia en la lucha terrorista.

Por eso, la posición de nuestro Grupo ha sido no enmendar estos dos proyectos de ley, en la medida en que se ajustaban a las explicaciones y a la información que anteriormente recibimos del señor **Ministro del Interior**.

Pero queremos señalar que hay dos artículos, concretamente el 553 bis y el 579, en los que, por no adoptarse las cautelas necesarias, y muy especialmente en el 553 bis, en el que se permite, con ocasión de un intento de detener a una persona en un piso, que, aunque no se le encuentre y no se le detenga, se pueda realizar un registro, y como pensamos que en estos casos hay un exceso de facilidades para la actuación policial, vamos a abstenernos en esos dos artículos y votaremos a favor en el resto del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Cavero.

¿Señor Pardo?

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, yo solicitaría la votación separada de los artículos 504 bis, 579, apartados 1 y 2, y de las disposiciones transitoria y adicional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pardo, vamos a votar primero las enmiendas y, cuando votemos el texto de la Comisión, me repite usted sus peticiones.

Comenzamos por la votación de las enmiendas de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 63; en contra, 177; abstenciones, 38.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan, consiguientemente, rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo parlamentario del PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 22; en contra, 223; abstenciones, 38.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Seguidamente, votamos las enmiendas del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 18; en contra, 225; abstenciones, 39.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan, consiguientemente, rechazadas las enmiendas que acaban de ser objeto de votación.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación Liberal, defendidas por el señor Pardo.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 19; en contra, 225; abstenciones, 38.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que han sido votadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 16; en contra, 240; abstenciones, 26.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 23; en contra, 226; abstenciones, 33.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Votamos finalmente las enmiendas del Grupo Mixto, del señor Mardones.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 22; en contra, 226; abstenciones, 34.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Vamos a votar seguidamente el texto de la Comisión. A este respecto se han formulado algunas peticiones de votación separada, que ahora pueden explicitarse.

¿Señor Pardo?

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, solicitaría votación separada de los artículos 504 bis, 579, apartados 1 y 2, disposición transitoria y disposición adicional y, a su vez, pueden ser votados todos ellos conjuntamente, es decir, solicitamos votación separada del resto de los artículos del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): El señor Buil tiene la palabra.

El señor **BUIL GIRAL**: Señor Presidente, solicito votación separada del artículo 553 bis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, solicito votación separada, aparte de lo que aca-

ban de indicar los anteriores representantes, del artículo 384 bis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, parece que la votación separada que yo iba a pedir ha sido ya solicitada, pero, por si acaso, porque muchas veces no hay manera de poder escuchar exactamente las intervenciones de otros señores Diputados, pediríamos votación separada del artículo 553 bis y el apartado 4 del artículo 579. Si ya han pedido otros señores Diputados, doy por silenciada mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Cavero, ha sido pedida la votación separada del artículo 579 en sus apartados 1 y 2 y su señoría pide, también, votación separada del apartado 4.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Exactamente, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): En consecuencia, votamos, en primer lugar, el artículo 1.º referido a los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal números 384 bis y 436. Incluimos, también, en esta votación el artículo 14.2.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 260; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Por consiguiente, quedan aprobados los artículos que acabamos de votar.

A continuación, procedemos a votar el artículo 504 bis, el artículo 579, párrafos 1 y 2, la disposición transitoria y la disposición adicional.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 253; en contra, 13; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): En consecuencia, quedan aprobados los textos de los artículos que acaban de ser votados.

Seguidamente, votamos los artículos números 520 bis completo y el artículo 779.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 251; en contra, 17; abstenciones, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados los artículos 520 bis y 779.

Votamos a continuación el artículo 553 bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 214; en contra, 47; abstenciones, 20.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda consiguientemente aprobado el artículo 553 bis que acaba de ser votado.

Ha sido solicitada por el señor Cavero la votación por separado del párrafo 4 del artículo 579, que es lo que votamos a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 227; en contra, 35; abstenciones, 19.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda, por consiguiente, aprobado el artículo que acabamos de votar.

Falta por votar el párrafo 3 del artículo 579, y los encabezamientos de los artículos 2.º y 3.º. Se someten a votación estos preceptos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 260; en contra, 14; abstenciones, siete.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan aprobados los preceptos que acaban de ser objeto de esta votación.

En su consecuencia, queda votado todo el dictamen de la Comisión que, por tratarse de un proyecto de ley orgánica, ha de ser objeto de votación de conjunto, que será alrededor de las seis de esta tarde.

Se suspende la sesión.

**Eran las dos y diez minutos de la tarde.**

**Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.**

#### **DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

#### **— PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

Punto octavo del orden del día: Debates de totalidad de iniciativas legislativas. Enmiendas de totalidad al proyecto de ley de Carreteras.

Hay presentadas tres enmiendas: una de devolución, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, y otras dos de texto alternativo, de los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular y CDS.

Para la presentación del proyecto, el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO** (Saenz Cosculluela): Señor Presidente, señorías, cumpliendo el programa legislativo del Gobierno, y en representación del mismo, tengo el honor de comparecer ante esta Cámara para presentar en esta oportunidad el proyecto de una nueva ley de Carreteras.

La infraestructura de los transportes terrestres, y específicamente las carreteras, siempre han constituido un factor esencial en la integración de territorios y comunidades, tanto desde el punto de vista económico como social y cultural, dado su protagonismo como soporte de comunicación, pero hoy en día reclama una atención calificada en la que incide de una manera decisiva el incremento del tráfico rodado.

A este incremento ha contribuido no sólo el aumento del parque nacional de vehículos y del transporte de mercancías por carretera, sino el fenómeno social del ocio, consagrado al turismo, que origina cada año la presencia de millares de decenas de vehículos foráneos en nuestra geografía y la mayor utilización del propio parque nacional.

Estas circunstancias objetivas de carácter socioeconómico y la preocupación de resolver, con un criterio obligadamente previsor y en gran medida prospectivo, las necesidades que se presentan, en un prudente horizonte temporal como punto de referencia que es la década del final de siglo, han motivado la elaboración del Plan General de Carreteras, cuyo grado de ejecución es objeto de un seguimiento permanente.

La obligación de la Administración de ocuparse debidamente de la bondad de las carreteras enlaza con la tradición romanista recogida, por otra parte, en la Partida tercera, en la que se afirma: «Los caminos son comunes a todos los homes, ansí naturales al Reino como extraños, y nadie los puede prescribir.»

Los principales objetivos del Plan General de Carreteras son los siguientes: eliminación de limitaciones físicas e infraestructurales al desarrollo; integración de todo el territorio español en el mercado europeo con una mejora sustancial de las comunicaciones terrestres en ejes prioritarios; organización de enlaces de alto nivel de prestaciones entre los principales centros urbanos; equiparación paulatina de las infraestructuras básicas para el desarrollo económico y la calidad de vida a las medidas comunitarias. Con ello se pretende contribuir a la modernización general de la economía y del aparato productivo para asegurar la competitividad en un mercado cada vez más supranacional e integrado.

Es claro, sin embargo, que toda actuación inversora del Estado en bienes tan singulares del dominio público exige un repertorio legal adecuado y eficaz. Este repertorio legal ha de contribuir a dar fluidez y racionalidad a la inversión y a asegurar la adecuada conservación y explotación de estas obras públicas para conseguir su máximo rendimiento económico y social. Todo ello desde la transparencia y diálogo con una sociedad democrática y pluralista.

En línea con el planteamiento anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo elaboró y elevó al Gobierno

un anteproyecto de ley de carreteras que, convertido ya en proyecto de ley tras su aprobación en Consejo de Ministros, se somete ahora a la consideración de esta Cámara.

Esta nueva ley de Carreteras vendría a sustituir a la actualmente en vigor de 19 de diciembre de 1974, desarrollada por el correspondiente Reglamento de 8 de febrero de 1977, que no responden ya a las exigencias de la nueva realidad española.

Además, la entrada en vigor de nuestra Constitución de 1978, la promulgación sucesiva de los distintos Estatutos de autonomía y el correspondiente traspaso de funciones y servicios del Estado a las comunidades autónomas, circunstancias todas ellas unidas al cumplimiento del propio Plan General de Carreteras, constituían otros tantos factores que imponían una revisión de la normativa en vigor.

El proyecto que hoy tengo el honor de presentar a SS. SS. constituye un texto que regula escueta pero suficientemente los aspectos que deben reservarse a una norma legal de más alto rango, y deja lógicamente abierta la vía a la promulgación ulterior del correspondiente reglamento general para la ejecución de la Ley.

El texto remitido a la Cámara consta de 40 artículos agrupados en cuatro Capítulos, que se refieren, respectivamente, a las disposiciones generales, al régimen de las carreteras, al uso y defensa de las mismas y a redes arteriales. El proyecto se completa con cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una final.

Tras esta enunciación esquemática de la configuración del proyecto, me toca ahora introducir a SS. SS. en el contenido del mismo y en las razones fundamentales que ante posibles alternativas han inclinado al Gobierno en favor de las opciones que en el texto se contienen.

En primer lugar, y como por otra parte ya se ha apuntado, se hacía necesario acomodar la concepción de la nueva política de carreteras a las exigencias y planteamientos del Estado de las autonomías. En este sentido el proyecto se centra exclusivamente, frente a la normativa anterior que se refería a las carreteras estatales, provinciales y municipales, en las carreteras estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148.1.15 y 149.1.24 de la Constitución. Ello se debe a la finalización del traspaso de funciones y servicios a las comunidades autónomas, de conformidad asimismo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos. Sobre este punto se pronuncia con toda claridad el artículo 1.º del proyecto, incluyendo un anexo que aprueba en la disposición adicional primera la relación y denominación de las carreteras estatales.

Es obvio, sin embargo, que aun constituyendo el objeto general de la ley la regulación de planificación, proyección, construcción, conservación, financiación y uso y explotación de las carreteras estatales, se excluyen de su ámbito aquellas que, aun reuniendo la condición de estatales, se construyen en régimen de concesión administrativa, y que como tales quedarán sujetas a la legislación específica correspondiente, de conformidad con el artículo 17.

La red viaria no debe presentar soluciones de continui-

dad, imponiéndose como condicionamiento primordial de su mejor servicio el asegurar en todo momento la integración de cualquier núcleo de población en el dinamismo de la comunicación.

En función de la anterior consideración, el proyecto prevé los oportunos sistemas de coordinación mediante el intercambio de los estudios e informes necesarios para ensamblar armónicamente las iniciativas e intereses de las distintas Administraciones Públicas con competencias e intereses en la materia, e incluso de los propios órganos de la Administración Central.

Así, a lo largo del texto (artículos 5.º y 6.º por lo que se refiere a la etapa planificadora, y artículo 10 por lo que respecta a la construcción de las carreteras) se contemplan las actuaciones específicas para que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las comunidades autónomas y las corporaciones locales intercambien la oportuna información y expresen su valoración crítica de las opciones ajenas que puedan afectarles. Por otra parte, se da vía abierta a la correspondiente información pública. El espíritu de aproximación entre las distintas Administraciones que informan la ley se concreta de una manera particular en la regulación de las redes arteriales, entendiendo por red arterial de una población, de acuerdo con el artículo 36.1, el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

La planificación de la red viaria debe articularse así, no sólo con base en el elemental principio de racionalización, consustancial a la actividad planificadora, sino como aplicación de los principios de colaboración y de cooperación que, según ha declarado nuestro Tribunal Constitucional, deben informar la actuación de todas las Administraciones Públicas. Ello se pretende hacer operativo a través de la estrecha interrelación entre los proyectos viarios y las realizaciones urbanísticas, previendo consecuentemente el texto legal los mecanismos al efecto.

En cualquier caso, y puesto que estoy haciendo referencia directa a la vocación integradora del proyecto, en cuanto a la planificación y construcción de la red viaria, debo destacar que se reserva al Estado, respetándose, por otra parte, de manera escrupulosa las disposiciones constitucionales y estatutarias, la determinación de la normativa básica de interés general, en particular, la relativa a la señalización y balizamiento de las carreteras, así como cualquier otra que se derive del cumplimiento de tratados, convenios, acuerdos y recomendaciones de carácter internacional suscritos por España.

En consecuencia, se debe aplicar en todas las carreteras de nuestro territorio el sistema internacional de señalización, según establece la disposición adicional segunda del proyecto.

Por otra parte, la disposición adicional tercera contiene una referencia obligada a las competencias en materia de carreteras de los órganos de gobierno de los territorios forales con derecho histórico, previendo que las actuaciones que contempla el texto en las carreteras que sean com-

petencia de aquéllos, se efectuarán conforme al régimen jurídico en vigor y que las nuevas carreteras que con arreglo a la Constitución puedan repercutir en las facultades que afectan al Estado requerirán la coordinación y acuerdo con éste.

Podemos concluir, por tanto, que el proyecto pretende asegurar, para las actuaciones de planificación y construcción de las carreteras, un máximo rigor racionalizador que garantice, a su vez, la óptima relación coste-beneficio social. Todo ello desde una óptica integradora de todo el territorio nacional, excluyendo, por respeto a la prevalencia del interés general, implícito en las carreteras estatales, artículo 12, y en línea con la jurisprudencia más actual, los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello sin perjuicio de la coordinación institucional a que ya me he referido.

En segundo lugar, y por lo que concierne a los aspectos técnicos y económico-sociales; debe destacarse la labor planificadora en la enumeración y definición de las distintas carreteras que contempla el proyecto, principalmente la consolidación de la categoría de autovía, prevista en el Plan General de Carreteras, y también recogida en el Código de la Circulación, y la incorporación al repertorio clasificador de las denominadas vías rápidas. Las autovías son caracterizadas de manera más completa que en la Ley vigente, considerándose como tales las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes. Por su parte, se denominan vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Llegados a este punto, me van a permitir SS. SS. insistir sobre el peso específico de algunos tipos de carreteras incluidas en el conjunto de la red estatal. Como ya he tenido ocasión de destacar en más de una oportunidad, constituye un objetivo prioritario, que responde a una concepción solidaria de la convivencia, la exigencia de que la red de carreteras se potencie allí donde la demanda del servicio lo requiera, pero sin marginar en manera alguna ningún área geográfica de nuestro país, que debe contar siempre con el mínimo de infraestructura adecuada para asegurar satisfactoriamente su sistema de comunicación e interrelación con el resto de la colectividad, y ello para contribuir progresivamente al logro de un mayor equilibrio territorial y social.

Por otra parte, incardinada en ese mismo objetivo prioritario y global, se encuentra hoy en día la necesidad de que todas las comunidades autónomas cuenten con un repertorio de accesos viarios a la red europea lo más cómodos posible, habida cuenta del flujo creciente de intercambios de personas, bienes y servicios que se producen.

Cuanto acabo de subrayar se adelantaba ya en la presentación del Plan General de Carreteras, informado favorablemente por el Pleno de esta Cámara el 20 de marzo de 1986, y actualmente en avanzado estado de ejecución. Ahora bien, exigiendo las opciones del Plan un ingente es-

fuerzo económico de la colectividad, puesto que la inversión a realizar superará el billón de pesetas, se ha impuesto dar a aquél un enfoque global riguroso, actuando sobre toda la red estatal y partiendo de la base de que nuestro país, más que nuevos kilómetros de carreteras, necesita que las carreteras existentes tengan unos niveles de servicio adecuados a los tráfico que soportan.

Este beneficio podría producirse por una mejora de su trazado, en la idoneidad de su sección transversal y elección del firme, sin descartar, no obstante, circunstancialmente, la construcción de itinerarios alternativos que potencien cada vez más la seguridad vial.

Pues bien, desde este planteamiento el Gobierno ha optado, con un criterio realista y pragmático, por completar determinados itinerarios de largo recorrido, con la construcción de autovías que ofrecen, de hecho, un grado mayor de satisfacción, en su relación coste-beneficio social, que la alternativa de la autopista.

De manera frecuente y reiterada surge el enfrentamiento dialéctico entre autopistas y autovías, como si fueran dos alternativas válidas para resolver el problema de la insuficiencia de carreteras españolas. Sin embargo, hay una serie de razones, de la más pura lógica, que impiden tomar en consideración esta oposición dialéctica por diferentes motivos de política socio-económica y territorial.

En primer lugar, fijemos las características físicas y técnicas de las autovías del Plan General de Carreteras. Disponen de doble calzada en cada sentido de la circulación, separadas en general por una mediana de cinco metros. Todas las intersecciones o cruces se producen a distinto nivel, al igual que en las autopistas. Todo su itinerario se traza y desarrolla desviándose de los núcleos urbanos. Sin embargo, las autovías, en la mitad de su longitud, no imponen la limitación total de accesos que caracteriza a las autopistas. Por fin, las autovías utilizan, en la medida de lo posible, la calzada actualmente existente en cada itinerario. Es decir, estamos hablando de unas potentes y capaces infraestructuras y no de desdoblamientos de calzada.

En segundo lugar, era un hecho constatado, cuando se presentó a las Cámaras el vigente Plan General de Carreteras, el agotamiento práctico del modelo de financiación y construcción seguido en base a la Ley de 8 de mayo de 1972 sobre construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión.

Así lo ponía de manifiesto la falta de concurrencia a los concursos para la concesión de los tramos Madrid-Guadalajara, Madrid-Toledo y Alicante-Murcia.

En tercer lugar, está el elemento coste, especialmente importante si tenemos en cuenta el estado general de deterioro y de insuficiencia de trazado del conjunto de la red estatal, causado en gran medida por la falta de inversión en los años anteriores, los recursos escasos y la preocupación general por el déficit público.

En estas condiciones, era inadecuado invertir en autopistas cuando, por la tercera parte de su costo, se podían construir vías de gran capacidad, de similares niveles de servicio y, sobre todo, con mejores relaciones entre costes y beneficios económicos y sociales.

Sin embargo, adicionalmente, hay que considerar que los mayores costos de las autopistas para el Erario Público han sido motivados por los beneficios fiscales y financieros que la Administración tuvo que otorgar para asegurar la viabilidad económica y financiera de las sociedades concesionarias. Entre ellos destacan el aval del Estado para las operaciones de financiación exterior y el seguro de cambio. Hay que recordar al respecto, señorías, que, por ejemplo, el Estado tuvo que pagar en el año 1985, en el que se alcanzó el tope máximo del seguro de cambio en las autopistas, más por este concepto que por el total de las inversiones de la Dirección General de Carreteras. La cantidad abonada por el Estado por este seguro de cambio tan sólo para unos 1.600 kilómetros de autopista de peaje ha ascendido en el período 1977-1987 a más de 300.000 millones de pesetas, cantidad que supone el 76 por ciento del coste de la inversión física en la propia infraestructura de las autopistas.

En cuarto lugar hay serias motivaciones de carácter técnico en relación con el carácter parcial de la autopista para canalizar el tráfico, dado que, en el mejor de los casos —y no son los más frecuentes—, no llega a absorber más del 50 por ciento del tráfico del corredor correspondiente, sin resolver los problemas de la carretera convencional. A ello hay que añadir que canalizan más los tráfico de viajeros que de mercancías, mientras que éstos son los mayores causantes de congestión y de costos de transporte en el sistema económico.

Por ello, las autopistas, por tener absoluta limitación de accesos y constituir soluciones alternativas al tráfico, obligan a mantener una red ordinaria de carreteras en condiciones normales de utilización en el mismo corredor, con lo que el coste de un itinerario servido alternativamente se verá elevado sustancialmente de no tener garantizada la explotación de la autopista su propia autofinanciación. Y, en el caso de tenerla, el peaje inhibe de su uso a una mayoría de sus posibles usuarios.

En quinto lugar, aunque supone el argumento de mayor importancia, hay razones de justicia territorial, pues el problema de las carreteras es de todos los españoles, y el papel principal de la red estatal de carreteras es el de vertebrar y equilibrar todo el territorio nacional.

Así, el Plan General de Carreteras permitirá que todos los grandes corredores interregionales del territorio español estén estructurados por una red de vías de alta capacidad formada por 5.663 kilómetros —3.733 de autovías y 1.930 de autopistas— y que el resto de la red estatal —14.768 kilómetros— tenga estándares similares a la actual red Redia con dos carriles y plataforma superior a 9 metros.

El Plan General de Carreteras supone así una opción global de mejora de toda la red estatal frente a opciones parciales de hacer unos cuantos kilómetros de autopista en las zonas más desarrolladas del país, detrayendo inversiones necesarias para la mejora de las carreteras del resto del país y aumentando, en consecuencia, los desequilibrios regionales.

Concluyendo sobre este tema, hay muy serias razones de carácter económico —viabilidad y utilización racional

de recursos escasos—, de carácter técnico —para resolver todo el problema y no parte del mismo— y razones de justicia territorial —que obligan a corregir y no a aumentar los desequilibrios—, que avalan la opción tomada en el Plan General de Carreteras aprobado en su día, por amplia mayoría, por estas Cámaras.

Dada la importancia del tema, me van a permitir SS. SS. que aproveche la ocasión para dar cuenta del elevado grado de cumplimiento que en la actualidad tiene el Plan General de Carreteras, cuya primera fase acaba de finalizar.

En el programa de autovías la situación a 31 de diciembre de 1987 era la siguiente: se habían finalizado 201,3 kilómetros de autovías; 767,7 kilómetros se encontraban en ejecución de obras; 622,6 kilómetros estaban en contratación; 48,1 kilómetros se encontraban en fase de expropiación de los terrenos necesarios; 573,8 kilómetros se encontraban en fase de proyecto; 876,2 kilómetros se encontraban en fase de estudios informativos previos a la redacción de los proyectos, y 293,3 kilómetros no tenían ningún tipo de actuación respecto del total de 3.250 kilómetros de autovías previstos, tanto en la primera como en la segunda fase. En resumen cabe decir que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha comprometido la inversión durante la primera fase del Plan General de Carreteras en un total de 1.591,6 kilómetros del programa de autovías, entendiéndose por comprometido todos los tramos de dicho programa que se encuentran en servicio, bien en fase de ejecución de obras o bien en fase de contratación por parte de la Dirección General de Carreteras.

En consecuencia, el grado de cumplimiento del programa de autovías es de un 97 por ciento en relación con los 1.640 kilómetros previstos durante la primera fase y de un 49 por ciento en relación con los 3.250 kilómetros de autovía inicialmente previstos para todo el Plan General de Carreteras.

En el programa de acondicionamiento, la situación en la misma fecha era la siguiente: 2.051,2 kilómetros se encontraban en servicio; 1.579,1 kilómetros se encontraban en fase de ejecución de obras; 307,9 kilómetros se encontraban en contratación; 430,1 kilómetros se encontraban en fase de expropiación; 1.814,1 kilómetros se encontraban o en fase de proyecto o en fase de estudio informativo previo a la redacción del mismo. Por tanto, al finalizar la primera fase del Plan el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha comprometido el gasto sobre un total de 3.938,2 kilómetros del programa de acondicionamiento por un importe de más de 123.000 millones de pesetas, lo que representa un 75 por ciento sobre el objetivo de 5.286 kilómetros previstos en la primera fase. Dicho grado de cumplimiento asciende a casi un 60 por ciento del total de 6.635 kilómetros previstos en el programa de acondicionamiento durante la vigencia del Plan General de Carreteras. Por tanto, el programa de acondicionamiento lleva unos ritmos acompasados a los objetivos previstos a lo largo de todo el Plan General de Carreteras, ya que su grado de cumplimiento es superior al 50 por ciento del mismo.

En el programa de reposición y conservación, la situa-

ción era la siguiente: 2.994,3 kilómetros se encontraban en servicio; 1.641,8 kilómetros se encontraban en ejecución de obras; 72,8 kilómetros se encontraban en contratación; 350,2 kilómetros se encontraban en expropiación; 2.152,3 kilómetros se encontraban o en fase de proyecto o en fase de estudio informativo previo a la redacción del mismo.

El Plan General de Carreteras establece un objetivo de actuación en el programa de mejora de plataforma y pavimento y refuerzo de firmes de 8.320 kilómetros a lo largo de toda la vigencia del Plan, es decir, durante la primera y la segunda fase. Como se ha actuado durante la primera fase del Plan sobre 4.708,9 kilómetros por un importe de casi 53.000 millones de pesetas, se puede concluir que el grado de cumplimiento ha sido de un 113 por ciento sobre los objetivos de la citada primera fase, estimándose para estos años la mitad de los objetivos del total del Plan.

En el programa de actuaciones en medio urbano, ha de señalarse lo complejo de su desarrollo y el hecho de que la política de convenios establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con las comunidades autónomas y municipios ha permitido mejorar la gestión de este programa. Son así de destacar los convenios de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Guadalajara, Málaga y Granada. La situación de dicho programa a 31 de diciembre de 1987 era la siguiente: se encontraban en servicio 41 obras, por un importe superior a 17.000 millones de pesetas. Se encontraban en ejecución 41 obras, con un presupuesto previsto de 27.585 millones de pesetas. Se encontraban en contratación 17 obras, con un presupuesto de 21.756,5 millones de pesetas. En expropiación se encontraban 16 obras, con un presupuesto superior a 16.834 millones de pesetas. Como se han comprometido durante esta primera fase un total de 99 obras, con un presupuesto de unos 66.500 millones de pesetas, el grado de cumplimiento ha sido del 109 por ciento referido al valor actualizado de la inversión inicial prevista.

En términos globales, señorías, el importe total de las obras del Plan General de Carreteras en servicio, ejecución y contratación es de 506.352,5 millones de pesetas, y el cumplimiento de la primera fase ha sido superior al 93 por ciento.

Volviendo al proyecto de ley, en todo caso los proyectos de autovías, así como eventualmente de autopistas, que supongan un nuevo trazado deberán incluir la correspondiente evaluación de impacto ambiental de acuerdo con las normas aplicables a tal efecto, según dispone el artículo 8.º del texto de la ley propuesta, en congruencia con el 45 de nuestra Constitución. Ello contribuirá a que la carretera se integre en su entorno natural y la imputación como coste social de toda pérdida de calidad de vida que pudiera derivarse del deterioro a veces irreversible de un marco ambiental determinado. Esta necesidad de evaluación del impacto ambiental es la traducción de las previsiones del Real Decreto Legislativo del 18 de junio de 1986 que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva comunitaria 85/377 C.

Procede, a continuación, hacer una referencia a las

fuentes de financiación de las actuaciones en la red de carreteras. Esta financiación se efectuará, según el proyecto, mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado, los recursos que provengan de otras Administraciones públicas, de organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares (artículo 13). Además, el texto prevé en su artículo 14 que el Gobierno, mediante Real Decreto aprobado a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y de Urbanismo, puede acordar la imposición de contribuciones especiales. Ello se producirá en el caso de que la ejecución de las obras que se realicen para la construcción de carreteras, accesos y vías de servicio, resulte la obtención por persona física o jurídica de un beneficio especial, considerándose como tal el incremento de valor de determinadas fincas, fijando el propio texto los criterios para determinar la base imponible y el importe de la contribución.

No obstante, las actuaciones previstas en el Plan General de Carreteras se están financiando exclusivamente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo las obras de algunas autopistas de peaje que terminan tramos previstos en su concesión.

Si ello es así, permítanme SS. SS. señalar que un esfuerzo de magnitud tan notable como el que se pide al país para conservar o crear un patrimonio viario, multiplicador de beneficios por propia naturaleza y, en consecuencia, prácticamente imposible de valorar en su dimensión y lo que es más importante en su funcionalidad, obliga lógicamente a realizar también el esfuerzo consecuente, a nivel colectivo y personal, para someter dicho patrimonio a una explotación óptima preservando simultáneamente su integridad.

Por ello, y pasamos con esto a un cuarto punto, revisiten singular importancia las medidas que el proyecto de ley contiene en relación con el uso y defensa de las carreteras.

Aunque las limitaciones de la propiedad colindante no varían sustancialmente con relación a la regulación actual, el nuevo texto define con mayor rigor y amplitud las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

En la zona de dominio público se integran los terrenos ocupados por las carreteras, sus elementos funcionales, que comprenden las zonas afectas a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, y una franja de terreno de las siguientes dimensiones: de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas y de 13 metros en el resto de las carreteras. Dicha franja incide sobre cada lado de la vía, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, tal como ésta se define en el artículo 21.

En esta zona de dominio público sólo podrán realizarse obras e instalaciones previa autorización del departamento del que dependa la vía, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Nos parece necesario insistir sobre la justificación de tal criterio restrictivo que juega, prácticamente con exclusividad, en función del valor prioritario que corresponde a la seguridad vial.

La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas que a partir de la terminación de la zona de dominio público se extenderán de la siguiente forma: a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; a una distancia de 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las aristas exteriores de explanación definidas en el artículo 21.

Las obras que en esta zona de servidumbre se realizan tendrán carácter excepcional y, si bien no se exige la necesidad de concurrencia de la prestación de un servicio público de interés general para su utilización, cualquier obra o uso deberá contar con la autorización previa del departamento del que dependa la carretera, exigiéndose la compatibilidad de aquellos con la seguridad vial.

El proyecto explicita que en estas zonas serán indemnizables la ocupación y los daños y perjuicios que se causen por su utilización, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Española.

Por zonas de afección se definen dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera contiguas a la zona de servidumbre, de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las aristas de explanación.

En esta zona será preceptiva la correspondiente autorización del departamento competente para realizar cualquier tipo de obras e instalaciones, fijas o provisionales, cambiar su uso y destino y plantar o talar árboles. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años, cautela ésta contenida ya en la vigente ley y que se mantiene como factor de seguridad en el tráfico de bienes.

Asimismo, a ambos lados de las carreteras estatales se establece una línea límite de edificación. Desde ésta y hasta la carretera quedará prohibida cualquier obra con excepción de las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista externa de la calzada más próxima.

La distancia de la línea de edificación podrá ser inferior si lo permitiera el planeamiento urbanístico y así lo decidiera el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Igualmente por razones específicas, geográficas o socioeconómicas, previo informe de las comunidades autónomas y corporaciones locales afectadas, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá fijar, según el proyecto, una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

Estas medidas de tutela de un bien de dominio público, como es la carretera, aspiran fundamentalmente a alcanzar dos objetivos: en primer lugar, y por lo que respecta a las zonas de dominio público y de servicio, la seguridad vial; en segundo lugar, y en lo que concierne a las zonas de afección o limitadas por la línea de edificación, la posibilidad de que el interés general pueda en

todo momento así ante la exigencia de una ampliación de la vía, ser atendido sin un desmesurado coste como consecuencia de las indemnizaciones que hayan de abonarse a los propietarios por la expropiación de los correspondientes terrenos.

Precisamente en conexión directa con el necesario grado de previsión que debe informar siempre la actuación de una Administración diligente —intérprete permanente del interés común—, debo poner especial énfasis en el apartado 4 del artículo 25 del proyecto, en que se establece que en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objetivo de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

En efecto, la carretera como medio de comunicación entre núcleos de población y como infraestructura cuya proximidad es más apreciada por quienes se benefician de una manera más directa de ella —asentamientos industriales y de servicios— ejerce por naturaleza una vis atractiva por lo que respecta a las más diversas instalaciones.

El precepto citado pretende evitar que el doble objetivo de la variante, tanto el de impedir el estrangulamiento del tráfico a su paso por los núcleos de población —estrangulamiento que incrementa notablemente los costes de tiempo, combustible e incluso los riesgos del usuario— como el de alejar la perturbación y sobrecarga que, asimismo, produce el tráfico accidental de tránsito en el que es normal y propio de un determinado núcleo urbano, se vea burlado por la conversión de la variante en una nueva travesía urbana, imponiéndose siempre, de manera descontrolada, una huida hacia adelante o, dicho de otra manera, el aplazamiento de la solución realmente eficaz.

Evidentemente, el anterior planteamiento no supone que las variantes jueguen, a semejanza de las murallas de las ciudades medievales, como un obstáculo físico en el horizonte normal de expansión urbanística, sino que pretende contribuir armónicamente al mismo, obligando a respetar la imprescindible coordinación a la que me he referido anteriormente, que debe informar los planeamientos urbanístico y viario.

Las prevenciones y cautelas introducidas por el texto no bastan, lógicamente, por sí mismas, como por otra parte sucede con cualquiera de las previsiones que se contienen en una norma, para asegurar el orden administrativo, en este caso el orden administrativo viario.

Se hace necesario, por tanto, utilizando la potestad sancionadora contenida en el «ius punendi» del Estado, de la que dispone la Administración y que se encuentra taxativamente fijada en el proyecto, velar por ese orden administrativo amenazado en su equilibrio, como consecuencia de las conductas de los usuarios que atenten contra el disfrute pacífico de los bienes públicos viarios.

Por cuanto antecede, el texto prevé un repertorio de infracciones convenientemente tipificadas y el correspondiente repertorio sancionador, según el cual pueden llegar a imponerse multas de hasta un millón de pesetas

para aquellas contravenciones a las que corresponda la calificación de muy grave.

Debe significarse que el proyecto de ley respeta escrupulosamente el principio «non bis in idem» en el caso de que concurran circunstancias que permitan suponer que la infracción puede ser constitutiva de alguna figura contemplada por la legislación penal. Para este supuesto, el proyecto establece el traslado del tanto de culpa a la autoridad judicial competente y sienta el principio de interrupción del procedimiento sancionador administrativo, mientras dicha autoridad no se hubiera pronunciado.

La sanción judicial excluirá la imposición de multa administrativa, pero, de no haberse estimado la existencia de delito o falta a efectos penales, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Por último, en la misma línea de tutela y protección del dominio público viario, se especifica en el artículo 34 del proyecto que la imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el departamento del que dependen las carreteras.

Por tanto, resulta claro, en el campo de la policía administrativa viaria, que los órganos competentes se moverán con la mayor ortodoxia en el marco tanto positivo como jurisprudencial y doctrinal que informan nuestro Derecho desde la promulgación de la Constitución de 1978.

Para terminar la presentación del proyecto que se somete a la aprobación de la Cámara, debo significar que en el mismo se han incluido las correspondientes disposiciones transitorias para asegurar la aplicación de la nueva normativa de una manera progresiva y no traumática a nuestra realidad, previéndose así que el Reglamento vigente se continúe aplicando en cuanto no se oponga al proyecto, una vez que éste se haya convertido en ley.

Por otra parte, ha parecido necesario precisar, asimismo, que los estudios y proyectos de carreteras, así como la dirección e inspección de las correspondientes obras y las tareas de conservación y explotación de la infraestructura viaria, sigan realizándose por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la colaboración de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; ello hasta que por ley específica sean reguladas las intervenciones profesionales de los técnicos facultativos y de los demás agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

La correspondiente disposición derogatoria revisa la diversa normativa vigente en materia de carreteras, y una disposición final faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, apruebe un reglamento general de ejecución de la ley.

En definitiva, señoras y señores Diputados, el proyecto que el Gobierno presenta hoy ante esta Cámara constituye un texto renovador que, dentro de las coordenadas marcadas por la Constitución y los diversos estatutos de autonomía de las comunidades autónomas, aspira a facilitar las realizaciones y actuaciones estatales en materia de carreteras, en coordinación con las iniciativas de las propias comunidades autónomas y corporaciones locales,

a fin de ofrecer al ciudadano una infraestructura viaria que, adecuada al tráfico que está llamada a soportar, haga compatible el objeto de agilización de la circulación con la mayor seguridad del usuario, todo ello con la máxima rentabilidad social de las inversiones que resulten necesarias.

Nos encontramos, por consiguiente, en presencia de una norma realista y con clara vocación de futuro cuya promulgación, por las razones ya expuestas, resulta inaplazable, a criterio del Gobierno.

En virtud de cuanto antecede, me permito solicitar de esta Cámara que, tras la tramitación reglamentaria prevista, preste su conformidad a un proyecto que, dadas las características de la sociedad actual, afecta de manera generalizada y sin exclusivismos de ningún tipo a todos los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro.

Para la defensa de las enmiendas de devolución y de texto alternativo del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, no voy a caer esta tarde en la trampa que nos ha tendido el señor Ministro de Obras Públicas en su intervención al introducir a lo largo de su discurso datos importantes en relación con la ejecución del Plan General de Carreteras 1984-1991. Mi Grupo no va a caer en la tentación de dejarse marear por el volumen de las cifras aquí expuestas y que ese mareo permita nublar la vista en torno a las graves deficiencias que se contienen en el proyecto de ley que acaba de presentar el señor Ministro ante la Cámara, y que pronto pasaré a detallar.

Pero quiero hacer una declaración previa. Suele ser habitual que los debates de totalidad que sobre los textos legislativos se celebran en esta Cámara tengan como fundamento las diferencias ideológicas o las discrepancias en cuestiones de principios existentes entre los distintos Grupos que configuran el arco parlamentario. Sin embargo, el proyecto de ley que nos ocupa, al que el Grupo de Coalición Popular ha presentado, además de la enmienda de devolución, una enmienda a la totalidad de texto alternativo, difícilmente podría dar lugar a la afirmación que acabo de realizar. En todo caso debe considerarse una excepción a la regla general que serviría para confirmarla. No existe ningún condicionante previo que nos impida, por razones ideológicas, identificarnos con un proyecto de ley de carreteras cuya presentación obedece a razones que figuran en su propia exposición de motivos, que figuran en la reseña que sobre el mismo facilitó en su día el portavoz del Gobierno tras su aprobación por el Consejo de Ministros, que figuran en diversas informaciones emanadas directamente del propio Ministerio y que figuran reiteradas en el discurso que hemos escuchado esta tarde al señor Ministro. Lo que ocurre es que es el propio texto del proyecto del Gobierno el que se aleja de las pretensiones

expuestas en las declaraciones de intenciones que acabo de mencionar.

Su simple lectura, la del proyecto de ley del Gobierno, produce como cuestión previa, tanto a ingenieros como a juristas, una pobre impresión técnica. Los errores en su articulado y las incoherencias que encierra el texto denuncian, señor Ministro, sin género de dudas, una precipitación y una improvisación en su redacción impropias de un proyecto de ley, que se apoya en la ley preexistente, pero que no acierta a mejorarla técnicamente ni, como veremos a continuación, en sus definiciones básicas.

Con ser esto tan llamativo como grave, no hubiera dado lugar a nuestro texto alternativo de no ir acompañado de una insolvencia tan absoluta en las materias que el propio legislador eligió para su reforma. En primer lugar, el proyecto de ley del Gobierno se justifica en la necesidad de revisar la Ley vigente desde 1974 para acomodarla a lo dispuesto en la Constitución de 1978 y a los Estatutos de autonomía aprobados en el marco de la misma.

Pues bien, la simple lectura de los artículos 6.º y 10 del proyecto de ley del Gobierno pone de manifiesto el rudimentario voluntarismo a través del cual se pretenden resolver los problemas de coordinación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en materia de planeamiento de carreteras. Por ello, el texto alternativo de Coalición Popular prevé la posibilidad, que no contempla el proyecto de ley, pero que es la posibilidad que hay que regular, de que existan discrepancias en alguna ocasión entre unos y otros y, como consecuencia, articula los correspondientes procedimientos de resolución inspirándose en la ley del suelo vigente, que asegura tanto la audiencia de las instituciones afectadas por la planificación vial, como la prevalencia de los intereses generales de la comunidad nacional, cuya tutela y gestión corresponde al Estado de acuerdo con la Constitución.

En segundo lugar, se dice que pretende adaptar el contenido de la norma en sus aspectos técnicos y conceptuales a las opciones contenidas en el Plan General de Carreteras 1984-91 concebido, según dice el Ministerio, para ofrecer un mejor servicio al ciudadano a un coste social adecuado. Llegados a este punto es imposible ignorar que España acaba de incorporarse a la Comunidad Económica Europea en unas condiciones de desventaja que, en materia de infraestructuras, a mi grupo le parecen sencillamente aterradoras. En materia de carreteras, sean éstas autopistas o carreteras convencionales, nuestro desfase con Europa se puede poner de manifiesto por medio de cualquier índice que permita comparar tanto en cantidad como en calidad la red española con la de nuestros socios comunitarios. Pero esto, señor Ministro, no se soluciona con una simple homologación terminológica como pretende el proyecto de ley.

Yo insistí al principio de mi intervención en que no quería distraer a SS. SS. con el contenido de la ejecución del Plan general, pero la intervención del señor Ministro hace inevitable que ponga en evidencia las contradicciones entre su intervención de esta tarde, el proyecto de ley que presenta y la realidad que ofrecen las carreteras españolas en estos momentos y es que, señorías, ya lo advirtió

mi compañero de grupo Joaquín Sisó hace dos años cuando esta Cámara debatió el Plan general citado anteriormente. Decía, entonces, en nombre de este grupo —y hago mías las palabras suyas dichas en aquella ocasión— que las denominadas autovías del Plan general son, en muchos casos, simples desdoblamientos de calzada. Decía mi compañero entonces, y lo repito en este momento, que no se debe confundir a los usuarios llamando autovía a cualquier carretera que disponga de doble calzada. Esta es la cuestión: mientras toda Europa progresó en los últimos veinte años en materia de carreteras, a base de construir una red suficiente de autopistas, el Gobierno socialista decide, por razones de costo, no construir un kilómetro más de autopistas en España al tiempo que, por razones de imagen, trata de ofrecer una alternativa a base de maquillar unos cientos de desdoblamientos rebautizándolos con la denominación de autovías, y, ahora, nos traen un proyecto de ley que pretende dar legitimación a un auténtico fraude viario.

Fíjese, señor Ministro, simplemente a vuelapluma, lo que se desprende de sus palabras. El proyecto de ley califica como autovías aquellas carreteras que tengan limitaciones de accesos a las propiedades colindantes. Eso es lo que dice el proyecto de ley. Hoy, S. S. en esta tribuna ya ha reconocido que las que se construyen en este momento en España en el 50 por ciento de su recorrido carecen de la limitación de accesos con las propiedades colindantes. ¿Por qué no ha incluido esa limitación técnica, esa caracterización de las autovías en el proyecto de ley? ¿Por qué no se atreven a reconocer que las autovías que ustedes están haciendo son distintas de las autovías que ustedes definen en su proyecto de ley?

Pero hay cosas más graves, señor Ministro. Su señoría afirmó en esta tribuna que todas las autovías tienen cruces a distinto nivel. Mi grupo, en un breve plazo de tiempo, promoverá el debate del estado de ejecución y del nivel de calidad de la red nacida del Plan general de Carreteras; pero yo le anticipo, por ejemplo, a título enunciativo, y sin que pueda entenderse como examen exhaustivo de la red actual, que quien haga el recorrido de la autovía que figura en el Plan general de Carreteras para el período 1984-87, calificada como autovía, entre Valladolid y Palencia, descubrirá que no tiene ningún cruce a distinto nivel. Ni siquiera la afirmación que S. S. ha hecho esta tarde en esta tribuna se puede sostener seriamente cuando uno sale a las carreteras españolas a contrastar las palabras con la realidad. Señorías, ni ustedes hacen lo que dicen en materia de carreteras ni ustedes dicen lo que están haciendo.

Pues bien, nuestro texto alternativo determina claramente las exigencias que ha de cumplir una autopista, a saber: calzadas separadas, limitación total de accesos a los colindantes, cruces a distinto nivel y condiciones estrictas de trazado, que ustedes olvidan. Asimismo, define como autovías aquellas carreteras que, reuniendo los requisitos de las autopistas, excepcionalmente —y lo recalco, excepcionalmente—, incumplen algunas de las exigencias de limitación de accesos o de cruces a diferente nivel.

Todo lo que no reúna los requisitos señalados debe lla-

marse por su nombre, que no es ni autopista ni autovía y nosotros proponemos que se denomine como lo que es: carretera desdoblada. En este sentido, a menores niveles de exigencia funcional de la red que ustedes están construyendo, deben corresponder menores limitaciones a las propiedades colindantes en materia de distancia para las zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y para el límite de las edificaciones en materia de carreteras desdobladas, como reconocen los artículos 20 y 24 de nuestro texto alternativo.

Esta decisión de rebajar la categoría y la calidad de la red estatal de carreteras, en contraste con la red europea de autopistas, va acompañada de la insuficiencia del esfuerzo inversor en materia de carreteras. Esto ya lo perciben claramente los españoles por sí mismos, sin más que circular con sus coches a lo largo y ancho de la geografía española, sin necesidad de asomarse a Europa. Por eso resulta de la mayor actualidad dar también, con ocasión de este proyecto de ley, respuesta inmediata a la clamorosa aspiración de tantos españoles que desean, al mismo tiempo, encontrar en el Estado aquel instrumento público capaz de devolver en forma de servicios una buena parte de lo que con anterioridad les ha descontado de sus ingresos en forma de impuestos.

A conjugar ambas demandas sociales va dirigida nuestra propuesta en materia de financiación. El modelo de financiación de las carreteras que define el proyecto de ley del Gobierno —y lo reconocerá el señor Ministro— en su artículo 13 es un simple enunciado académico de las fuentes de recursos de toda Administración pública, desentendiéndose de la evidente falta de inversión que hoy caracteriza a la red viaria española para acercarla en un plazo de tiempo razonable a los niveles europeos.

Por el contrario, la alternativa de Coalición Popular pretende impulsar las inversiones estatales en conservación y construcción de carreteras, revisando, como haremos posteriormente, el actual Plan general y comprometiendo los recursos públicos necesarios. Para ello, proponemos la creación del Fondo nacional de carreteras, como organismo autónomo del Estado, dependiente del Ministerio. En nuestra alternativa se aseguran anualmente, al mismo tiempo, unos recursos presupuestarios estimados en el 35 por ciento de la recaudación por tributos sobre vehículos y carburantes de vehículos, lo que, según las estimaciones de mi grupo, las estimaciones más solventes, que estamos dispuestos a discutir, equivale a duplicar las actuales inversiones que realiza la Dirección General de Carreteras, con el fin de acelerar decisivamente la construcción en España de una completa red de auténtica categoría europea. El volumen de inversión comprometido de esta forma en los próximos años podría situarse entre 200 y 250.000 millones de pesetas al año, con destino a inversiones en carreteras.

No se les escapa a SS. SS. que la decisión de vincular la inversión en carreteras a los ingresos estatales generados por los vehículos y los carburantes intenta no sólo asegurar una financiación suficiente, sino garantizar al contribuyente, cada día más sensibilizado, contra la voracidad recaudatoria del Estado, dando así cumplimiento a

una aspiración cada vez más sentida por la sociedad española de nuestros días. Lo que no nos parece aceptable, señor Ministro, es, ante la falta de recursos para financiar las nuevas carreteras, buscar otros instrumentos de financiación a base de extender el ámbito actual de las contribuciones especiales, limitado en la ley vigente, en la ley de 1974, sólo a los nuevos accesos y a las vías de servicio donde están planamente justificadas, extenderlo —digo— a todas las carreteras estatales que son de interés general, de forma que, con carácter general, el 25 por ciento del costo de las nuevas carreteras pueda recaer sobre sus colindantes.

Mi Grupo se opone a una aplicación aberrante de esta figura impositiva por dos razones. Primero, porque las carreteras estatales, por su propia definición, proporcionan a todos los ciudadanos españoles una ventaja que no es divisible o atribuible especialmente a ningún ciudadano o a un grupo de ellos por vivir más o menos próximamente a la citada carretera. Es decir, consideramos que las ventajas y beneficios derivados de la construcción de una carretera estatal pueden predicarse para todos los ciudadanos españoles. Estamos hablando de carreteras estatales y no sólo de un grupo de personas, vecinos de las mismas.

Segundo, porque el mantenimiento de la figura de la contribución especial, a nuestro juicio, va en contra del principio de capacidad económica consagrado en el artículo 31.1 de nuestra Constitución. Las contribuciones especiales se exigen a los sujetos atendiendo exclusivamente a los datos objetivos en que se concreta la obtención de una mayor ventaja económica (por ejemplo, número de metros de la finca colindante en su frente con la carretera), pero sin atender a las circunstancias del sujeto obligado, por ejemplo, si es la única finca o este sujeto tiene más; si obtiene ingresos por otros conceptos y si sus ingresos nacen exclusivamente de esta finca. Este desconocimiento de las circunstancias personales de los sujetos pasivos posibles candidatos a sufrir la penalización de las contribuciones especiales en carreteras estatales, coherente mal con el principio de progresividad que, de acuerdo con la Constitución, debe inspirar nuestro sistema tributario.

Ambas razones obligan a rechazar las contribuciones especiales como instrumento de financiación de las carreteras estatales —y digo carreteras estatales, no sus vías de servicio ni sus accesos— y nos reafirman en la creencia de que han de ser los fondos públicos consignados en los Presupuestos Generales del Estado el recurso ordinario en que debe basarse cualquier inversión que afecte a la red básica del Estado.

Nuestro texto alternativo, en fin, contiene otras novedades que habrán de ser objeto de debate y discusión por menorizados en Comisión.

Hasta aquí, señorías, he pretendido resaltar exclusivamente las cuestiones fundamentales que definen una política de carreteras a cuyo servicio se dirige el proyecto de ley del Gobierno, incapaz de garantizar la solución de los compromisos competenciales en materia de carreteras; proyecto de ley incapaz de asegurar a los españoles

la consecución de una red estatal suficiente y proyecto de ley incapaz de homologar en extensión, calidad y plazo esta red con la del resto de los Estados que componen la Comunidad Económica Europea.

Simultáneamente he intentado justificar nuestro texto alternativo que encierra la pretensión de mejorar técnicamente el elaborado por el Gobierno, que encierra la pretensión de ajustar cada tipo de carretera al nivel de servicio que presta el usuario, que encierra el objetivo de integrar con dignidad nuestras carreteras en la red europea y que encierra, finalmente, el compromiso financiero adecuado para recortar sensiblemente el plazo de consecución de las mismas.

Aunque hoy esta confrontación dialéctica con toda seguridad la decidan los votos de la mayoría que apoya incondicionalmente el proyecto de ley del Gobierno, en un día no muy lejano, cuando las carreteras que se construyan se constituyan en inexorables barreras contra la modernidad de España, será el tiempo quien dé la razón a quien hoy realmente la tiene. ¡Ojalá no sea demasiado tarde!

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Alvarez-Cascos.

Pasamos a la enmienda de totalidad y de texto alternativo del Grupo Parlamentario del CDS.

Tiene la palabra el señor Rebollo Alvarez-Amandi. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, es curioso constatar cómo aquellos conceptos que más se reiteran a veces en los preámbulos de las leyes y en los discursos de presentación de los proyectos, sin embargo después son los puntos por donde más profundamente flaquea el texto legal. Señorías, hemos oído que había que coordinar las actuaciones de los distintos órganos de la Administración pública, tanto de la Administración Central, de la Administración autonómica como de la Administración local y lo hemos oído muchas veces en un preámbulo muy corto físicamente, con muy pocas líneas, en las que se cita tres veces este problema. Sin embargo, escuchen SS. SS. por un momento. Dice el artículo 37 del proyecto de ley: «Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas...» Dice el mismo artículo más adelante: «A falta de acuerdo, el Departamento del que dependa la vía podrá planificar y ejecutar las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la red estatal de carreteras». Señorías, ¿qué interés puede haber en el acuerdo si se sabe seguro que es el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el que va a hacer al final lo que estima conveniente?

El artículo 38 dice: «El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades...» «... en los tramos de carretera estatal que discurren por suelo urbano, corresponde a los Ayuntamientos...» Así lo dice, pero, a conti-

nuación, señala: «previo informe vinculante de dicho Departamento ministerial...» ¿Cómo puede corresponder a un ayuntamiento y después de afirmar esto, decir que es previo informe vinculante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo? Señorías, esto no resiste ningún análisis lógico jurídico, sinceramente. Tenemos que buscar una alternativa y es la que hemos pretendido establecer a través de un texto, guiados por un afán positivo de no echar cosas abajo si no es ofreciendo algo que con un criterio más acertado suponga una vía mejor para encontrar la solución que buscamos.

El proyecto de ley no es innovador respecto a la Ley de 1974, a pesar de haberse producido, desde la Ley de 1974, la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976; la Ley de Bases de Régimen Local, de 1985, y sobre todo, la Constitución española de 1978 y los Estatutos de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la Ley del Suelo, la relación entre la planificación de nuestra red arterial y la ordenación urbanística es una realidad lógica. El plan influye necesariamente sobre el territorio, es el plan para el territorio, tanto un plan de redes y carreteras como un plan urbanístico, pero este hecho no es de ahora, por eso la Ley del Suelo, de 1976, intentó ordenar esa realidad, la posible confrontación de los dos instrumentos hechos para que las gentes vivan mejor desde y sobre el territorio. Entonces, en la Ley de 1976 se da primacía a la planificación urbanística, y es lógico, porque las carreteras unen a las ciudades y a los pueblos de nuestra geografía y este principio se establece en el artículo 57 de la Ley del Suelo. Según ese artículo el ejercicio de las facultades que correspondan a los distintos departamentos ministeriales deberá ajustarse a las previsiones del plan y, con la Ley, el Tribunal Supremo ha sentado el principio básico de que los planes urbanísticos son instrumentos de ordenación integral del territorio. Pues bien, en contra de este principio, el artículo 37 del proyecto dispone: «Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas de forma coordinada con el planteamiento urbanístico vigente».

Podrían pensar SS. que coordinación supone un nivel de igualdad y respeto entre competencias y que, a lo sumo, estamos ante algo salvable con buena voluntad; pero, como les decía hace un momento, el artículo sigue, y termina diciendo que, a falta de acuerdo, decidirá el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º, que regulan la planificación, estudio y redacción de los proyectos de carreteras, no contienen referencias a las necesidades urbanísticas como vetos o al menos condicionantes de la planificación de la red viaria y, dentro de ellas, como un elemento básico de nuestros tiempos, está el impacto ambiental. Algo tan importante se despacha, señores de la mayoría, señorías, con algo tan genérico como lo que se dice en el artículo 8.º: «Los proyectos de autopistas y autovías...» —no los de carreteras, curiosamente— ...«deberán incluir la correspondiente evaluación del impacto ambiental»... Ustedes, que no creen necesaria una ley del medio ambiente, se ve que tampoco conceden importancia a ese punto en una

ley especial y de especial influjo en ese medio ambiente, como es la Ley de carreteras. Ya no es preciso —de aprobarse el proyecto— el informe de los entes locales que no hubieran intervenido en la redacción del estudio, tal como establece ahora la todavía vigente Ley de Carreteras de 1974, partiendo de la base de que en esta Ley, y no en el proyecto, se establece la colaboración de los municipios afectados con el estudio redactado por el MOPU.

Finalmente, la tesis que sostengo se refleja claramente en el artículo 38 del proyecto cuando dispone que «El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras»... «no ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas»... «corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante» —antes lo dije— «de dicho Departamento ministerial». Si ahora pensamos que la competencia urbanística es propia de ayuntamientos y comunidades autónomas, se comprende que el proyecto de ley no sólo vulnera la Ley del Suelo sino, incluso, la Constitución. El artículo 148.1.3.º de la Constitución establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Efectivamente, estas áreas han pasado a ser competencia exclusiva de la mayor parte de las comunidades autónomas; por tanto, la Administración central no puede —no puede—, a través del instrumento de un plan de carreteras, ejercitar competencias urbanísticas, especialmente en lo que se refiere a planes generales, y es evidente que, en cuanto a los planes urbanísticos concretos, los ayuntamientos son los órganos competentes por ley y por excelencia.

Así pues, frente a las competencias del Estado para aprobar los planes de carreteras están las competencias de comunidades autónomas y ayuntamientos respecto al planeamiento urbanístico; o, lo que es lo mismo, de un lado, las exigencias de la red vial y, de otro, el principio de preeminencia de los planes urbanísticos. Ante la presencia de esta tensión, el proyecto de ley de carreteras no instrumenta fórmulas de encuentro de los intereses en juego. Una salida podría haber sido la establecida en el artículo 180 de la Ley del Suelo, que encauza la solución de los posibles conflictos hacia el Consejo de Ministros. Sin embargo, el proyecto de ley guarda silencio en este punto y solamente hace una alusión, en el artículo 6.º, a los planes de carreteras del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales y dice: que deberán coordinarse entre sí. Además, habla de planes de carreteras, no de planes de urbanismo. Lo cierto es que a lo largo del articulado todos los posibles conflictos siempre son resueltos por el Ministerio de Obras Públicas.

Otro ejemplo de la preponderancia de este Ministerio y, por tanto, de la Administración central respecto de las competencias tradicionales de los municipios es el artículo 12 del proyecto, que suprime el control preventivo municipal previsto en el artículo 84 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quiero tocar un último punto, que es el principio de reserva de ley para la aprobación del Plan nacional de carreteras estatales. Este principio se proclama en la Ley vigente, en su artículo 4.º, al disponer que corresponde al

Consejo de Ministros acordar la remisión a las Cortes del proyecto de ley del Plan nacional de carreteras y sus modificaciones. Aunque en el proyecto de ley de carreteras ha desaparecido el concepto de Plan nacional de carreteras y aparece la llamada red de carreteras del Estado, que más bien es una lista de carreteras estatales sin las características integradas y orientadoras de lo que constituye un verdadero plan, la modificación del mismo no será en el futuro objeto de una ley sino de un Real Decreto.

La disposición transitoria segunda del proyecto de ley de carreteras reabre, señorías, una vieja polémica resuelta en la Ley 12/1986, sobre atribuciones profesionales, al establecer: «Los estudios y proyectos de carreteras, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como de su conservación y explotación», es decir, prácticamente toda la actividad profesional técnica relativa a las carreteras, es competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, según la citada disposición transitoria, se limitarán, por consiguiente, a colaborar con los anteriores en posición de dependencia. No se trata de negar aquí esa colaboración sino de que los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, con plenitud de competencias y responsabilidades, puedan desarrollar las funciones que les son propias, y esto se lo niega la disposición transitoria segunda a que nos estamos refiriendo. Al hacerlo se está atacando de forma absolutamente clara la reciente Ley de atribuciones profesionales, en concreto los apartados 1 y 3 de sus artículos 1.º y 2.º que establecen que corresponden a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado 1 de este artículo en relación a sus especialidades respectivas con sujeción, en cada caso, a las prescripciones de la legislación reguladora de las obras públicas.

Mas esta última remisión del precepto a las prescripciones de la legislación de obras públicas ha de entenderse en su aspecto técnico —se trata, por consiguiente, de prescripciones técnicas— y siempre dentro del ámbito propio del ejercicio de cada profesión. Así ha de entenderse por lógica y también por armonía con la Ley de atribuciones profesionales, que consagra el criterio de que las atribuciones propias de los Arquitectos Técnicos serán plenas en el ámbito de su especialidad respectiva. Así lo reconoce el actual Presidente del Gobierno en carta dirigida al Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, y lo hace explícitamente al manifestar: «creo que hay que entender que cualquier regulación del ejercicio de la profesión técnica de obras públicas debe respetar ese contenido esencial al que se refiere el artículo 2.º ya que la Ley no establece ninguna restricción» (fin de la cita), y también el Defensor del Pueblo y de nuevo el Presidente del Gobierno al contestar al Defensor del Pueblo.

En definitiva, la parcial remisión que la Ley 12/1986 hace a las prescripciones de la legislación reguladora de las obras públicas no es una remisión en blanco que permita a la Ley de Carreteras transformar por completo y tergiversar la Ley de atribuciones; por el contrario, vincula la Ley de Carreteras a establecer una normativa acor-

de con los principios informadores de la Ley de 1986 respetando el núcleo esencial de competencias previsto en el apartado 1 del artículo 2.º de la mencionada norma legal.

Esto es, precisamente, lo que ignora el proyecto de ley de carreteras y por eso el texto alternativo incluye la regulación de este punto respetando el cuadro normativo vigente y nunca haciendo tabla rasa de una ley aprobada hace menos de dos años.

Señorías, voy a terminar haciendo un repaso brevísimo, telegráfico, de las innovaciones fundamentales que se contienen en nuestro texto alternativo a modo de resumen. Mejor definición de las áreas de servicio; define los caminos de servicio, cosa que no hace la Ley. Incorpora a las carreteras, no sólo a las autopistas y autovías, las prescripciones de carácter ambiental. Subsume en los planes previos los estudios de planeamiento, el estudio previo y el estudio informativo, con lo que consigue una notoria simplificación administrativa y una mayor precisión técnica al definir cada instrumento de planificación. Establece las áreas o círculos de definición cada vez con mayor concreción. El plan previo, que lleva consigo la declaración de interés general. El anteproyecto, respecto del que establece el sometimiento del mismo a las comunidades autónomas y la posible devolución de éstas al Gobierno o al Ministerio siempre que presenten una solución alternativa en ese mismo grado de definición, con lo cual se les obliga a hacer —digamos— una oposición constructiva siempre. Los proyectos de trazado, que exigen, obviamente, una información pública y de los ayuntamientos; las objeciones se someten a la Comunidad Autónoma y la aprobación de estos proyectos corresponde al Ministerio de Obras Públicas en virtud de haber pasado el anteproyecto por el filtro anterior. Por último, los proyectos de construcción, respecto de los cuales la iniciación de las obras se somete al control preventivo municipal, la denegación sólo podrá basarse en la no adecuación del proyecto de construcción a las previsiones del de trazado y nada más que en ese aspecto.

Se excluye del proyecto de ley toda la problemática de la imposición de contribuciones especiales, por razones que cualquier ligero examen pone de manifiesto y por las soluciones que se dan en el artículo 25 del texto alternativo para la financiación de la construcción y explotación de carreteras.

Establece expresamente la excepcionalidad del peaje, y únicamente lo contempla, con ese carácter excepcional, siempre que las características económicas de las regiones por las que discurra la vía lo permitan y existan vías alternativas en el territorio.

Finalmente, establece un régimen de infracciones y sanciones más lógico, castigando la causa del daño y no su consecuencia, porque puede ser que poniendo la causa no se dé la consecuencia a corto plazo y, sin embargo, se produzca el deterioro de las carreteras que estamos contemplando, precisamente, porque el señalamiento de las infracciones no es el correcto.

Señorías, como decía el señor Ministro, es un proyecto de ley importante. Nuestro Grupo quiere ser muy constructivo, como corresponde a un proyecto de esta natura-

leza, estableciendo, en primer lugar, un texto alternativo, y brindando al Gobierno desde ahora en la discusión del proyecto en Comisión todo el apoyo y la ayuda para hacer que nuestro país tenga el mejor texto legal posible en materia de carreteras.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Socialista voy a consumir un turno en contra de las enmiendas de totalidad presentadas al proyecto de ley de carreteras.

Como SS. SS. han podido comprobar, se trata de una enmienda de devolución y de dos enmiendas con texto alternativo. Respecto a la enmienda de devolución del Grupo Popular he de comenzar diciendo que no se ha aportado razonamiento alguno que justifique dicha devolución. Se ha aceptado que el proyecto es oportuno y conveniente, teniendo en cuenta la necesidad —admitida por ellos en este trámite y en otros anteriores, como en el debate del propio Plan general de carreteras— de acomodar la normativa vigente a lo dispuesto en la Constitución y en los estatutos de autonomía, a lo que se ha estado haciendo continuas referencias.

También se deduce de las palabras del portavoz del Grupo Popular que el proyecto tiene un ámbito de aplicación correcto y un espíritu y unos principios aceptados en su generalidad, si los despojamos de todo tinte demagógico, y procura, en fin, abordar todo lo que es regulable en el marco de las carreteras estatales, es decir, su planificación, financiación, proyección, construcción, uso, defensa y protección. Si esto es así, no entendemos por qué se pide la devolución al Gobierno, puesto que, además, como decía al principio de mi intervención, no se ha aportado razonamiento alguno para dicha devolución. El proyecto de ley aborda —mejor o peor— todo lo que es regulable y ordenable en carreteras e intenta coordinar las distintas administraciones.

El señor Alvarez-Cascos prácticamente se ha limitado en su intervención a defender su texto alternativo. De ese texto alternativo, que hemos leído con detenimiento, se deduce aún más que no hay razón para la devolución del proyecto del Gobierno, porque ese texto alternativo en su totalidad podría transformarse en enmiendas particulares al articulado. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**) Esa misma situación avala la bondad, digamos, del texto del Gobierno como base para la discusión, ya que todo lo propuesto por el Grupo Popular como texto alternativo cabe en la discusión del proyecto enviado por el Gobierno.

Descartada por nuestra parte la devolución del proyecto al Gobierno, voy a entrar a analizar los argumentos expuestos para defender los textos alternativos y comenzaré por los que ha dado el señor Alvarez-Cascos en su intervención.

Ha basado la defensa de su texto en tres aspectos muy concretos que, resumiendo, son: primero, inadecuada, según su opinión, coordinación de la distintas Administraciones que intervienen en el proceso de la planificación, construcción, etcétera, de carreteras; segundo, la falta —según él— de adaptación conceptual del proyecto a lo que es el Plan general de carreteras, entrando en lo que parece eterna discusión y fijación técnico-ideológica (aunque hablaba de que en este tema no había ideología) entre autopistas y autovías; y, tercero, la financiación de las carreteras estatales.

Despojando su intervención de todo lo que se puede denominar como demagogia o galería, como queremos llamarlo, lo que queda son tres aspectos que he citado: inadecuada, en su opinión, coordinación de las administraciones públicas; polémica autopistas-autovías —que parece por su parte interminable—, y financiación de las carreteras estatales.

Creo que estos no son argumentos para rechazar en su totalidad un texto propuesto por el Gobierno en el que se regulan, mejor o peor —puede ser más o menos mejorable, más o menos perfectible—, de una forma u otra, esas mismas cuestiones.

Además, en su texto alternativo parten del mismo principio, del mismo espíritu que el proyecto del Gobierno tiene. Por ejemplo, en el tema de la coordinación de las administraciones ustedes introducen modificaciones que van en la misma línea del proyecto, me refiero al espíritu de la prevalencia de la Administración del Estado en el proceso de planificación y construcción de carreteras estatales sobre las demás administraciones. Ese principio ustedes lo mantienen en su proyecto, con ligeros retoques como decía. Esto avala —como decía hace poco— la bondad, como texto base, del proyecto de ley del Gobierno.

No quisiera entrar en el tema de las autopistas o autovías, porque podríamos discutir indefinidamente y no ya sólo en términos políticos, sino, a lo mejor, hasta en términos técnicos. Lo que es evidente es que la definición que está aceptada casi universalmente por todos los técnicos en carreteras es la de autopista, la de autovías varía. Incluso en la definición de autopista hay variaciones en cuanto a las características técnicas mínimas de geometría, de diseño o de exigencias mínimas que tenga la autopista. En lo que no hay variación es en el control total de accesos, no cruces a nivel, calzadas separadas, etcétera. Las características geométricas varían en cuanto a las instrucciones técnicas país a país.

Lo único que está claro es eso. No vamos a entrar en esa disquisición autopistas-autovías, porque en las autovías puede haber una limitación total, parcial, menos parcial de accesos y de cruces a nivel. De hecho, el proyecto de ley está abierto a esa limitación, ya que no dice que ésta tenga que ser total ni parcial, sino que dice «limitación». Esto quiere decir que se puede ir de menos a más en este aspecto.

Quería decir una cosa más en esta polémica de autopistas-autovías. Parece que ustedes intentan trasladar a la opinión pública que con el proyecto de ley del Gobierno es imposible construir autopistas en este país. Parece

ser que si ustedes algún día llegan a gobernar estarían dispuestos a contruir miles de kilómetros de autopistas. Este Gobierno, apoyado por este Grupo Parlamentario, ha decidido esta cuestión en función de las autopistas, como antes ha dicho el señor Ministro, con un criterio racional coste-beneficio económico y social.

Ustedes podrían decir lo contrario si algún día llegan a gobernar. Este proyecto de ley no les impedirá, de ninguna manera, construir autopistas con las características técnicas que ustedes quieran y con el sistema de financiación que deseen. Es decir, este proyecto no impide que se puedan construir autopistas, que es, como he dicho, lo que parece que se está intentando trasladar a la opinión pública.

Ustedes introducen una novedad que dicen que puede ser sustancial en cuanto a la financiación prevista en la propia ley, y nosotros no creemos que sea así, puesto que lo único que ustedes hacen es establecer un destino finalita de un determinado porcentaje de la recaudación de impuestos de vehículos y carburantes con destino a la financiación de la infraestructura de carreteras. Por otra parte, crean un organismo, que es el Fondo Nacional de Carreteras que, aunque está pergeñado muy rudimentariamente, parece una duplicación inútil de lo que actualmente es la infraestructura administrativa de la Dirección General de Carreteras, dentro del Ministerio de Obras Públicas. Nosotros creemos que es una burocracia innecesaria, ya que ustedes mismos defienden ese Fondo Nacional, que tendrá como misión la financiación y gestión de los fondos recaudados con ese destino que ustedes prevén y la planificación, ejecución, etcétera, de las carreteras estatales.

Ustedes prevén un cálculo de financiación que puede ser cierto, que podemos discutir o no, en cuanto al volumen de inversión que se puede generar, pero que conduciría a la misma financiación que se está aplicando, más alta o más baja, lo que, en definitiva, sería acortar o alargar el plazo para que este país pueda disponer de una infraestructura viaria equiparable —en índices comparables— con la de otros países de nuestro entorno.

En el caso de aceptar su texto alternativo tal como ustedes lo presentan, dentro de una disposición adicional (porque podían haber incluido en una transitoria lo del 35 por ciento de la recaudación de vehículos y carburantes) se podría llegar a la contradicción de o tenerlo que mantener siempre o tener que modificar la ley, ya que no tendríamos dónde emplear los millones que se pudieran recaudar por este porcentaje detraído con destino finalista.

Si usted que es técnico en la materia hace números, verá que con este importe se podría llegar a poner anualmente en cada uno de los 20.000 kilómetros de la red estatal de carreteras dos capas de rodadura de cinco centímetros cada una, y creo que estará usted conmigo en que sería una barbaridad.

Resumiendo, señorías, creo que de ninguna forma está justificado que aprobemos aquí esa enmienda a la totalidad de texto alternativo que, despojándolo de cualquier tinte demagógico, que no quiero entrar en ello, despoján-

dolo de cualquier retórica, solamente presenta las diferencias anteriormente expuestas.

Nosotros estamos por la coordinación de las administraciones, pero, aunque lo clarifican más, ustedes mantienen el mismo principio de prevalencia de la Administración del Estado sobre las autonómicas y locales.

En cuanto a la polémica autopistas-autovías no aceptamos su posición, tal como venimos haciendo reiteradamente, no en cuanto a la definición como tal, si no en cuanto a la construcción o no de autopistas o autovías, aunque como decía antes, esto no impide de ninguna manera la construcción de autopistas.

Como acabo de decirle, tampoco es un tema esencial la financiación, ya que tal como viene previsto en la propia ley nada impide que, de acuerdo con la distribución de los Presupuestos Generales del Estado, se pueda aplicar mayor o menor montante de dinero para la infraestructura viaria, o se pueda acelerar más o menos la ejecución del plan general de carreteras.

También querría decirle a S. S. que el texto propuesto por Coalición Popular es tan similar al del Gobierno (creo que es importante que eso conste en el Diario de Sesiones y que SS. SS. lo sepan) que tiene los mismos capítulos con la misma denominación, las mismas secciones con la misma denominación y los mismos rótulos con la misma denominación que tiene el proyecto del Gobierno. Creo que es importante destacarlo, ya que, repito, todo el texto alternativo cabe dentro del proyecto del Gobierno como enmiendas particulares.

El CDS centra su intervención y la defensa de su texto alternativo en el tema de la coordinación de las administraciones. Ahí sí reconozco que tiene un criterio distinto al del proyecto del Gobierno, al del Grupo Popular y al de los demás Grupos de la Cámara, porque en las enmiendas particulares de esos grupos presentadas al articulado se mantiene como constante, con ligeras variaciones en cuanto al método para ejecutar esa coordinación, la prevalencia, dentro del régimen de la planificación de carreteras estatales, de la Administración del Estado sobre las comunidades autónomas y sobre las corporaciones locales.

Usted cita casos concretos y habla de la Ley del Suelo. Esta ley, como usted sabe, prevé una ordenación general del territorio, que en el año 1976 se llamaban planes nacionales de ordenación, planes directores territoriales de coordinación y planes generales municipales de ordenación, con sus normas subsidiarias, etcétera. El régimen de los planes de carreteras estatales o del plan de transporte ferroviario o de cualquier plan general de transporte o de comunicaciones está claramente dentro de lo que es la ordenación del territorio, pero sería integrable en un plan nacional de ordenación de todo el territorio, mientras que la competencia que la Constitución y los estatutos de autonomía dan a las comunidades autónomas en cuanto a ordenación del territorio se refiere a su propio territorio y el Estado es el que tiene competencias en la ordenación de todos los territorios que integran el Estado español.

Creo que esto es meridianamente claro y no va, en modo alguno, contra la Constitución; de hecho, la jurisprudencia

cia así lo ha manifestado, por ejemplo, en el tema que usted también citaba, de las licencias municipales. Le puedo citar sentencias, respecto a construcción de autopistas, denegando al ayuntamiento la capacidad de no dar las licencias por considerar que eso está dentro de lo que es ordenación del territorio por parte del Estado y no dentro de lo que puede estar sujeto a licencia en el artículo 178 de la Ley del Suelo.

Ustedes con su criterio hacen prevalecer lo contrario, es decir, las competencias de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos sobre la planificación estatal en materia de carreteras, y creemos que es un planteamiento equivocado. Pero le digo lo mismo que al Grupo Popular, que su texto cabe como enmiendas al articulado del proyecto de Ley presentado por el Gobierno.

Para terminar, sin perjuicio de que podamos precisar más en un segundo turno, quisiera insistir en la bondad del proyecto de ley del Gobierno como texto base para la discusión en Comisión. Quisiera justificar el rechazo de los textos alternativos en función de la operatividad de esta propia Cámara. La aceptación de cualquiera de estos textos alternativos supondría la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, pero dándose la paradoja, como decía antes, de que ambos textos alternativos caben en su totalidad como enmiendas al articulado del proyecto del Gobierno.

Por tanto, creo que, en aras de esa operatividad de la Cámara, debemos pasar directamente al trámite de Comisión, y nosotros lo hacemos con voluntad de perfeccionamiento del texto remitido por el Gobierno, con una voluntad demostrada por las más de 20 enmiendas que hemos presentado, y con un espíritu abierto al diálogo y al acercamiento de posiciones con todos los demás Grupos, en función de las enmiendas que han presentado, que pueda mejorar esos principios generales que impregnan el proyecto del Gobierno de regulación de todos los aspectos de las carreteras, planificación, financiación, uso, defensa, coordinación de las administraciones, en definitiva, de todo lo que contiene el proyecto.

Con ese espíritu de diálogo, de acercamiento de posiciones y de eliminación de cualquier tinte o ribete demagógico en la discusión de este tema —como decía el señor Alvarez-Cascos, aquí no hay temas ideológicos en el fondo— esperamos el trámite de Comisión y, naturalmente, rechazamos las enmiendas presentadas.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Roncero.

Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Con la venia, señor Presidente.

Creo que la intervención del portavoz socialista, señor Roncero, analizada con tranquilidad y en profundidad, constituye un argumento más en favor del texto alternativo que mi Grupo acaba de presentar ante el Pleno de esta Cámara.

Plantear como cuestión previa que nuestra enmienda de devolución no ha sido justificada y que nuestro texto alternativo cabe dentro, vía enmiendas, del texto del proyecto que remite el Gobierno, me parece un argumento de escaso contenido, me parece un argumento extraordinariamente endeble, señor Roncero, porque el motivo por el que en una sola intervención han tenido que agruparse la defensa de dos enmiendas es simplemente por razones de ordenación de los debates, cuestión que no compete a mi Grupo. Muy gustosamente yo hubiera hecho dos intervenciones distintas. Una, para pedir la devolución del proyecto del Gobierno simplemente por los defectos que se contienen en el mismo, y otra, exclusivamente positiva, para resaltar las virtudes del mismo.

Creo que a lo largo de mi intervención, cuando S. S. la relea en el «Diario de Sesiones», comprenderá que, junto a cada argumento positivo en defensa del texto alternativo, se contienen expresamente las principales razones para oponernos, al mismo tiempo, al texto del Gobierno.

En primer lugar decía S. S. que no veía las razones por las cuales pedíamos la devolución como primera solución, en el supuesto de que su Grupo no considerara oportuno aceptar nuestro texto alternativo. Pues bien, yo insisto en que estamos ante un proyecto apresurado, ante un proyecto improvisado, ante un proyecto que contiene numerosos errores y defectos, que demuestran las prisas y la escasa calidad técnica que se contiene en el mismo.

En la referencia que dio el Consejo de Ministros se citan como artículos 7.º y 11 del proyecto de ley en virtud de los cuales se resuelven los problemas competenciales. Cuando uno va a los artículos 7.º y 11 del proyecto de ley, que al parecer es el que aprobó el Consejo de Ministros, se encuentra con que esos artículos —repito, documentos de la oficina del portavoz del Gobierno— no son el 7.º y el 11; son el 6.º y el 10. Y si uno entra en el contenido del proyecto de ley descubre que cuando el artículo 13 del proyecto de ley habla del 15, se está refiriendo al 14, y cuando habla del 39 se refiere al 38, y así sucesivamente. Al final, con las prisas, se han decidido a suprimir un artículo y se han olvidado de introducir la corrección en el texto del proyecto de ley.

No me parece serio el procedimiento que se demuestra con esta forma de actuar. Pero es que, además, incluso en su propia redacción, entre el artículo 2.7 y el 19, al hablar de las áreas de servicio, se utilizan lenguajes técnicos radicalmente distintos. Parece que están hechos por distintas personas que no se han conectado entre sí.

Sería muy largo seguir entrando a este nivel de detalle, pero es un proyecto muy malo, señorías. Es un proyecto precipitado. Yo creo que el Ministro quería ganar una carrera —todos sospechamos por qué—, pero al final va a perderla porque el prestigio del Ministerio, con este proyecto de ley, está por los suelos, como saben los que se toman la molestia de estudiar en profundidad, sean juristas o técnicos, este proyecto.

En segundo lugar, insisto en que este proyecto de ley garantiza la construcción de una red de baja calidad en las carreteras españolas. Su señoría se conforma diciendo —y ahí descalifica su propio proyecto de ley— que éste lo per-

mite todo. Permite las autopistas, permite... Fíjese usted si permite que permite que se hable de autovías y se hagan otras cosas distintas de las autovías que el propio Ministro ha definido.

No es que el proyecto de ley, señor Roncero, lo permita todo, incluidas nuestras enmiendas o nuestros proyectos de construcción de autopistas. El problema que estamos defendiendo es que las autoridades del departamento ministerial, las autoridades del MOPU, con este proyecto de ley pueden hacer lo que les venga en gana, y decir una cosa y hacer otra. Eso es lo que trata de evitar nuestro proyecto de ley, para que, al final, haya unas carreteras de un determinado nivel, autopistas, pero autopistas de verdad; autovías, pero autovías de verdad, y el resto que se llamen carreteras desdobladas, pero no vías rápidas, señor Roncero, porque ese concepto en materia de carreteras no tiene sentido. Si a lo que ustedes quieren llamar vías rápidas les llamamos vías rápidas, reconozcan que tendremos que llamar vías supersónicas a las autovías, y vías ultra-alumínicas a las autopistas. Nos quedamos sin lenguaje para las carreteras de más categoría. Es un mal proyecto que define una mala calidad de la ley.

Pero lo que más me extraña de la postura del Grupo Socialista, expresada por S. S., es en relación con el tema de la financiación. Dice S. S. que es insuficiente y, sobre todo, que no introduce diferencias sustanciales y que añade burocracia innecesaria. Realmente el grado de incoherencia que se contiene en esas afirmaciones es sideral, señor Roncero. Yo creo que las coherencias personales son muy importantes. El Director General de Carreteras —y lo cito elogiosamente—, el ilustre señor Balaguer, firmó hace unos diez años el documento que para la Asociación Española de la Carretera defendía, ¿sabe usted lo que defendía, señor Roncero?; el fondo nacional de carreteras.

Pero a mí lo que me extraña es que en estos momentos cuando se tiene la responsabilidad en virtud de la cual durante tanto tiempo se estuvo aspirando para materializar el contenido de aquellas ideas, ahora, el grupo que respalda a la persona —entre otras cosas porque es su Director General desde hace mucho tiempo— no defiende, sino que contradice los elementos fundamentales de una solución que durante mucho tiempo se siguió defendiendo como la solución adecuada para las carreteras españolas.

Nosotros le damos la razón al señor Balaguer. Lo que dijo entonces y sigue diciendo la Asociación Española de la Carretera sigue sirviendo en estos momentos para todos aquellos que recibieron de su parte su magisterio en materia de carreteras. Por tanto yo creo que hay que dar una justificación política de este cambio, y será aceptable, señor Roncero. Lo que no es aceptable es rechazar nuestra fórmula alternativa invocando que añade burocracia innecesaria, porque justamente lo que introduce es la agilización que hoy falta en el Plan general de carreteras.

Termino, señor Presidente. Me ha parecido totalmente rechazable, dentro de lo que el juego de los debates parlamentarios permite, su última argumentación que creo que es la única que no debería haber utilizado desde esta

tribuna. Ha invitado a rechazar las enmiendas de texto alternativo invocando la operatividad de esta Cámara. Señor Roncero, a mí ese argumento me parece muy poco parlamentario y menos democrático, porque si por razones de operatividad no se debieran presentar enmiendas de texto alternativo, lo que hay que hacer es presentar en la reforma del Reglamento la supresión de las mismas y con ella las consecuencias políticas de suprimir este tipo de debates que me parecen los debates de más profundidad que puede celebrar esta Cámara, como son los debates de totalidad, aunque hablando de carreteras no tanguen —y coincido con S. S.— contenido ideológico. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Alvarez Cascos.

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Roncero, voy a ser muy breve. Para empezar le tengo que dar a usted las gracias por dos razones. La primera —y no me lo tome usted a mal— es porque ha dicho hace un momento que efectivamente el texto alternativo que había propuesto Centro Democrático y Social era distinto, se diferenciaba en su filosofía básica del proyecto presentado por el Gobierno.

Sin embargo, en su alocución dijo en otro momento que procedía rechazar un texto alternativo —en este caso el de Alianza Popular— porque de una forma u otra se regulaban las mismas cuestiones, pero éste no es razonamiento. No lo es señor Roncero, obviamente, porque se pueden regular las mismas cuestiones pero no es inoperante que se haga de una manera o de otra, porque lo que distingue justamente un proyecto de otro es cómo se regulan las mismas cuestiones. Estamos hablando de carreteras. Se podrá introducir una discusión con mayor o menor profundidad respecto a terminología y lo que se esconde detrás de esa terminología, pero en definitiva estamos hablando de la red viaria española. Por consiguiente, regular eso de una forma u otra tiene sus consecuencias. Yo tengo que comenzar dándole las gracias por distinguir netamente lo que es el proyecto de Centro Democrático y Social.

Segunda razón para darle las gracias (y esta vez lo hago sin ningún tipo de deseo de jugar con palabras o con frases). Usted ha dicho que ponía aquí a disposición de todos los grupos un espíritu de diálogo. Yo le pido de verdad que ese espíritu no sea como el fantasma de la ópera, que no se concrete después materialmente en la aceptación de enmiendas que pueden enriquecer el texto. Y esperando y confiando en que efectivamente eso sea algo más que un espíritu y que se traduzca en algo material, quiero darle las gracias y terminar refiriéndome a lo que es esencial en el concepto de esta ley y de cualquier ley que se haga en el año 1988.

Primero, el concepto básico que se está manejando, señor Roncero, es el de ordenación del territorio, y la ordenación del territorio se hace a través de unos instrumen-

tos urbanísticos mayores o menores en cuanto a su amplitud, donde tienen que ir encajando todas las piezas que hagan posible el que se viva mejor en nuestro país. Las carreteras comunican ciudades, núcleos urbanos, y las gentes no tienen que tropezarse con el inconveniente de la carretera sino con el instrumento de la carretera, y cuanto mejor sea, mejor. Eso, en definitiva, es lo que cualifica un buen planeamiento, y por eso la Ley del Suelo establece la preeminencia de los planes urbanísticos y es algo que se hace cuando desde su contenido se está hablando también de unos planes parciales dentro de esta concepción más general de carreteras.

Segundo, hay unos órganos encargados nada menos que por la Constitución para realizar esas funciones, y esos órganos son el Estado, la Administración central, las comunidades autónomas y los ayuntamientos. Y no se puede planificar pasando por encima de las competencias constitucionales de esos órganos, y no se puede ahora argumentar diciendo que los intereses generales... Los intereses generales, señoría, fueron los que condujeron a redactar la Constitución tal como está redactada y por los intereses generales no se puede interpretar la Constitución vaciándola de contenido. Y si a aquellas autonomías a las que se les ha transferido la potestad en el terreno urbanístico usted se la quita por razón de los intereses generales, usted realmente está violando gravemente la Constitución y, curiosamente, en nombre de la propia Constitución. No estamos de acuerdo en absoluto.

Tercero. No me hable usted desde la concepción vigente. Yo ya sé que hay un prevailecimiento de la Administración central en el aspecto de la planificación de carreteras. ¡Naturalmente que lo sé! Pero no es ése el espíritu que debe predominar después de la Ley del Suelo, de la Ley de Bases de Régimen Local y, repito, de la Constitución y de los estatutos de autonomía. Ténganlo presente. Vivimos en esta era y no hace años, y precisamente hay que incorporar lo que ha hecho nuestro ordenamiento jurídico, todo lo que ha ido enriqueciendo el conjunto de atribuciones que tienen para poder hacer la vida más digna, para poder caminar en un mayor bienestar de los ciudadanos. No lo estropeemos ahora, aunque sea parcialmente, alterando lo que es una filosofía consagrada por la norma fundamental del Estado español.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rebollo.

Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señorías, señor Alvarez-Cascos, creo que podríamos estar dialogando sin entendernos, parece ser, toda la tarde; no es ésa mi intención.

Nuevamente usted no ha dado argumentos que justifiquen la devolución al Gobierno. El único argumento que da es que hay errores en el proyecto, que estamos de acuerdo en que existen, por lo que nuestro Grupo ha presentado una lista de erratas en las enmiendas que ha presentado.

En lo referente al fondo nacional de carreteras, analice usted las circunstancias: en qué año se estaba moviendo el actual Director General de Carreteras, don Enrique Balaguer, qué contexto político existía entonces, con la Constitución sin promulgar y sin estatutos de autonomía, y donde estaba pendiente —y era la base de la discusión en carreteras— un plan nacional de carreteras. Creo que eso es importante tenerlo en cuenta. Como decía en mi interior intervención, despojemos esto de cualquier demagogia. Si la fecha es alrededor de la Constitución, es igual; puede ser después, pero muy similar a la fecha de la Constitución. (El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Es 1980.) No; ha dicho el año 1978, según nota que he tomado. Antes ha dicho usted y el «Diario de Sesiones» lo reflejará, el año 1978. De todas formas, en el año 1980 también la discusión seguía siendo Plan nacional de carreteras, de acuerdo con la Ley de 1974. Esa concepción que existía ha cambiado de acuerdo con todos los grupos de la Cámara.

En cuanto a lo que dice de la operatividad como mal argumento, yo creo que no ha entendido en el sentido que se lo decía, porque me refería a la operatividad basándome en el propio Reglamento. Me refería a que no hay argumentos de base para un texto alternativo. De acuerdo con el propio Reglamento y según entiendo por mi experiencia parlamentaria, cuando se presenta un texto alternativo es porque sustancialmente no se está de acuerdo ni con los principios, sean técnicos, jurídicos o ideológicos, cuando los haya, ni con el espíritu del texto que se presenta. Creo que esto no se da en este caso. Es a lo que me refería respecto a la operatividad. Si se diera el caso, estaríamos encantados de discutir esa diferencia de principios sustanciales y esenciales. A eso me refería, no a rechazar por rechazar.

Al señor Rebollo también tengo que decirle que seguimos hablando lenguajes distintos. Creo que debe leerse mejor —él es jurista, yo no— la Ley del Suelo y la Ley de bases de Régimen Local, de acuerdo las dos con la Constitución. Usted habla del artículo 148 y yo le hablo del artículo 149.24, de las obras públicas de interés general. Le hablo también de la ordenación de la actividad económica. Le hablo de los artículos 55 a 62 de la Ley de bases de Régimen Local, que se refiere a relaciones interadministrativas, y en concreto, del artículo 62 que dice cuando se regulen relaciones difíciles entre administraciones debe declararse la prevalencia de alguna. Y le hablo de la Ley del Suelo, como le decía antes, al referirme a planes nacionales de ordenación, a planes directores territoriales de coordinación, a planes generales municipales de ordenación. Esa es la prevalencia, en ese orden que he dicho. Entonces, aunque sea un régimen sectorial, las carreteras estatales siempre estarían inmersas dentro de la planificación de un plan nacional de ordenación, si existiera. Creo que su concepto es erróneo; no digo que no sea bien intencionado y que no quiera clarificar las cosas. Simplemente le digo que su concepto es erróneo y no estamos de acuerdo. Estamos dispuestos a discutir en Comisión lo que haga falta, pero creemos que es erróneo su planteamiento.

Por todo ello reitero la posición de nuestro Grupo, afirmando que el proyecto de ley es válido para afrontar la discusión como texto básico y, por consiguiente, rechazamos las enmiendas a la totalidad presentadas.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Roncero. **(El señor Alvarez-Cascos Fernández pide la palabra.)** No hay segundo turno de réplica, señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, es para que conste la fecha.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La precisión de la fecha exclusivamente.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, la fecha del informe que cité es mayo de 1980. Si he dado otra fecha antes, la rectifico en estos momentos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Alvarez-Cascos.

#### VOTACIONES DE TOTALIDAD:

##### — DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos a interrumpir momentáneamente este debate conforme a lo anunciado, para proceder a la votación final y de conjunto, en primer lugar, del proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 234; en contra, siete; abstenciones, tres.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Habiendo alcanzado el número de votos superior al quórum exigido por el artículo 81.2 de la Constitución, queda aprobado en votación final y de conjunto el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal.

##### — DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos seguidamente, en votación final y de conjunto, el proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

**tos emitidos, 245; a favor, 235; en contra, ocho; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Obtenido un número de votos superior al quórum exigido por el artículo 81.2 de la Constitución, queda aprobado igualmente el proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en votación final y de conjunto. Ambos proyectos serán remitidos al Senado para su posterior tramitación.

#### DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

##### — DEL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS (CONTINUACION)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Reanudamos el debate de las enmiendas de totalidad al proyecto de ley de Carreteras. Para fijar su posición, ¿grupos que desean intervenir? **(Pausa.)** Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señorías, intervengo para fijar la posición de mi Grupo en torno a este proyecto de ley. Cabría decir, desde el punto de vista de un jurista, que por una vez se presenta en la Cámara un proyecto técnicamente articulado conforme corresponde a un proyecto de normas sustantivas legales, es decir, conciso, breve, que asume la máxima de gracia y la asume en el doble contenido de concisión en el texto articulado e individual de cada uno de sus preceptos y en la sistematización de totalidad de la ley. Por añadidura, es un proyecto breve también en su contenido total de cuarenta preceptos. Por eso casi cabe gritar albricias y decir por una vez que estamos ante un proyecto de ley, repito, desde un punto de vista técnico-jurídico, perfectamente articulado. Otra cosa es su contenido.

No habría que poner demasiadas objeciones a su condición de oportunidad ni tampoco a la finalidad como instrumento operativo, porque es evidente que España necesita en este momento la articulación de sus comunicaciones en forma que sea, por lo menos, similar a la que es de uso en el continente europeo. Es obvio que la legislación anterior, si no tan retardada en el tiempo, se estaba quedando obsoleta en determinados aspectos.

Es, por último, un proyecto de ley que recoge sustancialmente lo que ya había en la ley vigente, si bien, haciendo uso de esa gala jurídica por la que yo me permito felicitar a los letrados o al equipo que técnicamente, repito una vez más, desde el punto de vista jurídico exclusivamente, haya confeccionado el proyecto de ley, despoja, repito, a la ley antecedente de su contenido reglamentario. Otra cosa es la consideración de su contenido sustantivo en cuando trata de resolver la temática a que va destinada.

Es evidente que el proyecto encierra graves reparos. Fundamentalmente yo le achacaría el de su uniformidad. En un mosaico tan variado que enriquece la geografía nacional como es el de nuestras comunidades y regiones, difícilmente es asimilable un proyecto que está inspirado con un claro rigor centralista. Para nosotros ésta es una grave tacha en su contenido material. Otra sería el aspecto atinente a la utilización de los límites de demanio público de las servidumbres y de las zonas de afección. ¡Cuidado!, que la orografía nacional es demasiado diversa, demasiado complicada y algunas comunidades, como aquella de donde yo procedo, Galicia, por su dispersión, por su particular forma de estar asentada, por el asentamiento poblacional, por la dificultad de su tratamiento orográfico, evidentemente se van a sentir gravemente incididas por la filosofía que ampara este proyecto de ley. Finalmente cabe decir que el proyecto no es respetuoso, como han dicho los intervinientes en las enmiendas de totalidad, con las competencias autonómicas. Es cierto que a veces en la ley se matiza, pero no se guardan las jerarquías y no cabe que se exprese aquí que esto está subordinado a planeamientos que puedan emanar de las comunidades autónomas o de los entes locales. Lo cierto es que el proyecto, en su articulación actual, conculca notoriamente en ocasiones estas competencias.

Pero todo esto no puede servir, a nuestro juicio, de motivación suficiente para articular una enmienda de totalidad. Entendemos que los defectos del proyecto son subsanables, son subsanables durante el trámite en Ponencia y Comisión. Esta Agrupación ha presentado numerosas enmiendas parciales a su texto articulado y entendemos que con un tratamiento generoso, como se ha anunciado, puede ser susceptible de ser modificado, de ser reparado, en la medida necesaria que sirva para justificar la no formulación de una enmienda de totalidad. Por eso la postura de mi Grupo va a ser clara y constructiva. Va a ser clara en el sentido de propiciar una abstención, porque tampoco queremos calificar la idoneidad de los proyectos alternativos que se han formulado, en cierta medida porque todos tienen un punto común, pero va a ser de abstención porque no queremos prejuzgar el tratamiento que en Ponencia y Comisión haya de dársele.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pardo Montero.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Fixando la posición de las Agrupaciones Independientes de Canarias, no vamos a apoyar con nuestro voto estas enmiendas a la totalidad y de devolución que se han presentado, por entender que el proyecto de ley que hoy trae el Gobierno aquí está en una línea doctrinal de continuidad en la política de carreteras de España, mejorando y adaptando a las circunstancias actuales, en gran medida, la hasta ahora vigente ley de Carreteras del año 1974. Creo que el texto que nos ofrece el Gobierno es un buen docu-

mento de trabajo para que con comprensión y apertura al diálogo objetivamente considerado por parte del partido que sustenta al Gobierno y por el propio Gobierno en sí, al margen de cuestiones políticas, objetivemos muchas de las enmiendas presentadas para que en el trámite de Ponencia y de Comisión podamos mejorarlo. Nosotros decimos esto desde nuestra agrupación política y hacemos desde aquí un llamamiento ya, tanto al señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo como a los mandos directivos de la Dirección General de Carreteras y, sobre todo, al partido que sustenta al Gobierno, para hacer un esfuerzo en plan de solidaridad nacional de comprensión con lo que va a ocurrir cuando esta ley salga adelante, en la forma que estime la Cámara, si no subsana lo que puede transformarse en un agravio comparativo con la situación de las carreteras en Canarias. Bien saben sus señorías, y si no se lo recuerdo, que en 1984 por un real decreto se hicieron las transferencias totales de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras. No voy a entrar en el análisis político de la oportunidad o no de aquella transferencia en cuanto a caracteres políticos, porque había otra Administración en la Comunidad Autónoma de Canarias en aquel momento, el Partido Socialista de Canarias, que partía de unos principios que estaban condicionados por la Ley del año 1974, y también porque todavía no se había producido la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea. Y a partir de 1988 nos vamos a encontrar con dos grandes argumentos de peso que motivan la reflexión que yo trato de hacer aquí. Primero, una nueva ley de carreteras y, segundo, la circunstancia del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea. ¿Y qué ocurre? Que nuestro Presidente del Gobierno, en reiteradas ocasiones y concretamente en noviembre pasado, al informar de la posición del Gobierno español en la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de Copenhague, y posteriormente en el debate del estado de la nación del mes pasado, refiriéndose a la posición de estas magistraturas gubernamentales en Bruselas invocó el principio del aumento de los fondos estructurales para la política de financiación comunitaria; y en esos fondos estructurales están los fondos FEDER. Se daría un contrasentido en Canarias, al aprobarse esta ley, si por ejemplo el artículo 4.º fuera textual y literalmente como está en el proyecto del Gobierno, que no nos parece mal, pero voy a resaltar aquí la contradicción que produciría. El artículo 4.º en su punto 3.2, cuando está definiendo las carreteras estatales, que van a quedar en el territorio peninsular dentro de la red estatal, dice: «Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general». Señorías, resulta que en Canarias, por el Decreto de 1984, se transfirieron las competencias en carreteras, pero no en puertos y aeropuertos. Canarias es la región española con más dotación de puertos y de aeropuertos sobre todo para el tráfico interinsular, el tráfico nacional y el tráfico internacional interoceánico. Nos podríamos encontrar con el absurdo de que no estando transferidos los puertos y aeropuertos de interés estatal y general de la red del Estado a la Comunidad Autónoma

de Canarias, sí lo están las carreteras básicas y fundamentales que unen estos puertos y aeropuertos. Entonces es aquí donde yo hago una llamada, aunque apoyo el texto del Gobierno, porque esto se puede subsanar con una inteligencia de comprensión para atender a la Comunidad Autónoma canaria, de la forma que nosotros proponemos en las dos enmiendas que hemos presentado.

Vuelvo a decir que apoyamos este texto del Gobierno, que es perfeccionable, que en aras del principio que invoca la Constitución del hecho insular, del hecho de la solidaridad, se reflexione sobre este aspecto, porque podría quedar la financiación para conservación, mantenimiento y construcción de carreteras del archipiélago de Canarias fuera de una participación o coparticipación en la política de fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea, que el propio Presidente del Gobierno dijo aquí que apoyaba su duplicación para 1992.

Nosotros creemos que es un buen documento de trabajo, que está en la línea de continuidad, porque tampoco se puede ser revolucionario en el planteamiento de las carreteras porque son hechos objetivos y muy matemáticos y presupuestarios, que continuando, perfeccionando y poniendo al día la Ley de 1974 es un buen documento de trabajo para que, de una manera objetiva y reflexiva, tanto en el trámite de Ponencia como en Comisión, podamos llevar a cabo aquellos perfeccionamientos para que el texto quede elaborado definitivamente con el fin de contar para 1988 con una correcta, adecuada y europea ley de carreteras.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, señorías, atendiendo a las indicaciones de la Presidencia y a algunas de sus señorías y, sobre todo, los requerimientos de la hora y del estado del debate en el que se ha dicho todo o casi todo, quiero fijar, repito que con brevedad, la posición de la Agrupación de la Democracia Cristiana respecto a este proyecto de ley de carreteras.

Hay que decir, en el pórtico de la intervención, que estamos en presencia de un debate sobre ley de carreteras y no sobre política de carreteras. Si hubiera que hablar de política de carreteras otras serían las constataciones y otros serían los juicios de valor. Estamos en presencia tan sólo de un instrumento, el normativo, de la política de carreteras. Si hubiera que hablar del Plan de carreteras, otros serían los juicios de valor y otras las manifestaciones de nuestra Agrupación. Lo que debatimos hoy, señorías, pese al largo, concienzudo y no ciertamente ameno discurso del señor Ministro, no es sino una modesta reedición, una edición actualizada, una puesta al día de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974. Prueba de ello es que el 60 por ciento de sus preceptos está reproducido en algunos casos literalmente en el proyecto que debatimos ahora. Esto es cierto no sólo por lo que se refiere al proyecto del Gobierno, sino también por lo que se refiere a los textos alternativos. Consiguientemente, el jui-

cio de valor que haya que hacer sobre este proyecto que discutimos ahora no es sino un juicio de valor, una valoración de la Ley de diciembre de 1974. Hay que decir que esta Ley ha sido una buena ley, ha sido un instrumento suficiente para desarrollar las distintas políticas de carreteras que los diferentes titulares del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo han llevado al respecto.

En consecuencia, el juicio de valor que hace nuestra Agrupación sobre el proyecto es globalmente positivo, repito, globalmente positivo y, por tanto, no vamos a votar favorablemente la enmienda que postula su devolución. Por esta razón no hemos presentado enmiendas a la totalidad y sí sólo unas treinta enmiendas parciales por las que se pretende superar las evidentes deficiencias que tiene este proyecto que debatimos ahora.

De una manera muy rápida diré que, a nuestro juicio, el proyecto incurre en cuatro deficiencias o fallos fundamentales. En primer lugar —ya lo ha subrayado el representante del CDS—, un inadecuado tratamiento normativo del Plan nacional de carreteras, que ahora se denomina red de carreteras del Estado, en el sentido de que este Plan o este listado o este inventario de carreteras se puede modificar y aprobar por norma de rango reglamentario, se puede modificar por real decreto, según se señala en el texto del proyecto.

En segundo lugar el proyecto incurre en un exceso de centralismo en la solución de los eventuales conflictos competenciales entre el Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos como consecuencia de una primacía, no siempre justificada, de los criterios sectoriales o carreteros, si se me permite el lenguaje coloquial, sobre la política urbanística o de ordenación del territorio, como también se ha subrayado ya.

En tercer lugar, consideramos que este proyecto refleja una inadecuada regulación del sistema de financiación de nuestras carreteras. El proyecto se limita, al enunciar los recursos para la financiación de las carreteras del Estado, a las consignaciones presupuestarias, dando carácter excepcional a los fondos procedentes de particulares. En definitiva, haciendo patente su enemiga hacia el peaje como fórmula de pago por el usuario en esa dicotomía, mal resuelta, a nuestro juicio, de quién paga las carreteras, si las paga el contribuyente o las paga el usuario.

Por último, un insuficiente tratamiento de los mecanismos y garantías de conservación de la red viaria.

Con la promesa de brevedad, desarrollo, casi telegráficamente, estos cuatro conceptos fundamentales. En primer lugar, a nuestro juicio, hasta ahora, el Plan de carreteras se aprobaba por ley. Y era lógico que así fuera porque era el correlato jurídico, el correlato normativo de la trascendencia de la materia. No es éste el criterio del proyecto, que en su artículo 4.º permite que por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, se modifique lo que se llama ahora red nacional de carreteras.

Hay una enmienda socialista, la número 36, que aborda la cuestión, pero todavía de un modo poco satisfactorio, porque dice que los planes de carreteras que sean aprobados por el Consejo de Ministros serán remitidos a

las Cortes Generales para su correspondiente tramitación parlamentaria. Y no sabemos qué tramitación parlamentaria; no sabemos si es la que corresponde a los proyectos de ley o simplemente se refiere a propuestas de resolución, que son o no aprobadas por la Cámara, como sucedió con el Plan de carreteras que se aprobó en la pasada legislatura. Tampoco los textos alternativos abordan este problema. Nosotros creemos que debe mantenerse el principio de reserva de ley. Sobre la planificación de carreteras, hay que decir que el anexo al proyecto presenta graves deficiencias, y no es la menor de ellas que toda la clasificación de carreteras del artículo 2.º —autopistas, autovías, vías rápidas, carreteras convencionales, a las que añade Coalición Popular las carreteras desdobladas— sea absolutamente irrelevante, desde el punto de vista del anexo que figura como listado de carreteras.

Y la cuestión no es trivial porque, por ejemplo, limitaciones como la que establece el artículo 25 de la línea límite de edificación son distintas según se trate de autopistas, autovías, vías rápidas o de simples carreteras convencionales.

La segunda es el exceso de centralismo en la solución de los posibles problemas de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, como consecuencia de una primacía de lo carretero, de lo sectorial sobre lo urbanístico, sobre la ordenación del territorio.

La ley del suelo, como recordaba el portavoz del CDS, parte de otro planteamiento, de otra concepción. Respeta las competencias por razón de la materia, pero de acuerdo con las previsiones de los planes urbanísticos, lo que no hace el proyecto. Por esta razón, formulamos las correspondientes enmiendas parciales.

La tercera deficiencia se refiere, como decíamos al principio, a un sistema de financiación inadecuado y a la proscripción del sistema de peaje. El proyecto arbitra como recursos los Presupuestos del Estado y, excepcionalmente, la aportación de los particulares. En definitiva, resuelve mal, a nuestro juicio, el dilema de quién paga las carreteras, si el contribuyente o el usuario. Según el proyecto, las paga siempre el contribuyente y excepcionalmente el usuario a través del sistema de peaje. En definitiva, el proyecto del Gobierno reincide, en nuestra opinión, en la enemiga a las autopistas, proscribiéndolas, porque lo que en el fondo quiere proscribir es el sistema de financiación de las autopistas establecido en la Ley de 1972.

Nosotros formulamos enmiendas al respecto con un criterio distinto, entendiendo que las carreteras las debe pagar el contribuyente, obviamente, y el usuario. Las carreteras convencionales, las autopistas a ellas equiparables, las autopistas, con independencia de que la construcción y explotación sea pública, las debe pagar el usuario o el usuario debe contribuir a la financiación del coste de las autopistas.

Nuestra tesis es: autopistas —no las modestas autovías del Plan de carreteras—, autopistas públicas de peaje, autopistas públicas en su construcción y explotación, pero con peaje para compartir los costes entre el contribuyente y el usuario.

Finalmente, la última de las deficiencias es el inadecua-

do tratamiento normativo de la conservación. Lo venimos diciendo en todos los debates que ha habido sobre carreteras en esta legislatura y en la anterior: nos parecen insuficientes las consignaciones presupuestarias en materia de conservación de carreteras. Y podría traer a colación una cita de don Ramón Menéndez Pidal que dice que los españoles somos capaces de grandes esfuerzos iniciales, pero incapaces del esfuerzo sostenido que requieren las obras importantes. Somos capaces de proyectar y de realizar vías de comunicación, pero somos mucho menos capaces de conservarlas adecuadamente. Por esta razón, formulamos una enmienda en la que sugerimos que figure obligatoriamente en los Presupuestos Generales del Estado consignación suficiente para cubrir ese tres por ciento del valor del patrimonio carretero que constituye una ratio internacional universalmente admitida y universalmente aceptada.

Los textos alternativos tienen, a nuestro juicio, aspectos claramente positivos. Suponen mejoras que apoyaremos en el debate en Comisión. El de Coalición Popular contiene una mejor regulación de las redes arteriales, un tratamiento más adecuado a las discrepancias entre administraciones públicas; un tema sugestivo: la creación del Fondo Nacional de Carreteras, que no se entiende por qué no es aceptado por el Grupo mayoritario de la Cámara siendo así que su autor, que además nos honra con su presencia, el señor Balaguer, sigue estando al frente de las responsabilidades en materia de carreteras, naturalmente por debajo y a las órdenes del señor Ministro.

El del CDS también incorpora mejoras que apoyaremos en Comisión y en Pleno, en su caso: una mejor definición de la red de carreteras del Estado, una más adecuada solución a los conflictos competenciales entre el Estado, las comunidades autónomas y los Ayuntamientos y una más precisa y depurada regulación de la financiación.

Por todas estas razones, señorías, no vamos a votar favorablemente la devolución y aseguramos que las mejoras insustanciales que incorporan los textos alternativos las apoyaremos en el debate y en la tramitación ulterior del proyecto.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ortiz.

Vamos a votar. En primer lugar, la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario de Coalición Popular al proyecto de ley de carreteras.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 57; en contra, 152; abstenciones, 34.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada.

Enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 51; en contra, 159; abstenciones, 36.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada.

Enmienda de totalidad y de texto alternativo del Grupo Parlamentario CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 32; en contra, 194; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada.

El proyecto de ley de Carreteras será remitido a la Comisión competente, para su tramitación reglamentaria.

#### DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Algún Grupo Parlamentario desea intervenir en turno en contra, fijación de posiciones o explicación de voto a alguno de los suplementos de crédito o créditos extraordinarios que figuran en el orden del día? (Pausa.) Siendo así, vamos a proceder a su votación.

#### — PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO, POR IMPORTE DE 6.034.715.570 PESETAS, PARA ATENDER INSUFICIENCIAS DEL CREDITO DESTINADO A LA COBERTURA DE LAS «PRIMAS A LA CONSTRUCCION NAVAL» EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1987

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito, por importe de 6.034.715.570 pesetas, para atender insuficiencias del crédito destinado a la cobertura de las «primas a la construcción naval» en los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 235; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado.

#### — PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR IMPORTE GLOBAL DE 5.829.825.139 PESETAS, PARA COM-

#### PENSAR AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL DEFICIT EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y FINANCIAR DIVERSAS INCORPORACIONES DE SALDOS COMPROMETIDOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825.139 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes del déficit en la ejecución del Presupuesto del Organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 234; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado.

#### — PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 1.578.823.413 PESETAS, PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DEL CANAL DE ISABEL II, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1984

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II, correspondiente al ejercicio 1984.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 231; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado.

#### — PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 674.291.841 PESETAS, PARA CUBRIR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1984

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 674.291.841 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) correspondiente al ejercicio de 1984.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 212; en contra, 24; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 2.396.765.492 PESETAS, PARA ATENDER EL PAGO DE LOS MAYORES DEFICIT DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1982, 1983, 1984 y 1985**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen de la Comisión de Presupuestos al proyecto de ley

sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender el pago de los mayores déficit de explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 1982 a 1985, ambos inclusive.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 227; en contra, nueve; abstenciones, tres.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado.

El Pleno volverá a reunirse el próximo martes, día 22 de marzo, a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

**Eran las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**